

Informe al Congreso de la República

Sobre el cumplimiento del Estatuto de Oposición

Parágrafo del Artículo 30 de la Ley 1909 de 2018

Primer periodo legislativo
2025-2026

INFORME

Informe al Congreso de la República sobre el cumplimiento de los derechos establecidos en el Estatuto de la Oposición, balance sobre las garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición, y análisis del principio de equidad de género, como lo establece el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018.

Informe presentado para el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2025.

Iris Marín Ortiz

Defensora del Pueblo

Paula Cristina Aponte Urdaneta

Vicedefensora del Pueblo

Luz María Sánchez Duque

Defensora Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales

Linda María Cabrera

Directora Nacional para Trámites de Quejas

Andrea Nathalia Romero Figueroa

Defensora Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y D.I.H.

María Fernanda Cera Torné

Contratista

Defensoría Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales

Mauricio Ariel Albarracín Caballero

Asesor

Defensoría Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales

Tabla de Contenido

RESUMEN EJECUTIVO	5
1. IDENTIFICACIÓN DE LA OPOSICIÓN	17
1.1 NIVEL NACIONAL	17
1.2. NIVEL TERRITORIAL	20
1.2.1 <i>Municipal</i>	20
1.2.2 <i>Departamental</i>	21
2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS CONCEDIDOS A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS CONSTITUIDAS EN OPOSICIÓN.....	22
2.1 FINANCIACIÓN ADICIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN	23
2.2 ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO O QUE HACEN USO DEL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO	29
2.3 ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO	38
2.4 ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN ALOCUCIONES PRESIDENCIALES	39
2.5 ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL	44
2.6. DERECHO DE RÉPLICA	49
2.7 PARTICIPACIÓN EN MESAS DIRECTIVAS DE PLENARIAS DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCIÓN POPULAR	49
2.7.1 <i>Congreso de la República</i>	50
2.7.2 <i>Asambleas departamentales</i>	51
2.7.3 <i>Concejos municipales</i>	53
2.8 PARTICIPACIÓN EN LA AGENDA DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS	55
2.8.1 <i>Congreso de la República</i>	56
2.8.2 <i>Asambleas departamentales</i>	56
2.8.3 <i>Concejos municipales y distritales de ciudades capitales</i>	57
2.9 PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES.....	58
2.10 DERECHO A PARTICIPAR EN LAS HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCIÓN POPULAR	59
2.10.1 <i>Nivel nacional</i>	59
2.10.2 <i>Nivel territorial</i>	60
2.11 DERECHO A LA SESIÓN EXCLUSIVA SOBRE EL PLAN DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO	68
2.11.1 <i>Congreso de la República</i>	68
2.11.2 <i>Asambleas departamentales</i>	69
2.11.3 <i>Concejos municipales</i>	69
3. ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GÉNERO CONTENIDO EN ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN	69
3.1 PARIDAD DE GÉNERO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	71
3.2 ESTADO ACTUAL DE LA PARIDAD EN LOS ESPACIOS DE TOMA DE DECISIONES CONTENIDOS EN EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN	75
3.3 INFORME DEFENSORIAL DE SEGUIMIENTO DE INCIDENCIA FRENTE A LA PARIDAD DE GÉNERO.....	78
4. GARANTÍAS DE SEGURIDAD PARA EJERCER LA OPOSICIÓN.....	79
4.1 COMPONENTE DE ADECUACIÓN NORMATIVA	81

4.2 COMPONENTE DE PREVENCIÓN	84
4.3 COMPONENTE DE PROTECCIÓN Y ESTADO DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA.....	86
5. ACCIONES DEFENSORIALES RELACIONADAS CON LOS DERECHOS RECONOCIDOS A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS CONSTITUIDAS EN OPOSICIÓN.....	98
5.1 ACCIONES DE TUTELA EN REVISIÓN	98
5.2 REPORTES EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y TRÁMITE DE QUEJAS	100
6. CONCLUSIONES	102
7. RECOMENDACIONES.....	103
7.1 SISTEMAS DE INFORMACIÓN.....	104
7.2 OPOSICIÓN EN EL NIVEL TERRITORIAL	104
7.3 GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GÉNERO	104
7.4 GARANTÍAS DE SEGURIDAD.....	105
7.5 CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIÓN DE LA ALERTA TEMPRANA ELECTORAL	106
7.6 RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	107
7.7 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	107
7.8 PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL USO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE OPOSICIÓN..	108
7.9 ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO Y LOS QUE HACEN USO DEL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO	108
7.10 FOMENTO DEL DERECHO A FIJAR LA AGENDA EN CORPORACIONES PÚBLICAS	108
7.11 GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES DEL PLAN DE DESARROLLO	109
7.12 ASIGNACIÓN DE FINANCIACIÓN PARA MEDIOS PROPIOS DE CONCEJOS Y ASAMBLEAS	109

Resumen Ejecutivo

El derecho fundamental a ejercer la oposición es central en nuestra Constitución Política. El artículo 112 de la Carta establece el derecho de los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición a ejercer la libre crítica frente al Gobierno y sus políticas. El derecho a ejercer la oposición se funda en la premisa de que, en una democracia, es tan importante el derecho a participar en el ejercicio del poder como el de criticar al poder. Por eso, este derecho debe entenderse como un elemento integral del carácter pluralista y democrático que define nuestro Estado Social de Derecho (artículo 1 C.P.).

Es por ello que la Constitución establece un conjunto de derechos políticos que posibilitan el ejercicio de la oposición, los cuales incluyen el acceso a la información y documentación oficial, el uso de los medios de comunicación públicos, la réplica y la participación en mesas directivas. Con la reforma constitucional que se introdujo mediante el Acto Legislativo 02 de 2015, se creó además la curul de oposición para las candidaturas que siguen en votos a los ganadores de los cargos del Ejecutivo.

En la Sentencia C-089 de 1994, la Corte Constitucional sostuvo que el derecho a crear partidos y movimientos políticos, integrarlos y difundir sus ideas y programas es un derecho fundamental de origen constitucional y ha sido otorgado a la ciudadanía para que participe en la formación, ejercicio y control del poder político. Este derecho representa una expresión activa de las y los ciudadanos como participantes en la organización del Estado, y engloba un conjunto de derechos y obligaciones que estructuran y caracterizan la relación de los ciudadanos con el poder político.

La democracia solo puede existir si acepta y protege la diversidad de intereses, ideas y necesidades. Cuando esa diversidad no se reconoce, se niega la esencia del sistema democrático.¹ Por eso, el ejercicio de la oposición política a través de partidos y movimientos políticos es esencial en una democracia.

¹ Pedro Luis Pemberthy, “La oposición,” *Forum Revista Departamento de Ciencia Política*, no. 5 (enero-junio 2014): 65-103, ISSN 2216-1775.

El reconocimiento constitucional de los derechos de la oposición está además ligado esencialmente al derecho a la paz consagrado en el artículo 22 de nuestra Constitución. A la Constituyente de 1991 le precedió el lamentable asesinato sistemático de líderes y militantes de la Unión Patriótica, partido que se fundó como parte de los Acuerdos de la Uribe entre el entonces presidente Belisario Betancur y la extinta guerrilla FARC-EP. La fundación de este partido representó, en su momento, un tremendo avance democrático: expresó la voluntad política de renunciar a la violencia como forma de hacer política y de acoger la disidencia radical en el juego democrático. El exterminio violento de la UP constituyó un retroceso de la mayor envergadura. Por eso el reconocimiento y garantía de los derechos de la oposición comporta, en una democracia asediada por la violencia, un asunto existencial. La garantía de la alternancia en el poder, la cual constituye el núcleo mínimo de cualquier democracia, depende de las garantías para el ejercicio del disenso.

Aun cuando la Constitución reconoció los derechos de la oposición, tardamos 27 años en adoptar una Ley Estatutaria que cumpliera con el mandato de desarrollarlos, según lo dispuesto en el artículo 112 de la Carta. Luego de 12 proyectos de ley fallidos, el Acuerdo de Paz del 2016 dio el impulso para cumplir con el mandato constituyente, revelando así, nuevamente, la conexión esencial entre la voluntad de paz y la apertura democrática al disenso. Particularmente, el Punto 2 del Acuerdo de Paz estableció el compromiso de:

“garantizar el pluralismo facilitando la constitución de nuevos partidos y movimientos políticos que contribuyan al debate y al proceso democrático, y tengan suficientes garantías para el ejercicio de la oposición y ser verdaderas alternativas de poder. La democracia requiere, en un escenario de fin del conflicto, un fortalecimiento de las garantías de participación política”.²

El Estatuto de la Oposición [Ley 1909 de 2018] desarrolla el mandato constitucional, reglamentando y concretando los derechos y mecanismos para el ejercicio efectivo de la oposición política. Este Estatuto fija las reglas generales para garantizar y proteger de manera especial el derecho de las organizaciones políticas a ejercer la oposición, así como ciertos derechos de los grupos independientes. Su propósito es permitir que, en el ejercicio de la oposición, puedan presentar propuestas, expresar

² Acuerdo Final de Paz, Punto 2. Participación Política: Apertura democrática para construir la paz.

desacuerdos, formular críticas, hacer vigilancia y ejercer control político sobre las acciones del gobierno.

El párrafo del artículo 30 del Estatuto de la Oposición estableció la obligación para la Defensoría del Pueblo de presentar un informe al Congreso de la República sobre el cumplimiento de los derechos establecidos en el Estatuto, así como un balance sobre las garantías de seguridad relacionadas con los derechos fundamentales a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición. En cumplimiento de este mandato, la Defensoría del Pueblo ha recopilado la información necesaria para evaluar el grado de cumplimiento de las garantías y medidas de seguridad previstas por la ley, tal como lo ha venido haciendo desde la expedición de la Ley 1909 de 2018.

La información utilizada para la elaboración del presente informe se recogió mediante solicitudes escritas a entidades en distintos niveles de gobierno, nacional y departamental. En total se enviaron 89 peticiones de información a las siguientes entidades: asambleas departamentales, concejos municipales, ministerios, Congreso de la República, Consejo Nacional Electoral (CNE), departamentos de la presidencia, y la Comisión de Regulación de Comunicaciones y Sistema de Medios Públicos -RTVC. La Defensoría del Pueblo solicitó principalmente datos relacionados con el acceso a la información, el derecho de réplica, los derechos de participación en los medios de comunicación y la conformación de las mesas directivas de las corporaciones de elección popular. Adicionalmente, se recabó información de la autoridad electoral sobre el estado actual de la financiación adicional y las obligaciones de notificación que deben cumplir las organizaciones políticas ante dicha entidad. Finalmente, se recabó información para valorar el cumplimiento del principio de equidad de género y las garantías de seguridad para la oposición, consagrados en los artículos 5 y 30 de la Ley 1909 de 2018, respectivamente.

Pese a nuestras reiteraciones, algunas entidades nunca dieron respuesta, lo hicieron de forma incompleta o simplemente no tenían la información. La existencia y disponibilidad de información relacionada con los derechos de la oposición debe ser un objetivo de varias de las instituciones involucradas en la garantía de estos derechos. Para suplir esta falta de respuesta, la Defensoría se remitió a las páginas web que tuvieran pública la información requerida para completar los datos. Este fue el caso de la conformación de

las mesas directivas de las asambleas departamentales y los concejos de las ciudades capitales. Además, se remitió a información confiada a la Defensoría en acciones de tutela u órdenes de seguimiento de sentencias.

El informe también se nutre del Informe Defensorial de seguimiento de incidencia frente a la Paridad de Género y del concepto defensorial sobre la libertad de información y el uso del espectro electromagnético en las alocuciones presidenciales.

En términos generales, los datos recolectados muestran que persisten varias limitaciones en la garantía efectiva de los derechos de la oposición. Concretamente, subsiste una brecha significativa entre el ejercicio de los derechos de oposición en el nivel nacional y en el territorial; un cumplimiento parcial y limitado del principio de equidad de género, especialmente en el nivel territorial; y deficiencias en la adopción e implementación de garantías de seguridad para prevenir y conjurar los riesgos para ejercer la oposición en una democracia que continúa asediada por la violencia política. Igualmente, existen aspectos por mejorar en materia de los derechos de la oposición a nivel nacional, particularmente en el ejercicio del derecho de réplica.

Sin embargo, en este último periodo legislativo también se presentó un avance importante. El Consejo Nacional Electoral, la Registraduría y el Ministerio de Hacienda adoptaron las medidas necesarias para asegurar que las organizaciones políticas de oposición puedan ejercer el derecho de acceso a medios en los términos previstos en el Estatuto. Este avance fue posible a partir de tres factores: la apropiación de los derechos por parte de sus titulares, la activación de mecanismos de exigibilidad y la respuesta efectiva de las entidades responsables. Esta ruta puede ofrecer una guía de acción para continuar avanzando en la materialización de los derechos y garantías frente a los que persisten limitaciones.

A continuación, presentamos los avances y aspectos por mejorar que condensan los principales hallazgos de este informe.

Avances en la garantía y ejercicio de los derechos reconocidos en el Estatuto de la Oposición a nivel nacional

El cumplimiento efectivo de los artículos relacionados con el acceso a medios de comunicación y los espacios adicionales para las organizaciones políticas que ejercen oposición se materializó plenamente después de siete años de expedido el Estatuto de la Oposición y con motivo de las órdenes dictadas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-347 de 2023 y un posterior incidente de desacato. Este último resultó decisivo para activar las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales que durante años permanecieron estancadas, pese a las reiteradas solicitudes de los partidos de oposición. En la práctica, fue la presión judicial la que permitió destrabar los procedimientos y obligó a las entidades competentes, a saber, el CNE, la Registraduría y el Ministerio de Hacienda a dar pasos concretos hacia la garantía del derecho de acceso a medios, previstos desde 2018 pero incumplidos de manera sistemática.

Debe resaltarse que, una vez iniciado el trámite de desacato, las autoridades adoptaron las medidas necesarias para superar las omisiones previamente identificadas y avanzar hacia la garantía de los derechos de los movimientos políticos declarados en oposición. Entre junio y octubre de 2025 se realizaron los pasos clave del proceso: estudios de mercado, conformación y publicación de documentos contractuales, apertura y adjudicación de la licitación, expedición de la resolución que asignó los espacios adicionales y ejecución efectiva de las pautas en medios. Estos avances, junto con la inclusión de recursos específicos en el proyecto de presupuesto de 2026, permiten afirmar que las exigencias de los artículos 22 a 31 del Estatuto de la Oposición han empezado a ser cumplidas, garantizando el escenario para que las organizaciones políticas de oposición puedan acceder equitativamente a medios de comunicación del Estado.

Limitaciones en la garantía y ejercicio de los derechos reconocidos en el Estatuto de la Oposición a nivel nacional

Un aspecto adicional relacionado con el derecho de las organizaciones constituidas en oposición es el de responder a las alocuciones presidenciales como parte del equilibrio informativo en las herramientas de comunicación del Estado. En la revisión realizada para este informe se determinó que, entre el 4 de febrero y el 17 de octubre, el Presidente de la República hizo uso de las alocuciones en 29 oportunidades que, en conjunto, suman 36 horas, 10 minutos y 6 segundos de transmisión. Estas intervenciones se presentaron en intervalos no superiores a nueve días y, en general, en la

franja horaria de las 7:00 p. m. Este comportamiento, analizado en sede de tutela por el Consejo de Estado, fue considerado una desnaturalización del carácter excepcional de la alocución presidencial. A su vez, en el análisis de cumplimiento de derechos desarrollado en este informe, puede observarse un desequilibrio sustancial en el ejercicio del derecho de réplica y respuesta concedido a la oposición, dado que la capacidad de respuesta de los partidos opositores se torna meramente simbólica.

De otra parte, también podría considerarse como una limitación la baja apropiación de los miembros de las corporaciones pública de elección popular de las sesiones que se encuentran asignadas para el debate de presupuesto y Plan Nacional de Desarrollo. Si bien es cierto en el recaudo de la información realizado se tuvo un porcentaje bajo de respuestas, lo cierto es que solo una Asamblea de las 15 estudiadas informó que había programado las dos sesiones, mientras que las otras manifestaron no haberla realizado. La situación en los concejos no fue diferente pues solo tres de los 12 indicaron haber realizado alguna de las sesiones.

Brechas entre el nivel nacional y territorial

Los datos recolectados evidencian una disparidad significativa en el ejercicio de los derechos de la oposición a nivel nacional y local. Mientras en el ámbito nacional las autoridades han consolidado mecanismos más sólidos para garantizar el ejercicio efectivo de la oposición, en los niveles departamental y municipal persisten restricciones estructurales e institucionales que obstaculizan el equilibrio político y la pluralidad. Esta disparidad revela una asimetría en materia de acceso a recursos, conocimiento y apropiación de los mecanismos para el ejercicio de la oposición y desconexión entre el nivel central de las organizaciones políticas y sus representantes en los territorios.

En primer lugar, los partidos y movimientos de oposición a gobiernos locales y regionales no reciben financiación adicional, a diferencia de lo que ocurre en el nivel nacional. Esta omisión en el Estatuto de la Oposición puede operar como un desincentivo a la conformación y sostenimiento de proyectos políticos opositores en el ámbito territorial, restringiendo las posibilidades de competencia electoral y reduciendo la diversidad de voces en la esfera pública. Corregir esta desigualdad representa una oportunidad para ampliar el alcance de las garantías de la oposición, fortaleciendo las capacidades de

quienes cumplen un papel esencial en la vigilancia del poder y en la construcción de alternativas democráticas desde lo local.

En segundo lugar, el acceso a los medios de comunicación constituye otra barrera significativa para la oposición territorial. A diferencia del nivel nacional, en donde existen espacios garantizados para la difusión de mensajes políticos de la oposición, en muchos territorios no se cuenta con medios públicos o privados para tal fin. Ante esta limitación, los actores opositores locales han recurrido crecientemente a las redes sociales como una alternativa dinámica para comunicar sus propuestas, difundir contenidos y ejercer sus derechos.

Sin embargo, la recursividad digital de la oposición en el nivel municipal y departamental es insuficiente en vista de las profundas brechas de conectividad que aún caracterizan gran parte del país, lo que excluye a amplios sectores de la ciudadanía del debate político local. Este escenario plantea el reto de avanzar hacia un marco de garantías democráticas que reconozca la realidad territorial y promueva condiciones equitativas, tanto en la financiación como en el acceso a los medios, para el ejercicio pleno y efectivo de la oposición política en todos los niveles.

Cumplimiento parcial y limitado del principio de equidad de género

El Estatuto de la Oposición establece la equidad de género como uno de sus principios rectores. Según este, *“las organizaciones políticas, incluidas aquellas que se declaren en oposición, compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal”*³. En consonancia con este principio, el artículo 18 del Estatuto de la Oposición establece que las organizaciones políticas declaradas en oposición tendrán derecho al menos a una posición en estas mesas directivas, la cual debe alternarse entre hombres y mujeres en cada período.

Sin embargo, la conformación paritaria de las mesas directivas en las corporaciones públicas de elección popular a nivel territorial continúa siendo parcial y limitada. De las 32 mesas directivas de asambleas, solo 18 cuentan con presencia de mujeres, mientras que 14 permanecen integradas exclusivamente por hombres. Entre tanto, en los 31 concejos de ciudades

³ Ley 1909 de 2018, artículo 5, literal g.

capitales, únicamente 11 mesas directivas incluyen mujeres y 20 están conformadas solo por hombres. Esta distribución confirma una materialización desigual e insuficiente del principio de representación equilibrada entre hombres y mujeres.⁴

Esta brecha se profundiza al examinar la participación de las mujeres desde la perspectiva de la posición política. En las asambleas departamentales, únicamente seis mujeres ejercen su cargo en representación de partidos de oposición, mientras que nueve provienen de organizaciones de gobierno o de independencia y en dos casos no se cuenta con información sobre su posición política. En los concejos municipales y distritales, la exclusión es aún más marcada: no hay mujeres que representen a la oposición en las mesas directivas.

Por ejemplo, los datos recopilados para el segundo semestre del 2024, de los 32 departamentos del país, se obtuvo información sobre la conformación de las mesas directivas en 24 de ellos, equivalente al 75%. De ese conjunto, 14 departamentos (43,75% del total) respondieron directamente a los requerimientos formulados; en 5 casos adicionales (15,6%) fue posible obtener información parcial a partir de sus páginas web institucionales; mientras que en 3 departamentos –Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Valle del Cauca; y Vichada–, correspondientes al 9,3%, no se logró acceder a datos por ningún medio. De allí se pudo verificar que en el 50% de las mesas había representación de mujeres, en el 40,64% no había representación y en el 9.37% no se logró recaudar la información.

Esta tendencia, que no sostiene un porcentaje paritario de mujeres, además de revelar una desigualdad persistente en la participación política, evidencia que las mujeres opositoras –quienes deberían beneficiarse de garantías diferenciadas en virtud del Estatuto– enfrentan mayores

⁴ El 23 de octubre de 2025 se remitieron solicitudes de información a las 31 Asambleas Departamentales y a los 31 concejos municipales y distritales del país, con el fin de recabar los insumos necesarios para la elaboración del presente informe. Ante la ausencia de respuesta por parte de la mayoría de estas corporaciones, el 6 de noviembre de 2025 se efectuó una reiteración formal de todas las solicitudes enviadas. Como resultado, respondieron 15 Asambleas Departamentales, correspondientes a Antioquia, Boyacá, Caldas, Caquetá, Córdoba, Casanare, Guainía, Guaviare, Quindío, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Sucre y Vaupés. En cuanto a los concejos municipales y distritales, solo se recibió respuesta de 15 corporaciones, que constituyen la base del análisis aquí presentado. Atendieron el requerimiento los concejos de Armenia, Barranquilla, Cúcuta, Ibagué, Medellín, Mitú, Neiva, Pasto, Pereira, Puerto Carreño, Santa Marta y Sincelejo.

obstáculos en relación con los hombres para acceder a los espacios de decisión debido a la desigualdad política estructural de género.

En principio, la regla de alternancia prevista para los partidos de oposición busca que, cuando existan mujeres, estas ocupen la mesa directiva al menos dos de los cuatro años del periodo. Sin embargo, los datos sugieren que la aplicación práctica de este principio se ve limitada, tanto por las dinámicas internas de las colectividades, como por la baja participación de mujeres en las organizaciones. Con esos resultados, surge la necesidad de reflexionar sobre los mandatos del Estatuto y las medidas específicas que deberían adoptarse para enfrentar la persistente subrepresentación de las mujeres en los espacios de decisión.

Aunque la alternancia pretende una rotación equitativa entre hombres y mujeres, esta regla no toma en cuenta que las mujeres no participan en igualdad numérica dentro de las organizaciones políticas y, por tanto, no acceden en igual proporción a las postulaciones para estos cargos. Un enfoque normativo más adecuado —y consistente con la perspectiva de equidad del Estatuto— debería reconocer este desbalance estructural y diseñar mecanismos que garanticen no solo la distribución formal de turnos, sino la presencia efectiva y sostenida de las mujeres en los espacios donde su participación continúa siendo reducida.

Los datos recolectados por la Defensoría refuerzan esta necesidad. De las 32 asambleas, solo en seis una mujer ocupa la presidencia, todas provenientes de partidos de gobierno o de independencia, y no hay mujeres presidentas de asambleas pertenecientes a la oposición. En los 31 concejos municipales o distritales, únicamente cuatro mesas directivas están presididas por mujeres. Si bien la distribución de estos cargos responde también a acuerdos de participación entre los partidos, una regla más robusta de incorporación de mujeres podría mejorar sustantivamente su representación en los máximos niveles decisorios de las corporaciones públicas.

En conjunto, el panorama nacional muestra que el principio de equidad de género, tal como está establecido en el Estatuto de la Oposición, puede resultar insuficiente para garantizar el acceso paritario de las mujeres a los espacios de toma de decisiones. Si su participación ya es limitada en la política en general, lo es aún más en los escenarios de oposición, donde la posibilidad de ejercer liderazgo femenino se ve reducida de manera

significativa. Por ello, en línea con la recomendación de la CEDAW que establece siete pilares sobre la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones⁵, resulta fundamental avanzar hacia medidas más sólidas y eficaces que aseguren la participación sustantiva de las mujeres en todos los niveles de la vida política y pública.

Deficiencias en las garantías de seguridad para ejercer la oposición

La Defensoría del Pueblo debe llamar la atención sobre las graves deficiencias en la implementación del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP). Este mecanismo tiene como finalidad garantizar la protección de quienes participan en la actividad política, especialmente de los miembros de los partidos y movimientos en oposición. A pesar de su importancia dentro del marco del Acuerdo Final de Paz, el SISEP no ha logrado cumplir su misión, pues su estructura y funcionamiento carecen de la articulación institucional necesaria para operar de manera efectiva.

Estas debilidades ya han sido reconocidas por la Corte Constitucional. En la sentencia que declaró el estado de cosas inconstitucional en la implementación del Acuerdo de Paz (SU-020 de 2022), la Corte señaló que “más que un sistema, el SISEP se ha desarrollado como un conjunto desarticulado de programas, algunos sin funcionamiento real y que no poseen mayor comunicación entre ellos, pese a que tengan un fin común en la construcción de garantías desde la perspectiva de la seguridad humana”.⁶ En dicha decisión, la Corte ordenó al Gobierno Nacional adoptar las medidas necesarias para asegurar la implementación efectiva del Sistema, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Paz y de las garantías de seguridad para los firmantes y demás actores políticos. Asimismo, exhortó al Congreso de la República a avanzar en el desarrollo

⁵ La Recomendación General No. 40 del Comité CEDAW establece un marco integral para avanzar hacia la igualdad sustantiva en los sistemas de toma de decisiones, partiendo del principio de paridad total (50/50) entre mujeres y hombres como punto de partida y norma universal. Este enfoque reconoce la importancia de un liderazgo juvenil efectivo orientado por la paridad, así como la necesidad de incorporar la interseccionalidad y garantizar la inclusión de las mujeres en toda su diversidad. El documento también propone una mirada amplia e integral de los sistemas de decisión en todas las esferas, promoviendo la igualdad de poder e influencia de las mujeres y la transformación estructural necesaria para lograr una representación verdaderamente igualitaria e inclusiva. Finalmente, resalta el papel fundamental de la sociedad civil y la importancia de asegurar su presencia en estos espacios para consolidar procesos democráticos más abiertos, participativos y equitativos.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia SU-020 de 2022.

legislativo de estas obligaciones, en particular en lo referente a las medidas de protección.

La falta de coordinación institucional y de implementación integral del SISEP no solo representa un incumplimiento de los compromisos derivados del proceso de paz, sino que deja en una situación de vulnerabilidad a las organizaciones políticas declaradas en oposición. El artículo 30 del Estatuto de la Oposición remite expresamente al SISEP como el instrumento para garantizar la seguridad de los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición. El citado artículo determina que, en el marco de este sistema, “el Gobierno nacional estructurará programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género” para quienes ejercen el rol fundamental de control político a través de la oposición. Sin embargo, luego de siete años de adopción del Estatuto, el Gobierno continúa en mora de adoptar programas específicos de protección para quienes ejercen la oposición.

El incumplimiento del desarrollo efectivo del SISEP afecta de manera transversal a todos los actores del escenario político y constituye una omisión grave frente a la protección de los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal y la participación política de los integrantes de las organizaciones de oposición. Garantizar el funcionamiento coordinado y eficaz de este sistema no solo es una obligación derivada del Acuerdo de Paz, sino también una condición indispensable para la consolidación de un entorno democrático seguro y plural.

El repudiable y lamentable asesinato del senador y precandidato presidencial Miguel Uribe Turbay revela las consecuencias trágicas de las falencias del sistema de seguridad para quienes ejercen la política desde la oposición. Tras más de tres años de amenazas reiteradas, un nivel de riesgo extraordinario certificado por la Unidad Nacional de Protección -UNP- y decenas de solicitudes de refuerzo de seguridad que nunca fueron atendidas, el senador más votado del país e integrante de un partido de oposición fue víctima de un atentado fatal el 7 de junio de 2025. El asesinato de Miguel Uribe demuestra que la tardanza, la rutinización burocrática y la falta de análisis diferencial no son meras fallas administrativas, sino condiciones que pueden generar daños irreparables para la vida de las personas y de la democracia misma.

A las fallas de los mecanismos de protección se suman, de manera preocupante, la pervivencia de discursos estigmatizantes, descalificantes y denigrantes frente a adversarios políticos. Tal como lo destacó esta Defensoría en la Alerta Temprana 013-2025 para los procesos electorales de 2025 y 2026, “en un país con un prolongado historial de violencia política, este tipo de discursos abre la puerta a justificar la violencia contra quienes son presentados como adversarios”⁷. Según la información recogida por la Defensoría para el presente informe, al menos 21 congresistas (14 representantes y 7 senadores) de Cambio Radical, partido declarado en oposición, fueron objeto de amenazas directas durante 2025, incluidas intimidaciones de grupos armados que llegaron a declarar “objetivo militar” a dos de sus dirigentes.

El Acuerdo de Paz de 2016 subrayó la necesidad de promover una cultura política basada en el respeto y la dignidad, y que ofrezca garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización como condición para consolidar la vida democrática. En consonancia con este llamado, la Defensoría está promoviendo el Compromiso por un Proceso Electoral Libre y en Paz que incluye, entre otros, los compromisos de defender la primacía de la vida, adoptar una política de no violencia, y promover el lenguaje constructivo y eliminar la estigmatización⁸. Estos compromisos ineludibles en época electoral deben convertirse en mandatos innegociables para el ejercicio de la política, pues de ellos depende la superación de las espirales de violencia que asedian a nuestra democracia.

Estructura del informe

El presente informe desarrolla los hallazgos referidos en cinco secciones. En la primera se identifican las organizaciones políticas declaradas en oposición, distinguiendo su configuración en el nivel nacional y en el territorial, tanto municipal como departamental.

En la segunda se verifica el cumplimiento de cada uno de los derechos que el Estatuto concede a las organizaciones políticas declaradas en oposición, incluyendo la financiación adicional, el acceso a medios de comunicación estatales y del Congreso, el derecho a la información oficial, la réplica, la

⁷ Defensoría del Pueblo. Alerta Temprana Electoral 013-2025, p. 10.

⁸ Defensoría del Pueblo (2025). *El compromiso es con un proceso electoral libre y en paz en Colombia*, <https://www.defensoria.gov.co/-/compromiso-con-un-proceso-electoral-libre-y-en-paz-en-colombia>.

participación en mesas directivas y en la agenda de las corporaciones públicas, el acceso a los espacios de comunicación institucional y las sesiones exclusivas sobre el Plan de Desarrollo y el presupuesto en los distintos niveles territoriales.

En la tercera sección se analiza el principio de equidad de género y la paridad en los espacios de decisión previstos en el Estatuto. En la cuarta se examinan las garantías de seguridad, la situación reportada por los miembros de la oposición, el funcionamiento del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política y las solicitudes adicionales de protección. En la quinta sección se presentan las acciones defensoriales adelantadas para la protección de estos derechos —incluidos los seguimientos a tutelas y quejas—. El informe finaliza con las conclusiones y recomendaciones.

1. Identificación de la oposición

De conformidad con la Resolución 3941 de 2019 del Consejo Nacional Electoral (CNE), los partidos o movimientos políticos con personería jurídica deben informar a la autoridad electoral si se declaran en oposición frente a su respectivo gobierno. En el caso del Gobierno Nacional, las organizaciones cuentan con un plazo de un mes, contado a partir de la posesión del Presidente de la República, para presentar dicha declaración.

Para verificar el cumplimiento de los derechos que contiene esta Ley, la Defensoría del Pueblo solicitó al CNE que informara cuál era la declaración política realizada por las organizaciones políticas, en cumplimiento del artículo 6 del Estatuto, tanto en el nivel nacional, como en el territorial. La autoridad electoral remitió la información que se expone a continuación⁹.

1.1 Nivel Nacional ¹⁰

Como oposición al Gobierno Nacional se declararon:

⁹ Consejo Nacional Electoral, oficio rad. CNE-S-2025-002370-OJ-500, del 27 de agosto de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 19 de agosto de 2025.

¹⁰ Ibidem.

- **Partido Centro Democrático** a través de la Resolución No. 4488 del 24 de agosto de 2022.
- **Partido Verde Oxígeno** a través de la Resolución No. 4496 del 24 de agosto de 2022.
- **Partido Liga Gobernantes Anticorrupción - LIGA** a través de la Resolución No. 4495 del 24 de agosto de 2022.
- **Partido Cambio Radical** a través de la Resolución No. 2286 de 2023. Su declaración política, en principio, fue de independencia como se dejó consignado en la Resolución No. 4629 del 14 de septiembre de 2022.
- **Movimiento Salvación Nacional** a través de la Resolución No. 4619 del 14 de septiembre de 2022.

Como organizaciones independientes al Gobierno Nacional se declararon:

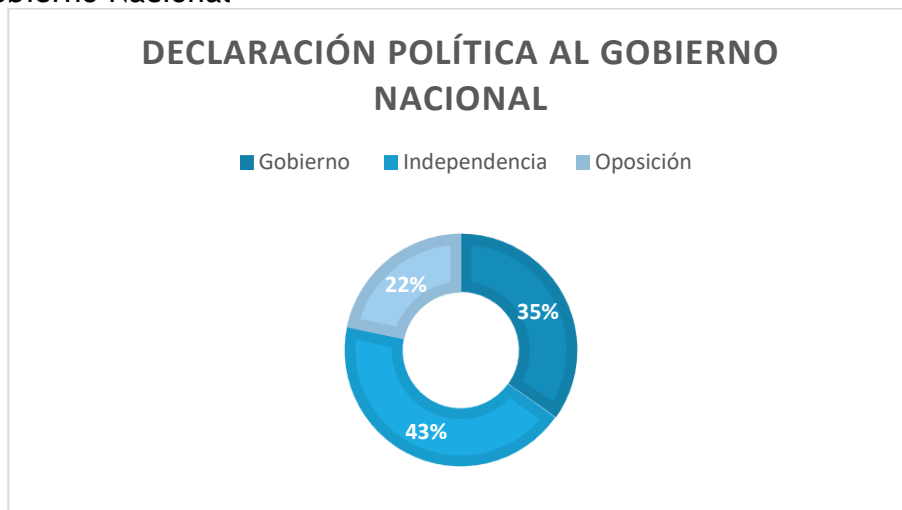
- **Partido Nuevo Liberalismo** a través de la Resolución No. 4489 del 24 de agosto de 2022.
- **Partido Político MIRA** a través de la Resolución No. 4624 del 14 de septiembre de 2022.
- **Partido Político Dignidad** a través de la Resolución No. 4490 del 24 de agosto de 2022.
- **Partido Liberal Colombiano** a través de la Resolución No. 4628 del 14 de septiembre de 2022. Su declaración política se modificó de gobierno a independencia mediante Resolución No. 00603 de 2025.
- **Partido Conservador Colombiano** a través de la Resolución No. 4623 del 14 de septiembre de 2022. Su declaración política se modificó de gobierno a independencia mediante Resolución No. 3916 de 2023.
- **Partido Alianza Social Independiente “ASI”** a través de la Resolución No. 4631 del 14 de septiembre de 2022. Su declaración política se modificó de gobierno a independencia mediante Resolución No. 0556 de 2024.
- **Partido de la Unión por la Gente - Partido de la U** a través de la Resolución No. 4621 del 14 de septiembre de 2022. Su declaración

política se modificó de gobierno a independencia mediante Resolución No. 4066 de 2023.

- **Partido Colombia Renaciente** a través de la Resolución No. 4622 del 14 de septiembre de 2022. Su declaración política se modificó de gobierno a independencia mediante Resolución No. 06778 de 2024.
- **Partido Demócrata Colombiano** a través de la Resolución No. 4620 del 14 de septiembre de 2022. Su declaración política se modificó de gobierno a independencia mediante Resolución No. 0067 de 2024.

De acuerdo con la información remitida a la Defensoría del Pueblo, de los 23 partidos políticos con personería jurídica y presencia en el ámbito nacional, 8 se han declarado como partidos de gobierno, 10 como partidos independientes y cinco ejercen la oposición. En términos gráficos, en porcentajes el espectro político se puede ver como se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfico 1. Porcentaje de declaración de las organizaciones políticas ante el Gobierno Nacional



1.2. Nivel territorial

A partir de la información recopilada, se observa que los 30 partidos políticos presentan diversas formas de declaración –gobierno, independencia u oposición– según el territorio en el que desarrollan su actividad. Las colectividades cuentan con la facultad de definir y comunicar su postura política ante las autoridades locales, ya sea en el ámbito municipal, a través de las alcaldías, o en el nivel departamental, ante las gobernaciones. En esta ocasión, la Defensoría del Pueblo consolidó la información proveniente tanto de las ciudades capitales como de los municipios reportados ante las respectivas gobernaciones.

1.2.1 Municipal¹¹

El **Partido Centro Democrático**, que se desempeña como oposición a nivel nacional, también ejerce esta función en 50 entidades territoriales. Además, se presenta como independiente en 100 y como partido de gobierno en 185, con presencia en 29 departamentos del país.

El **Partido Verde Oxígeno** actúa como oposición en 3 entidades territoriales, como independiente en 11 y como gobierno en 22, teniendo representación en 14 departamentos.

La **Liga de Gobernantes Anticorrupción - Liga** ejerce oposición en 1 municipio, independencia en 3 y gobierna en 8 entidades territoriales, con presencia en 8 departamentos.

Por su parte, **Cambio Radical** se presenta como oposición en 66 entes territoriales, como independiente en 168 y como partido de gobierno en 352 con representación en los 32 departamentos del país.

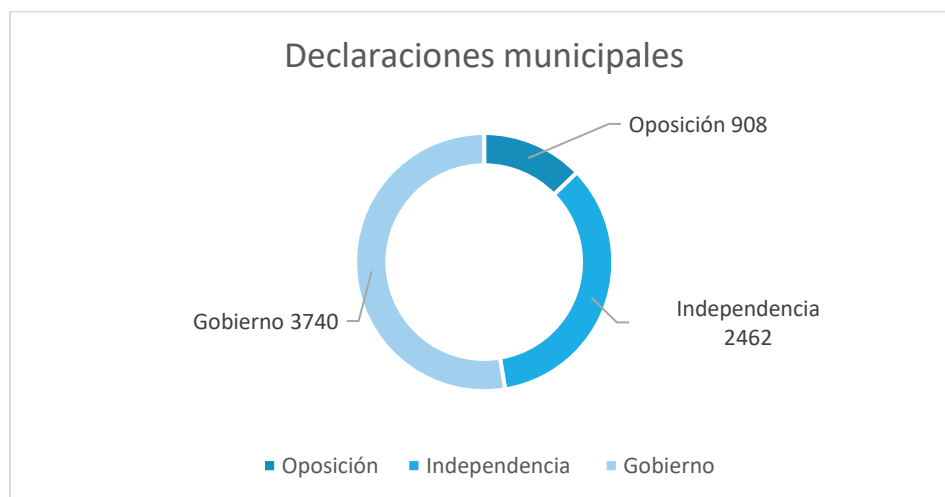
Finalmente, el **Movimiento de Salvación Nacional** ha ejercido oposición en 7 ocasiones, independencia en 30 y gobierno en 30 entidades territoriales, con presencia en 17 departamentos.

Así entonces, con la información enviada por el CNE a la Defensoría, se puede evidenciar que, de las 7.110 declaraciones políticas registradas en los municipios del país, 3.740 corresponden a gobierno, 2.462 a independencia

¹¹ Consejo Nacional Electoral, oficio rad. CNE-S-2025-002370-OJ-500, del 27 de agosto de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 19 de agosto de 2025.

y 908 a oposición. Estas últimas independiente y oposición, son quienes tiene reconocidos derechos del Estatuto de la Oposición que se pretende verificar en este informe. Gráficamente, la división municipal de las declaraciones políticas se ve de la siguiente manera:

Gráfico 2. Número de declaraciones políticas de las organizaciones políticas a nivel municipal



1.2.2 Departamental¹²

En los gobiernos departamentales, el **Partido Centro Democrático** se declara en oposición en 3 departamentos, en independencia en 8 departamentos y hace parte de 11 gobiernos departamentales como fuerza de gobierno.

El **Partido Verde Oxígeno** no se declara ni en oposición ni en gobierno en ningún departamento y registra presencia en 4 gobiernos departamentales.

Por su parte, **Cambio Radical** registra presencia en 27 departamentos, donde se declara en 18 gobiernos, en 7 independencias y en 2 oposiciones.

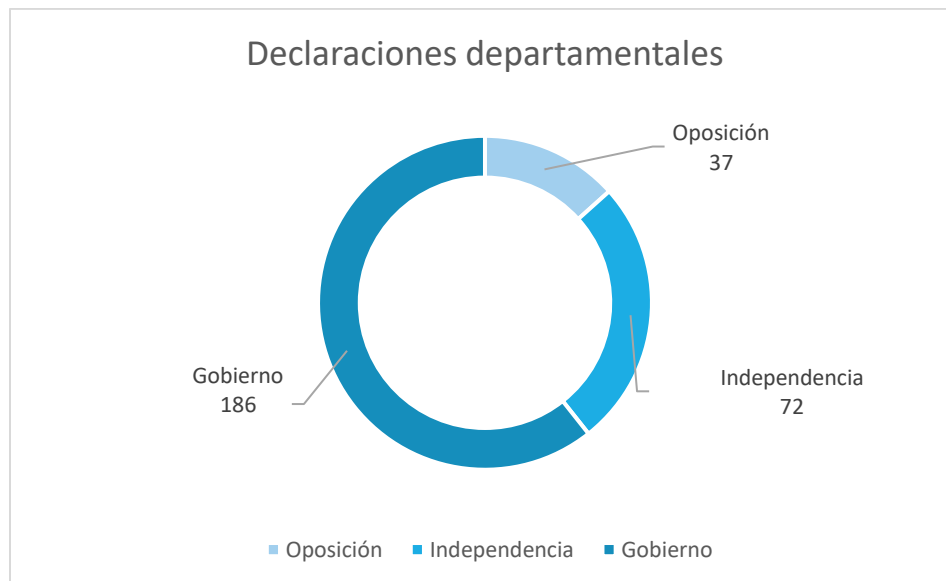
¹² Consejo Nacional Electoral, oficio rad. CNE-S-2025-002370-OJ-500, del 27 de agosto de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 19 de agosto de 2025.

El **Movimiento de Salvación Nacional** registra presencia en 3 departamentos: se declara en 1 oposición y en 2 gobiernos, sin declararse en independencia en ninguno.

Finalmente, el **Partido Liga Gobernantes Anticorrupción - LIGA** no tiene declaraciones políticas a nivel departamental.

Con base en la información suministrada por el CNE a la Defensoría del Pueblo, se observa que en los municipios del país se han registrado un total de 295 declaraciones políticas. De estas, 186 corresponden a gobiernos, 72 a grupos en independencia y 37 a organizaciones en oposición. A continuación, se presenta de forma gráfica la distribución departamental de dichas declaraciones políticas:

Gráfico 3. Número de declaraciones políticas de las organizaciones políticas ante los departamentos



2. Verificación del cumplimiento de los derechos concedidos a las organizaciones políticas constituidas en oposición

Los artículos 11 a 17 de del Estatuto de la Oposición establecen un conjunto de garantías fundamentales orientadas a proteger y promover el ejercicio legítimo de la oposición política en un Estado democrático. En este capítulo se analiza el cumplimiento de los derechos políticos de los integrantes de los partidos y movimientos que ejercen la oposición, reconociendo su papel esencial en el fortalecimiento de la democracia y del pluralismo político. De conformidad con lo anterior, se analizará la observancia de los derechos de:

- (i) Financiación adicional para el ejercicio de la oposición (art. 12)
- (ii) Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético (art. 13)
- (iii) Acceso a medios de comunicación en instalación del Congreso (art.14)
- (iv) Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales (art.15)
- (v) Acceso a la información y a la documentación oficial (art.16)
- (vi) Derecho de réplica (art.17)
- (vii) Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular (art.18)
- (viii) Participación en la agenda de las corporaciones públicas (art.19)
- (ix) Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores (art.20)
- (x) Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular (art.21)
- (xi) Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto (art.22)

2.1 Financiación adicional para el ejercicio de la oposición¹³

Las organizaciones políticas que se hayan declarado en oposición al Gobierno nacional tienen derecho a recibir una financiación adicional correspondiente al 5% de los recursos asignados para el funcionamiento de los partidos. Este monto se distribuye de manera proporcional al número de curules ocupadas entre dichas organizaciones y debe ser administrado conforme a los principios establecidos en el Estatuto de la Oposición.

En atención a esta obligación, la autoridad electoral expidió la Resolución 00928 del 4 de marzo de 2025, mediante la cual se determinó el monto y se

¹³ Consejo Nacional Electoral, oficio rad. CNE-S-2025-002370-OJ-500, del 27 de agosto de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 19 de agosto de 2025.

asignaron los recursos adicionales destinados a los partidos que se declararon en oposición al Gobierno Nacional. La asignación de estos recursos se realizó con base en la certificación del 13 de enero de 2025¹⁴, en la cual se informó la distribución destinada a cubrir los gastos asociados a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos –incluido el partido Comunes–, así como los correspondientes al Estatuto de la Oposición y a las campañas de las organizaciones políticas y grupos significativos de ciudadanos.

En ese sentido, los recursos designados en 2025 para el cumplimiento del artículo 12 del Estatuto de la Oposición ascendieron a **\$4.132.014.084,00**. De conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3134 de 2018 expedida por el Consejo Nacional Electoral el total antes mencionado debe dividirse en diferentes rubros de la siguiente manera:

- El 53,33% se reparte entre los partidos según el número de curules que cada uno obtuvo en el Congreso de la República. Para 2025, esto equivale a **\$2.203.740.844,66**.
- El 20% del total se distribuye según las curules obtenidas en concejos municipales. En 2025, el valor por partido quedó en **\$826.402.816,80**.

El 13,33% se reparte según las curules alcanzadas en las asambleas departamentales. Para este año, cada partido tiene asignados **\$550.935.211,06**.

- El 6,66% se asigna en función del número de mujeres que cada partido logró elegir en las distintas corporaciones. Este componente corresponde a **\$275.467.605,74**.
- El 6,66% se reparte según el número de **jóvenes** elegidos en las corporaciones públicas para un total de **\$275.467.605,74**.

Según la anterior distribución, a cada partido declarado en oposición le correspondió el siguiente valor:

¹⁴ Certificación identificada con el número No. CNE-DGC-0018-2025 que fue allegada a solicitud de la Defensoría del Pueblo el 27 de agosto de 2025.

Tabla 1. Montos reconocidos a los partidos declarados en oposición

Financiamiento adicional para organizaciones políticas declaradas en oposición 2025		
No.	Partido o Movimiento Político	Valor Reconocido
1	Partido Centro Democrático	\$1.726.276.830,00
2	Partido Verde Oxígeno	\$91.584.535,00
3	Partido Liga Gobernantes Anticorrupción - LIGA	\$77.906.811,00
4	Partido Cambio Radical	\$2.164.152.134,00
5	Partido Salvación Nacional	\$72.093.774,00
TOTAL		\$4.132.014.084,00

Gráfico 4. Montos reconocidos como financiación adicional a las organizaciones declaradas en oposición



El Consejo Nacional Electoral allegó a la Defensoría del Pueblo los actos administrativos¹⁵ por medio de los cuales ordenó el pago de los recursos a las organizaciones políticas declaradas en oposición, así:

- Resolución No. 02948 del 19 de junio de 2025, *“Por la cual se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del PARTIDO VERDE OXÍGENO, para la vigencia del año 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la ley estatutaria 1909 de 2018 ‘Estatuto de la Oposición’, asignados mediante Resolución No. 00928 del 4 de marzo 2025, expedida por el Consejo Nacional Electoral”*.
- Resolución No. 02949 del 19 de junio de 2025, *“Por la cual se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA, para la vigencia del año 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la ley estatutaria 1909 de 2018 ‘Estatuto de la Oposición’, asignados mediante Resolución No. 00928 del 4 de marzo 2025, expedida por el Consejo Nacional Electoral”*.
- Resolución No. 02950 del 19 de junio de 2025, *“Por la cual se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO, para la vigencia del año 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la ley estatutaria 1909 de 2018 ‘Estatuto de la Oposición’, asignados mediante Resolución No. 00928 del 4 de marzo 2025, expedida por el Consejo Nacional Electoral”*.
- Resolución No. 02951 del 19 de junio de 2025, *“Por la cual se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del PARTIDO CAMBIO RADICAL, para la vigencia del año 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la ley estatutaria 1909 de 2018 ‘Estatuto de la Oposición’, asignados mediante Resolución No. 00928 del 4 de marzo 2025, expedida por el Consejo Nacional Electoral”*.

¹⁵ Consejo Nacional Electoral, oficio rad. CNE-S-2025-002370-OJ-500, del 27 de agosto de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 19 de agosto de 2025.

- Resolución No. 02952 del 19 de junio de 2025, “Por la cual se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL, para la vigencia del año 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la ley estatutaria 1909 de 2018 ‘Estatuto de la Oposición’, asignados mediante Resolución No. 00928 del 4 de marzo 2025, expedida por el Consejo Nacional Electoral”.

El Consejo Nacional Electoral efectuó la transferencia de los recursos asignados como financiación adicional por el ejercicio de la oposición a través del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales. Dicho giro fue formalizado mediante el oficio CNE-I-2025-005255 del 26 de agosto de 2025, en cumplimiento de las disposiciones que garantizan el acceso de las organizaciones políticas opositoras a estos recursos. A través de las órdenes de pago presupuestal de gastos se giraron los siguientes montos:

Tabla 2. Giros correspondientes al financiamiento adicional

Giros realizados correspondientes al financiamiento adicional para organizaciones políticas declaradas en oposición del 16 de agosto de 2025		
No.	Partido o Movimiento Político	Valor Reconocido
1	Partido Centro Democrático	\$1.709.014.062,00
2	Partido Verde Oxígeno	\$90.668.689,00
3	Partido Liga Gobernantes Anticorrupción - LIGA	\$77.127.743,00
4	Partido Cambio Radical	\$2.142.510.613,00
5	Partido Salvación Nacional	\$71.372.836,00
TOTAL		\$4.090.693.943,00

Fuente: Elaboración Defensoría del Pueblo

Si bien el monto total reconocido como financiación adicional para las organizaciones políticas declaradas en oposición ascendía a **\$4.132.014.084,00**, la diferencia de **\$41.320.141,00** frente a los recursos efectivamente girados corresponde a un descuento aplicado por el CNE. Este se realiza en cumplimiento del inciso 2° del artículo 49 de la Ley 130 de 1994, que ordena deducir el uno por ciento (1%) del valor asignado a cada partido y movimiento político en oposición para la contratación del Sistema

de Auditoría Externa, financiado con cargo a la partida adicional del 5% destinada al funcionamiento permanente de las organizaciones políticas con personería jurídica.

Finalmente, resaltamos que el CNE solicitó una auditoría externa para la vigencia 2023, la cual realizó el Consorcio *Intersac Consulting*¹⁶. El marco de referencia de ese contrato fue: *“Contratar un sistema de auditoría externa sobre los recursos aportados por el estado para financiar los gastos de funcionamiento de partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y las campañas electorales durante la vigencia fiscal 2023.”*¹⁷

En la auditoría externa se realizó el análisis financiero de la destinación de los recursos de todas las organizaciones políticas con personería jurídica. La autoridad electoral le manifestó a la Defensoría del Pueblo que no elevó ninguna objeción respecto de las conclusiones de ese reporte.

Es fundamental destacar que, según la normativa vigente, el derecho a recibir financiación adicional para el ejercicio de la oposición se reconoce únicamente a los partidos y movimientos que se declaran en oposición en el ámbito nacional. Esto implica que las organizaciones políticas que ejercen oposición en el nivel territorial (departamentos, municipios y distritos) no acceden a este beneficio, a pesar de desempeñar una labor igualmente esencial en el control político y la vigilancia del poder local.

Esta limitación normativa genera una evidente disparidad en las garantías ofrecidas a la oposición en los distintos niveles del Estado. Mientras en el orden nacional existen recursos que fortalecen la capacidad operativa, programática y de incidencia de las organizaciones opositoras, en el ámbito territorial estas se enfrentan al ejercicio de sus funciones sin un respaldo financiero equivalente. Ello no solo restringe su capacidad de acción y control, sino que también podría desincentivar que partidos y movimientos políticos opten por declararse en oposición en los territorios, afectando el pluralismo, la competencia democrática y la calidad del debate público local.

¹⁶ Consejo Nacional Electoral, oficio rad. CNE-S-2025-003413-OCI-600, del 10 de noviembre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 6 de octubre de 2025.

¹⁷ Ibidem.

La Defensoría del Pueblo considera que resulta necesario realizar ajustes normativos que permitan extender estas garantías al nivel territorial. Otorgar financiación adicional a las organizaciones políticas que ejercen oposición en departamentos, municipios y distritos contribuiría a equilibrar las condiciones de participación democrática, fortalecer el ejercicio del control político y promover la consolidación de una democracia más robusta y equitativa en todo el país.

2.2 Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético

El derecho de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica a acceder a los medios de comunicación con fines de divulgación política se encuentra establecido en el artículo 23 de la Ley 130 de 1994. Además de ello, el artículo 13 del Estatuto de la Oposición reconoció espacios adicionales a las organizaciones políticas constituidas en oposición. Concretamente, el referido artículo dispuso que la autoridad electoral “asignará, en cada canal de televisión y emisora, al menos 30 minutos mensuales en las franjas de mayor sintonía”, con cargo al Presupuesto General de la Nación.

A lo largo de los siete años de vigencia del Estatuto, el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público omitieron el cumplimiento de esta obligación legal. En este contexto, el 21 de octubre de 2022, el Partido Centro Democrático, declarado en oposición, interpuso acción de tutela contra la autoridad electoral y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para proteger los derechos fundamentales a la igualdad (art. 13 C.P.) y a la oposición (arts. 40 y 112 C.P.). El partido argumentó que dichas entidades no habían garantizado el acceso del partido actor a espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y en aquellos que utilizan el espectro electromagnético

La Corte Constitucional resolvió dicha acción de tutela a través de la Sentencia SU-347 de 2023. En ella amparó los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, ordenó al CNE, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las demás autoridades competentes que, dentro del ámbito de sus funciones, adelantaran las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para

dar cumplimiento a la sentencia, conforme a los artículos 112 de la Constitución Política y 13 de la Ley 1909 de 2018. Asimismo, ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que, con fines de transparencia, incluyera en el proyecto de ley de presupuesto de cada vigencia, de forma desagregada, las apropiaciones destinadas al cumplimiento de la Ley 1909 de 2018.

La Defensoría realizó consultas al CNE y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del cumplimiento de dichas órdenes para garantizar los derechos de la oposición. En el oficio remitido por esta Defensoría al CNE, se solicitó informar las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-347 de 2023. En respuesta a ello, el CNE indicó que en febrero de 2025 envió peticiones al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y a las organizaciones políticas declaradas en oposición para solicitar información necesaria sobre la oposición política y la distribución de tiempos en medios de comunicación.¹⁸

Además, el CNE informó que el 25 de febrero de 2025 realizó una reunión institucional con RTVC para revisar la situación presupuestal, decidir la suspensión temporal de acciones inmediatas y comenzar la estructuración del proceso de licitación pública, además de solicitar cotizaciones a varios medios sobre valores de transmisión. Posteriormente, el 13 de marzo de 2025 publicó en SECOP II una solicitud de información a proveedores para obtener referencias de mercado para el proceso licitatorio. Al no recibir ofertas válidas, el 28 de marzo de 2025 amplió el plazo y se volvió a publicar la solicitud de información a proveedores, recibándose cotizaciones de RTVC y Hope Marketing.

Para la elaboración del informe que presentó la Defensoría del Pueblo al Congreso en junio de 2025, el CNE también reportó que el 2 de abril de 2025 inició por contratación directa el análisis y evaluación de las ofertas recibidas para determinar su idoneidad y valor agregado. Asimismo, indicó que entre el 7 y el 12 de abril de 2025 sostuvo reuniones con RTVC, Telecafé y Canal Zoom para revisar la propuesta económica ajustada al cumplimiento de los 30 minutos mensuales exigidos por la normativa. Si bien esta información no se allegó en esta oportunidad, se reitera con ocasión de la

¹⁸ Consejo Nacional Electoral, oficio rad. CNE-S-2025-003413-OCI-600, del 10 de noviembre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 6 de octubre de 2025.

necesidad de resaltar las acciones encaminadas a cumplir el fallo de la Corte Constitucional.

En la respuesta enviada a esta entidad¹⁹, el CNE expuso de manera cronológica las siguientes acciones correspondientes al segundo semestre del año 2025:

- El 11 de junio de 2025, se publicó en SECOP II el espacio destinado a la recepción de cotizaciones por parte de los contratistas para hacer el estudio de mercado. En el proceso participaron Hope Marketing, RTVC, Century Media, Canal Zoom y D2 Publicidad S.A.S.
- El Juzgado 23 Laboral del Circuito, mediante el auto del 19 de junio de 2025 admitió incidente de desacato solicitado por el Partido Centro Democrático en contra del Presidente del CNE, el Ministro de Hacienda y el Registrador Nacional del Estado Civil, otorgando un término de 48 horas para dar cumplimiento de la SU-347 de 2023 de la Corte Constitucional, ejercer el derecho de defensa y aportar pruebas.
- La Presidencia de la CNE dio respuesta al requerimiento mediante oficio CNE-AHPA-279-2025, presentando un informe detallado de las gestiones presupuestales, administrativas, técnicas y contractuales adelantadas para dar cumplimiento a la Sentencia SU-347 de 2023, allegando los medios de prueba correspondientes.
- En desarrollo de dichas gestiones, el 11 de junio de 2025 se publicó en SECOP II el espacio destinado a la recepción de cotizaciones para la elaboración del estudio de mercado, proceso en el que participaron Hope Marketing, RTVC, Century Media, Canal Zoom y D2 Publicidad S.A.S.
- Enseguida, el 20 de junio se convocó al Comité de Contratación para la formación de los documentos y la publicación de los estudios previos, y en esa misma fecha se publicaron en SECOP II la

¹⁹ Consejo Nacional Electoral, oficio rad. CNE-S-2025-003413-OCI-600, del 10 de noviembre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 6 de octubre de 2025.

convocatoria y los documentos de la licitación pública LP-CNE-005-2025. Este proceso hacía parte del Plan Anual de Adquisiciones, contaba con aprobación del Comité de Contratación y estaba respaldado por el CDP No. 4325 expedido el 15 de julio de 2025.

- El 16 de julio de 2025 se publicó la Resolución No. 05065 de 2025, mediante la cual se ordenó la apertura de la licitación y se divulgaron el pliego definitivo y sus anexos. Después, en la Resolución No. 07108 del 21 de agosto de 2025 se adjudicó el proceso al proponente Unión Temporal “Por el CNE 2025”, por un valor de \$7.479.982.322, cuyo objeto es la prestación del servicio de agencia central de medios para otorgar espacios adicionales a las organizaciones políticas en oposición.
- En el entretanto de esas acciones, se debe resaltar que el Juzgado 23 Laboral del Circuito, por autos del 9 y 25 de julio, 5 y 11 de agosto y 4 de septiembre de 2025, requirió nuevamente a la Presidencia del CNE cumplir la Sentencia SU-347 de 2023 en un término de 48 horas.
- Más adelante, el 16 de septiembre de 2025, la Sala Plena del CNE aprobó la Resolución No. 09535 de 2025 mediante la cual se asignaron espacios adicionales, y el 9 de octubre se realizó el sorteo correspondiente para los cinco partidos declarados en oposición, ejecutándose entre el 10 y el 31 de octubre de 2025 la programación de las pautas conforme al orden establecido.

La autoridad electoral informó acerca de la asignación de los espacios adicionales de comunicación de los que hablan los artículos 11 y 13 de la Ley 1909 de 2018²⁰. Para ello, remitió la Resolución 09535 del 16 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se asignan espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, de acuerdo con lo previsto en los artículos 112 de la*

²⁰ En principio, recordó que la asignación de estos espacios se reglamentó a través de la Resolución 3134 de 2018 *“Por medio de la cual se reglamentan algunos aspectos de la Ley Estatutaria 1909 del 9 de julio de 2018, que consagra el Estatuto de la Oposición, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición, y de las organizaciones políticas independientes”* y posteriormente modificada por la Resolución No. 3941 del 13 de agosto de 2019.

Constitución Política y 13 de la Ley 1909 de 2018, a las organizaciones políticas declaradas en oposición para la vigencia del año 2025.”²¹

En esta resolución, la autoridad electoral determinó, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, que los análisis de audiencia reportan mayor sintonía en la franja comprendida entre las 19:00 y las 22:30hrs y de manera secundaria entre las 12:30 y las 14:30hrs. Por ello, debía priorizarse el uso de esos espacios para garantizar el cumplimiento efectivo del derecho otorgado a la oposición política. Además, de acuerdo con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los prestadores de servicio que utilizan el espectro electromagnético y tienen cobertura nacional son (i) Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, en su calidad de operador público nacional; (ii) Plural Comunicaciones S.A.S., concesionario de espacios del canal nacional de operación pública, conocido como Canal Uno; (iii) RCN Televisión S.A., canal nacional de operación privada; y (iv) Caracol Televisión S.A., canal nacional de operación privada.

Así entonces, se procedió a hacer la asignación de minutos de televisión nacional en medios de cobertura nacional. Esta no supera los 30 minutos y se divide de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1909 de 2018: el cincuenta por ciento (50%) del tiempo en partes iguales y el otro cincuenta por ciento (50%) en proporción directa al número de curules ostentadas por cada organización política. El tiempo total mensual por partido en televisión es el siguiente: al Partido Centro Democrático, diez minutos (10 minutos); Partido Verde Oxígeno, tres minutos con veinticinco segundos (3.25 minutos); Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción, tres minutos con setenta y cinco segundos (3.75 minutos); Partido Cambio Radical, diez minutos (10 minutos); y Movimiento Salvación Nacional, tres minutos (3 minutos).

De otra parte, en lo que corresponde a los espacios de radio, se aplicaron los mismos criterios de asignación. Para el tiempo mensual por partido en la emisora de RTVC fue el siguiente: Partido Centro Democrático, diez minutos (10 minutos); Partido Verde Oxígeno, tres minutos con veinticinco segundos (3.25 minutos); Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción, tres minutos

²¹ El Consejo Nacional Electoral informó, además, que ese acto administrativo fue modificado por la Resolución No. 09779 de 2025, “Por medio de la cual se repone parcialmente la Resolución No. 09535 de 2025 y se adoptan otras decisiones”, y, posteriormente, por la Resolución No. 10029 de 2025, “Por la cual se corrige la Resolución No. 09779 del 23 de septiembre de 2025”.

con setenta y cinco segundos (3.75 minutos); Partido Cambio Radical, diez minutos (10 minutos); y Movimiento Salvación Nacional, tres minutos (3 minutos). Las cifras con las cuales el CNE tomó esta determinación son las siguientes:

Tabla 3: Distribución de curules en cámara y senado y tiempo asignado a la oposición

Organización Política	Curul Senado	Curul Cámara	Total	1er 50%	2do 50%	Tiempo minutos por canal y radio por mes
Partido Centro Democrático	12	16	28	3	7	10
Partido Verde Oxígeno	1	0	1	3	0.25	3.25
Partido Liga Gobernantes Anticorrupción	0	3	3	3	0.75	3.75
Partido Cambio Radical	11	17	28	3	7	10
Movimiento Salvación Nacional	0	0	0	3	0	3
Total	24	36	60	-	-	-
Minutos	-	-	-	15	15	30

Esta asignación de espacios adicionales se distribuyó de esa manera hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se agoten los recursos dispuestos para ello, de conformidad con la parte resolutive de la Resolución 09535 de 2025 del 16 de septiembre de 2025. Este acto administrativo fue notificado al Partido Centro Democrático, Partido Liga Gobernantes Anticorrupción, Partido Verde Oxígeno, Movimiento Salvación Nacional. Así mismo, se remitió copia a la Corte Constitucional, al Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá²² y el ejecutante del contrato.

Ahora, la autoridad electoral también remitió a la Defensoría del Pueblo los tiempos totales que fueron asignados en espacios televisivos, así:

²² Juez de la primera instancia de la acción de tutela que dio origen a la SU-347 de 2023.

1. Partido Centro Democrático: 10 minutos mensuales, equivalentes a 40 espacios en octubre y 22 en noviembre de 2025.
2. Partido Cambio Radical: 10,5 minutos mensuales, equivalentes a 42 espacios en octubre y 23 en noviembre de 2025.
3. Partido Verde Oxígeno: 3,25 minutos mensuales, equivalentes a 13 espacios en octubre y 7 en noviembre de 2025.
4. Liga de Gobernantes Anticorrupción: 3,25 minutos mensuales, equivalentes a 13 espacios en octubre y 7 en noviembre de 2025.
5. Movimiento Salvación Nacional: 3 minutos mensuales, equivalentes a 12 espacios en octubre y 5 en noviembre de 2025.

Por su parte, la asignación en radio para cada organización se asignó de la siguiente manera:

1. Partido Centro Democrático: 10 minutos promedio, con 11 espacios en octubre y 8,5 en noviembre de 2025.
2. Partido Cambio Radical: 10,5 minutos promedio, con 11 espacios en octubre y 9 en noviembre de 2025.
3. Partido Verde Oxígeno: 3,25 minutos promedio, con 3 espacios en octubre y 3 en noviembre de 2025.
4. Liga de Gobernantes Anticorrupción: 3,25 minutos promedio, con 3 espacios en octubre y 3 en noviembre de 2025.
5. Movimiento Salvación Nacional: 3 minutos promedio, con 3 espacios en octubre y 4,5 en noviembre de 2025.

Para indagar en el cumplimiento de este derecho, la Defensoría del Pueblo le solicitó al CNE los proyectos que se hubieran adelantado para su planeación.²³ Para ello, se remitieron cinco documentos así:

1. Análisis del sector para contratación por licitación pública.
2. Formato de estudios, documentos previos y análisis del sector para licitación.
3. Solicitud de adición de recursos en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Consejo Nacional Electoral para Estatuto de la

²³ Consejo Nacional Electoral, oficio rad. CNE-S-2025-003413-OCI-600, del 10 de noviembre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 6 de octubre de 2025.

Oposición (Ley 1909 del 9 de julio de 2018) Vigencia 2024 e Inclusión en Anteproyecto de Presupuesto 2025.

4. Anteproyecto De Presupuesto Consejo Nacional Electoral Vigencia Fiscal 2025 de marzo de 2024.
5. Distribuciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Presupuesto General de la Nación de gastos de funcionamiento del 3 de agosto de 2024.

Entre estas gestiones, sobresale la solicitud de adición presupuestal presentada el 2 de agosto de 2024, mediante la cual la presidenta del CNE envió un oficio al Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda. En dicha comunicación expuso la necesidad de garantizar a los partidos y movimientos políticos lo establecido en el Estatuto de la Oposición (Ley 1909 de 2018) sobre el acceso a medios de comunicación, así como cumplir las órdenes impartidas por la Corte Constitucional.

El oficio incluyó el desglose del presupuesto necesario para asegurar, en los niveles nacional y territorial, el cumplimiento del artículo 13 del Estatuto de la Oposición. Para ello, se definió la cobertura de 17 canales de televisión abierta y 281 emisoras de radio, a través de los cuales se garantizaría el acceso a medios de las organizaciones políticas declaradas en oposición. Con base en este análisis, el CNE solicitó incrementar el anteproyecto de presupuesto para 2025 en \$522.007.119.972.

Asimismo, el CNE recordó que en oportunidades anteriores se había negado la asignación de recursos adicionales para cumplir esta obligación, destacando las ocurridas el:

- 31 de julio de 2019 cuando el Director General de Presupuesto informó a la Registraduría que no existían recursos disponibles en el PGN para atender la solicitud.
- 31 de octubre de 2022, en una mesa de trabajo entre el CRC, RTVC y el MINTIC, en la cual se dejó constancia de que “no hay presupuesto para financiar dichos espacios”.
- 13 de junio de 2023: El Ministerio de Hacienda reiteró que la solicitud de adicionar recursos al presupuesto del CNE no podía atenderse. Esto debido a que no había sido incluida en el anteproyecto de 2023 y porque el monto solicitado resultaba desproporcionado al representar

el 165% del presupuesto total del CNE y el 184% de los recursos destinados a la financiación estatal de partidos y movimientos políticos. Además, se advirtió que una adición de ese tamaño requeriría una ley del Congreso y que la cifra excedía las proyecciones de gasto de mediano plazo de la Organización Electoral.

Para la vigencia 2025, el CNE presentó varias solicitudes al Ministerio de Hacienda para obtener recursos destinados a financiar espacios adicionales en medios de comunicación para los partidos declarados en oposición. La primera petición, radicada a inicios del año, fue devuelta el 3 de marzo de 2025 bajo el argumento de que los recursos solicitados estaban destinados a cubrir gastos electorales de 2025 y anticipos para 2026, y no a gastos de funcionamiento ordinario.

Ante la necesidad de garantizar el derecho de oposición, el CNE presentó una nueva solicitud el 12 de marzo de 2025 por \$7.479 millones para financiar treinta minutos de espacios en televisión y radio. El 30 de marzo de 2025, el Ministerio de Hacienda aprobó los recursos requeridos para la implementación del Estatuto de la Oposición en materia de acceso a medios.

Posteriormente, el 1 de abril de 2025, el CNE solicitó el traslado presupuestal correspondiente, el cual fue aprobado el 14 de abril de 2025 mediante la autorización de la modificación al Decreto de Liquidación para la vigencia 2025. Esta aprobación garantizó la disponibilidad presupuestal necesaria para asignar los espacios adicionales en medios de comunicación y adelantar la contratación respectiva identificada con el radicado CPS-CNE-017-2025.

Por otra parte, la Defensoría ofició al Ministerio de Hacienda para que indicara las acciones tendientes a dar cumplimiento a la orden proferida por la Corte Constitucional en relación con el Proyecto de Ley de Presupuesto de 2026. El Ministerio sostuvo que incluyó en dicho Proyecto las apropiaciones destinadas a garantizar los derechos de las organizaciones políticas declaradas en oposición, en particular las contenidas en el artículo 12 y 13. Manifestó que se destinaron recursos específicos para la financiación adicional del 5% a los partidos políticos, así como para la asignación de espacios adicionales en medios de comunicación, lo cual quedó incluido en la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral. Finalmente, precisó que las decisiones se rigieron por la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano

Plazo y, por virtud de la autonomía presupuestal del CNE, era esa entidad la que debía priorizar y ejecutar los recursos.²⁴

La Defensoría advierte que durante el segundo semestre de 2025 se avanzó en la garantía del acceso a medios de comunicación prevista en el artículo 13 del Estatuto de la Oposición. En efecto, entre junio y octubre de 2025 se surtieron los hitos esenciales del procedimiento: el estudio de mercado, la conformación de documentos contractuales y la publicación de la convocatoria y estudios previos en SECOP, la expedición del CDP, la apertura de la licitación LP-CNE-005-2025 y su correspondiente adjudicación. A ello siguieron la aprobación de la asignación de espacios mediante la Resolución 09535 del 16 de septiembre y, finalmente, la realización del sorteo y la programación efectiva de las pautas entre el 9 y el 31 de octubre, sin contratiempos y con aceptación de los partidos.

Sin embargo, la Defensoría resalta que fue necesaria la intervención del juez constitucional y múltiples incidentes de desacato para garantizar el derecho de la oposición de acceder a medios. Si bien la garantía efectiva de derechos a través de la tutela es señal de la fortaleza de la democracia constitucional establecida en la Constitución de 1991, no es menos cierto que la necesidad de acudir a la tutela y la dilación en el cumplimiento del fallo de la Corte también revelan la falta de apropiación de las garantías del Estatuto de la Oposición entre las autoridades encargadas de su cumplimiento.

2.3 Acceso a medios de comunicación en la instalación del Congreso

El artículo 14 del Estatuto establece que los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición tienen derecho a un espacio de veinte minutos para presentar sus observaciones y propuestas alternativas después de la instalación del Congreso de la República. Para verificar el cumplimiento de este derecho corresponde analizar el Canal del Congreso. La instalación del Congreso de la República para la legislatura 2025-2026 tuvo lugar el domingo 20 de julio de 2025, conforme a lo previsto en el artículo 132 de la Constitución Política. La instalación se llevó a cabo en el Capitolio Nacional, fue transmitido en directo por el Canal Congreso y se encuentra disponible para consulta pública en la plataforma YouTube para dar cumplimiento a los principios de publicidad y acceso a la información.

²⁴ Ministerio de Hacienda y Crédito Público, oficio rad. 1-2025-112409;117676, del 22 de noviembre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 23 de octubre de 2025 y reiterada el 6 de noviembre de 2025.

El CNE²⁵ y el Canal de Congreso²⁶ informaron a la Defensoría del Pueblo que las intervenciones de los partidos de oposición en el Congreso en pleno fueron las siguientes:

Tabla 4. Orden de intervención y tiempo asignado a congresistas de oposición.

Orden de intervención	Partido o movimiento	Cámara	Congresista	Duración	Presencia del Gobierno Nacional (incluido el Presidente de la República)
1°	Centro Democrático	Senado	Paloma Valencia	14 minutos	Sí
2°	Liga Gobernantes Anticorrupción (LIGA)	Cámara de Representantes	Marlen Castillo	4 minutos	Sí
3°	Cambio Radical	Cámara de Representantes	Lina María Garrido Marín	4 minutos	Sí
4°	Centro Esperanza en coalición con Verde Oxígeno	Cámara de representantes	Daniel Carvalho Mejía	4 minutos	No

Una vez concluidas las tres primeras intervenciones, los representantes del Gobierno Nacional, incluido el Presidente de la República, se retiraron del recinto del Congreso.

2.4 Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales

El artículo 15 del Estatuto de la Oposición reconoce a los partidos y movimientos políticos declarados en oposición el derecho a controvertir la posición del gobierno luego de las alocuciones oficiales del Presidente de la República. La norma establece que, cuando el Presidente intervenga en medios de comunicación que utilizan el espectro electromagnético, las

²⁵ Consejo Nacional Electoral, oficio rad. CNE-S-2025-003413-OCI-600, del 10 de noviembre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 6 de octubre de 2025.

²⁶ Congreso de la República, oficio rad. SRE-CS-0436-2025, del 27 de octubre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 23 de octubre de 2025.

organizaciones opositoras tienen derecho a responder dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, en los mismos medios, con igual duración y en el mismo horario. Este mecanismo, limitado a tres oportunidades por año, busca garantizar el debate democrático y permitir que la ciudadanía conozca posiciones alternativas frente a los mensajes presidenciales. Ahora, como el tiempo para las intervenciones debe repartirse entre las organizaciones declaradas en oposición, debe haber un acuerdo entre ellas para utilizar, de la manera en que lo consideren, el espacio que se asigna. En caso de que estas no lleguen a un acuerdo para ejercer este derecho, el tiempo asignado se distribuye proporcionalmente de acuerdo con su representación en el Congreso.

Este derecho se diferencia del contenido en el artículo 17 relativo al derecho de réplica en que el acceso a medios después de las alocuciones presidenciales no requiere que la primera autoridad haya incurrido en un ataque, tergiversación o mención a los partidos de oposición. Es decir, con el hecho de que se transmita una alocución, las organizaciones políticas tienen derecho automático de sentar su posición, de modo que se equilibre la voz oficial.

Para documentar las ocasiones en que el Presidente de la República ha hecho uso del espectro electromagnético, la Defensoría del Pueblo solicitó al CNE información sobre las alocuciones transmitidas entre el 1 de junio y el 23 de octubre de 2025. Según la respuesta, en ese periodo se realizaron un total de 10 alocuciones oficiales a través de medios de comunicación.²⁷

Por su parte, en la respuesta dada por el partido Cambio Radical²⁸, se informó que la organización solicitó respuesta a la alocución presidencial del 15 de julio de 2025, mientras que el partido Centro Democrático²⁹ y LIGA

²⁷ Consejo Nacional Electoral, oficio rad. CNE-S-2025-003413-OCI-600, del 10 de noviembre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 6 de octubre de 2025.

²⁸ Partido Cambio Radical, oficio rad. 202500407005870991, del 30 de octubre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo radicada el 23 de octubre de 2025, relativa al informe sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición.

²⁹ Partido Centro Democrático, respuesta a oficio sobre cumplimiento del Estatuto de la Oposición, de 31 de octubre, en atención a la solicitud de información de la Defensoría del Pueblo enviada el 23 de octubre de 2025.

Gobernantes Anticorrupción expusieron que no solicitaron responder a ninguna de las alocuciones transmitidas.³⁰

En el reporte que remitió el CNE se indicó que los partidos Cambio Radical y Centro Democrático solicitaron ejercer el derecho de respuesta frente a la alocución presidencial del 15 de julio de 2025. Ambas solicitudes fueron autorizadas y decididas favorablemente el 16 de julio de 2025 por la Oficina de Comunicaciones Estratégicas del CNE, que además coordinó con RTVC la respectiva transmisión dentro del plazo legal y conforme a los plazos y condiciones establecidos en la Resolución No. 3941 del 13 de agosto de 2019, garantizando a las organizaciones políticas declaradas en oposición el ejercicio del derecho de respuesta en igualdad de tiempo, medio y horario.

El 17 de julio de 2025 se transmitieron las intervenciones de los partidos de oposición por el Canal Institucional y Señal Colombia. El Sistema de Medios Públicos RTVC informó a esta entidad que las intervenciones se dieron así: el partido Cambio Radical realizó intervención por espacio de 21 minutos 23 segundos, mientras que el Centro Democrático intervino por 9 minutos y 45 segundos.

La alocución presidencial del 15 de julio de 2025 (105 minutos y 34 segundos) fue transmitida en directo por el Canal Institucional y la Radio Nacional de Colombia. Durante esta intervención, el Presidente presentó los principales logros del primer semestre del año, destacando las acciones del Gobierno en infraestructura social, la implementación del Plan Nacional de Desarrollo y los avances en la reforma agraria.

La Defensoría del Pueblo ofició a la Presidencia de la República para obtener una lista detallada de las alocuciones presidenciales. En la respuesta, se evidenció que entre el 4 de febrero y el 17 de octubre de 2025 se registraron 29 alocuciones presidenciales, que en conjunto suman 36 horas, 10 minutos y 6 segundos de transmisión. La distribución temporal evidencia una frecuencia sostenida, equivalente a una alocución aproximadamente cada 8 a 9 días, sin periodos prolongados de ausencia y con picos de concentración en los meses de mayo, junio, agosto y septiembre. Asimismo, el análisis de los horarios muestra que, en promedio, estas intervenciones fueron

³⁰ Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción - LIGA, oficio del 10 de noviembre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 23 de octubre de 2025 y reiterada el 6 de noviembre de 2025.

televisadas poco después de las 7:00 p. m., coincidiendo con franjas de máxima audiencia. En conjunto, este patrón refleja un uso intensivo y constante de la figura de la alocución presidencial durante el periodo analizado.³¹

Cabe destacar que el 26 de septiembre de 2025, la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado profirió un fallo dentro de la acción de tutela interpuesta por Nelson Augusto Martínez y otros contra el Presidente de la República y la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Los accionantes alegaron que las frecuentes alocuciones presidenciales vulneraban su derecho fundamental a la información, al considerar que la reiteración de estos mensajes limitaba su capacidad de elegir libremente los contenidos de su interés.

En la parte considerativa de esta providencia, el Consejo de Estado concluyó que el Presidente estaba haciendo un uso inadecuado de la figura de la alocución presidencial. Para llegar a dicha determinación, el juez constitucional retomó los criterios establecidos en la Sentencia C-1172 de 2001 proferida por la Corte Constitucional, resaltando que esta facultad solo puede ejercerse en circunstancias excepcionales e inaplazables. El fallo enfatizó que, cuando la alocución presidencial se utiliza de manera permanente e ilimitada, se afecta de forma continua el pluralismo informativo, situación que se había presentado de manera reiterada, según el número de alocuciones transmitidas.

Por lo anterior, en la sentencia se determinaron algunos criterios para la transmisión de las alocuciones presidenciales. Los criterios son: 1) la alocución debe responder a una justificación o razón suficiente, lo que implica que la solicitud debe corresponder a circunstancias urgentes que ameritan la exclusión de la programación ordinaria; 2) la alocución presidencial no puede ser recurrente, por ejemplo, en el mismo intervalo semanal, porque ello contraría su carácter excepcional y desvirtúa el pluralismo informativo y; 3) la alocución debe ser limitada en lo temático, pues debe haber cierta planeación de la intervención que debe incluirse en la solicitud que se haga a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y en lo temporal, pues debe desarrollarse en un tiempo prudencial y razonable.

³¹ Presidencia de la República, oficio rad. OFI25-00216428, del 10 de noviembre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo radicada el 24 de octubre de 2025.

En consecuencia, el Consejo de Estado amparó el derecho fundamental a la información de los accionantes y ordenó al Presidente de la República que, en lo sucesivo, cada una de las intervenciones o alocuciones que pretenda realizar, tanto en canales públicos o privados, se deben ceñir a los criterios señalados anteriormente. Además, ordenó a la Comisión Nacional de Regulación que verifique en cada alocución presidencial transmitida por canales públicos y privados si se cumplen los criterios de urgencia y excepcionalidad establecidos, y que en caso de incumplimiento, no podría hacerse pública la alocución. De igual forma, dentro de los dos días siguientes a cada alocución, la CRC deberá publicar un informe accesible para la ciudadanía en el que evalúe si la intervención cumplió dichos criterios y garantizó el pluralismo informativo. El Consejo de Estado encargó a la Defensoría del Pueblo el acompañamiento y verificación del cumplimiento de la sentencia.

Este fallo judicial, que reconoce que el uso reiterado y carente de justificación de las alocuciones presidenciales desnaturaliza su carácter excepcional e interfiere con el pluralismo informativo, reafirma la importancia del equilibrio en el acceso a los medios de comunicación para el desarrollo de la democracia. De acuerdo con las consideraciones del Consejo de Estado, cuando la figura de la alocución se utiliza de manera excesiva o para fines distintos a la comunicación urgente e intempestiva de asuntos de interés público, se limita la posibilidad de la ciudadanía de acceder a una oferta informativa diversa y equilibrada.

Si bien los fundamentos que llevaron al juez de tutela a proteger el derecho invocado por los accionantes no se referían directamente a las garantías reconocidas a las organizaciones políticas en oposición, su análisis resulta pertinente a la luz del artículo 15 de la Ley 1909 de 2018. Esto debido a que un uso abusivo de la alocución presidencial incide en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a los medios de comunicación reconocido a la oposición.

El uso reiterado y desproporcionado de alocuciones presidenciales introduce una asimetría entre gobierno y oposición que afecta el equilibrio democrático en el acceso a la información y al debate público. La oposición únicamente cuenta con un derecho a tres intervenciones anuales, en igualdad de tiempo y horario, para responder a las alocuciones del

Presidente y controvertir públicamente sus posiciones. Cuando las alocuciones se utilizan de manera constante e ilimitada, la capacidad de respuesta de la oposición se vuelve meramente simbólica, pues el volumen y la frecuencia de los mensajes presidenciales terminan por sobrepasar cuantitativamente las tres oportunidades que la ley otorga a los partidos opositores para expresar sus discrepancias.

En ese sentido, el abuso de las alocuciones no solo rompe el equilibrio informativo que debe regir en una democracia, sino que también reduce de facto la eficacia del derecho de oposición, al situar sus intervenciones en un plano claramente desventajoso frente a la exposición dominante del gobierno. Esto configura un entorno en el que las herramientas estatales de comunicación se utilizan para dar una visibilidad ampliada y reiterada a la figura presidencial, que va más allá de lo estrictamente necesario, y que termina afectando la posibilidad real de escuchar y dar espacio a quienes ejercen el control y la confrontación democrática del poder.

2.5 Acceso a la información y la documentación oficial

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1909 de 2018, las organizaciones políticas que se declaren en oposición al Gobierno Nacional tienen derecho a acceder a la información y documentación oficial y esta debe ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles. Por su parte, el artículo 18 de la Resolución 3134 de 2018, reglamentario del artículo 16 del Estatuto de la Oposición, establece dos obligaciones para los partidos y movimientos políticos que ejerzan el derecho de acceso a información oficial. Estos son: (i) llevar un registro de las solicitudes realizadas, que debe incluir fecha, autoridad a la que se dirige, asunto, fecha de respuesta y si esta satisface sus pretensiones, y (ii) reportar semestralmente dicho registro al CNE.

Con el fin de identificar las oportunidades en las que este derecho ha sido ejercido, la Defensoría remitió un oficio a los partidos y movimientos políticos de oposición, así como al CNE. La autoridad electoral indicó que los partidos y movimientos políticos no han remitido de oficio esta información y que, por ello, desde la Oficina de Inspección se han enviado requerimientos a las organizaciones declaradas en oposición, tanto a nivel nacional como territorial, para que informen sobre el ejercicio de este

derecho. En contraste, las organizaciones políticas respondieron el requerimiento enviado de la siguiente manera:

Centro Democrático³²

El partido Centro Democrático sostuvo que, si bien el Estatuto garantiza a las organizaciones políticas de oposición el derecho a recibir información pública en un plazo máximo de cinco días hábiles, consideran que existe un incumplimiento sistemático de esta obligación por parte de varias entidades de la Rama Ejecutiva. Este incumplimiento vulnera el derecho de las organizaciones constituidas en oposición, así como los principios de transparencia y acceso a la información. Además, en otras oportunidades, sus miembros han documentado demoras y negativas reiteradas, al menos en los ministerios de Agricultura, Minas y Energía, y Ambiente. Así entonces, consideraron que el incumplimiento de estas obligaciones afecta la labor de la oposición y vulnera derechos fundamentales, deteriorando la transparencia, la deliberación democrática y el equilibrio político esenciales en un Estado Social de Derecho.

En ese sentido, indicaron que el partido, como organización política, no ha interpuesto acciones de tutela por la falta de respuesta o la entrega de información que consideran incompleta, aun cuando han sido muchos los incumplimientos en los que consideran han incurrido la administración. En todo caso, manifestaron que, aunque no han ejercido acciones judiciales para solicitar el cumplimiento de su derecho de acceso a la información, han dejado constancias en los órganos de control para su verificación.

En suma, el partido Centro Democrático considera que no hay colaboración institucional. Esto retrasa, dificulta y obstaculiza el trabajo legislativo y el de control político que ejercen los congresistas de la oposición, en tanto se impide el adecuado desarrollo de las funciones constitucionales, al tiempo que afecta los principios de transparencia, eficacia y responsabilidad. Finalmente, consideraron que el reiterado incumplimiento de las entidades estatales debilita el ejercicio democrático, limita el debate público y afecta la función de control político del Congreso, lo cual compromete el equilibrio entre las ramas del poder público.

³² Partido Centro Democrático, respuesta a oficio sobre cumplimiento del Estatuto de la Oposición, de 31 de octubre, en atención a la solicitud de información de la Defensoría del Pueblo enviada el 23 de octubre de 2025.

Cambio Radical³³

El partido Cambio Radical informó que no ha iniciado solicitudes de acceso a la información a título de colectivo, pero que solicitó a sus congresistas una relación de las peticiones que han enviado, para lo cual recibió la siguiente información:

- El Senador Carlos Abraham Jiménez, en el marco del ejercicio del control político solicitó al Ministerio de Hacienda información específica sobre el proyecto Mulalo-Loboguerrero, dragado del canal de acceso a Buenaventura, Aeropuertos del Suroccidente y el corredor Medicaona; al Ministerio del Transporte acerca del Proyecto Tren de Cercanías y el IP Aeropuertos del Suroccidente; y al Ministerio de Vivienda sobre el PTAR de Cañaveralejo del Distrito de Cali.
- El Representante Jaime Rodríguez radicó dos peticiones relacionadas con la infraestructura vial del Meta.
- El Representante Óscar Campo manifestó haber presentado, entre el 25 de enero y el 28 de octubre de 2025, unas 200 peticiones de las cuales, sin indicar el número exacto, no ha recibido respuesta. Indicó que por esa razón ha iniciado 20 acciones de tutela.
- La Representante Lina Garrido ha presentado 175 peticiones en el año 2025, las cuales tienen carácter informativo y han sido base para el ejercicio del control político. Sin embargo, ha tenido que presentar cinco acciones de tutela en contra del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el incumplimiento de los términos estipulados para el recibo de respuestas.
- El Representante Leonardo Rico remitió solicitudes de atención urgente a los municipios de Paratebuena y Medina en

³³ Partido Cambio Radical, oficio rad. 202500407005870991, del 30 de octubre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo radicada el 23 de octubre de 2025, relativa al informe sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición.

Cundinamarca al Instituto Nacional de Salud, a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio del Transporte, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y al Instituto Nacional de Vías.

- El Representante Hernando González ha radicado peticiones para obtener información y conceptos jurídicos a un listado importante de ministerios y entidades del orden nacional. Entre ellos se encuentran el Ministerio De Educación, Ministerio De Hacienda, Ministerio De La Igualdad, Aeronáutica Civil, Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios, la Unidad Nacional Para La Gestión Del Riesgo De Desastres, entre otras.
- El Representante Gersel Pérez elevó solicitudes a el Ministerio De La Igualdad, el Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación y la Unidad Nacional de Protección. Además, indica haber iniciado una acción de tutela por falta de respuesta oportuna contra el Fondo del Magisterio a una solicitud de información sobre docentes pensionados en Colombia.

De todo lo expuesto, el partido concluyó que, aunque las entidades han respondido algunas solicitudes, el acceso a la información sigue siendo parcial, pues las respuestas no siempre son de fondo ni oportunas, por lo cual han interpuesto acciones de tutela. A su vez, esa misma situación ha generado la necesidad de radicar un alto número de peticiones pendientes de respuesta. En su criterio, la falta de información clara y completa limita el ejercicio del control político, que requiere un flujo adecuado de información para supervisar la gestión pública y atender las necesidades regionales.

Liga Gobernantes Anticorrupción³⁴

El partido remitió a la Defensoría del Pueblo un cuadro en el que detalló la fecha de radicación de la petición, entidad a la que se dirigió, y si fue respondida o no. De la información se evidencia que entre el 28 de julio de 2025 y el 11 de noviembre de 2025, se radicaron 13 peticiones, de las cuales

³⁴ Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción - LIGA, oficio del 10 de noviembre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 23 de octubre de 2025 y reiterada el 6 de noviembre de 2025.

seis se respondieron, 3 no han sido respondidas y 4 de ellas, a la fecha de la respuesta, todavía estaban en término para ser respondidas.

El partido Liga no manifestó haber iniciado acciones de tutela en lo corrido de esta legislatura, pero recordó que en febrero de 2025 inició una contra Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Ministerio de Salud y Protección Social y Migración Colombia.

Con todo, la organización política consideró que el derecho de acceso a la información por parte de las entidades nacionales se ha garantizado de manera parcial. Sostiene que, aunque la calidad de las respuestas suele ser adecuada a lo solicitado, los tiempos de entrega suelen ser problemáticos, en tanto, por ejemplo, de 25 solicitudes realizadas en 2025, pocas fueron respondidas dentro del plazo legal de cinco días, mientras que la mayoría tardó entre uno y dos meses. Además, expusieron que cinco solicitudes no recibieron respuesta oportuna por parte de los Ministerios del Interior, Agricultura y Salud, lo que llevó a presentar acciones de protección ante el CNE. También se presentaron dilaciones por traslados de competencia entre entidades. En consecuencia, pese a algunos esfuerzos institucionales, la falta de oportunidad afecta la efectividad del derecho previsto en el artículo 16 de la Ley 1909 de 2018.

Como consideración general, se evidencia que los partidos políticos no cumplen el mandato del artículo 18 de la Resolución 3134 de 2018, reglamentario del artículo 16 del Estatuto de la Oposición. La obligación de los partidos políticos de informar al CNE sobre las peticiones que elevan a las entidades no se lleva a cabo, tal como lo sostiene la misma entidad que para la fecha no tiene reporte del número de solicitudes que han elevado los congresistas de los partidos constituidos en oposición.

Aunado a lo anterior, puede observarse que el acceso a la información por parte de los partidos y movimientos políticos de oposición enfrenta dificultades que se traducen en una colaboración insuficiente por parte de las entidades, las cuales emiten respuestas tardías, parciales o definitivamente evaden la obligación de responder las solicitudes. Esta situación obstaculiza la supervisión de la gestión pública, al tiempo que debilita el debate democrático que debe nutrirse de la información oficial.

2.6. Derecho de réplica

Según el artículo 17 de la Ley 1909 de 2018, los partidos y organizaciones políticas que se declaren en oposición tienen derecho a replicar cuando altos funcionarios del Estado, como el Presidente, ministros, gobernadores o alcaldes emitan ataques públicos en su contra o realicen tergiversaciones graves. Este derecho debe garantizarse en condiciones de igualdad respecto al tiempo, medio y espacio utilizados, y con una difusión amplia y oportuna. El derecho de réplica tiene como función defender el buen nombre y corregir información distorsionada que se haya pronunciado en alocuciones o intervenciones oficiales.

La Defensoría solicitó al CNE y a las organizaciones de oposición información sobre el ejercicio de este derecho. El CNE reportó que durante 2025 se tramitaron dos acciones de protección relacionadas con la garantía del derecho de réplica, una iniciada por el Centro Democrático, que culminó con la protección del derecho fundamental de oposición, y otra elevada por el Partido de la U que fue negada en tanto no se cumplían los presupuestos normativos para el reconocimiento del derecho.³⁵ Por su parte, el Partido Centro Democrático informó que entre enero y julio de 2025 radicó tres solicitudes de réplica frente a pronunciamientos emitidos en alocuciones oficiales que, a su juicio, tergiversaban o afectaban su posición política. En contraste, el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción señaló que en el segundo semestre de 2025 no hizo uso de este derecho, al no haberse presentado ataques públicos ni tergiversaciones graves por parte de altos funcionarios que justificaran su activación. Finalmente, el Partido Cambio Radical indicó que no ha solicitado el ejercicio del derecho de réplica durante el periodo reportado.

2.7 Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular

El artículo 18 del Estatuto establece que las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán el derecho a acceder, como mínimo, a uno de los cargos en las mesas directivas de las plenarias de las corporaciones públicas, y serán las únicas facultadas para postular candidatos a dichos

³⁵ Consejo Nacional Electoral, oficio rad. CNE-S-2025-002370-OJ-500, del 27 de agosto de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 19 de agosto de 2025.

puestos. Una vez ejercida esta representación, no podrán ocuparla nuevamente hasta que las demás organizaciones de oposición también lo hayan hecho, salvo que exista una decisión unánime que disponga lo contrario. Además, el artículo sostiene que la participación de la oposición en la mesa directiva debe ser alternante entre hombres y mujeres.

2.7.1 Congreso de la República³⁶

Senado

Conforme el Acta N° 01 de Sesión Plenaria del Senado de la República, de fecha 20 de julio de 2025, publicada en la Gaceta del Congreso N° 1278 de 2025, la Mesa Directiva de la Corporación quedó conformada por los Honorables Senadores:

- Presidente: H. S. Lidio Arturo García Turbay. Partido Liberal. Independiente.
- Primera Vicepresidenta: H. S. Ana Paola Agudelo García. Partido MIRA. Independiente.
- Segunda Vicepresidenta: H. S. Ana María Castañeda Gómez. Cambio Radical Oposición.

Cámara

- Presidencia: H. R. Julián López. Partido de La U. Independencia
- Primera Vicepresidencia: H. R. Juan Sebastián Gómez. Nuevo Liberalismo. Independencia
- Segunda Vicepresidencia: H. R. Daniel Carvalho. Verde Oxígeno. Oposición

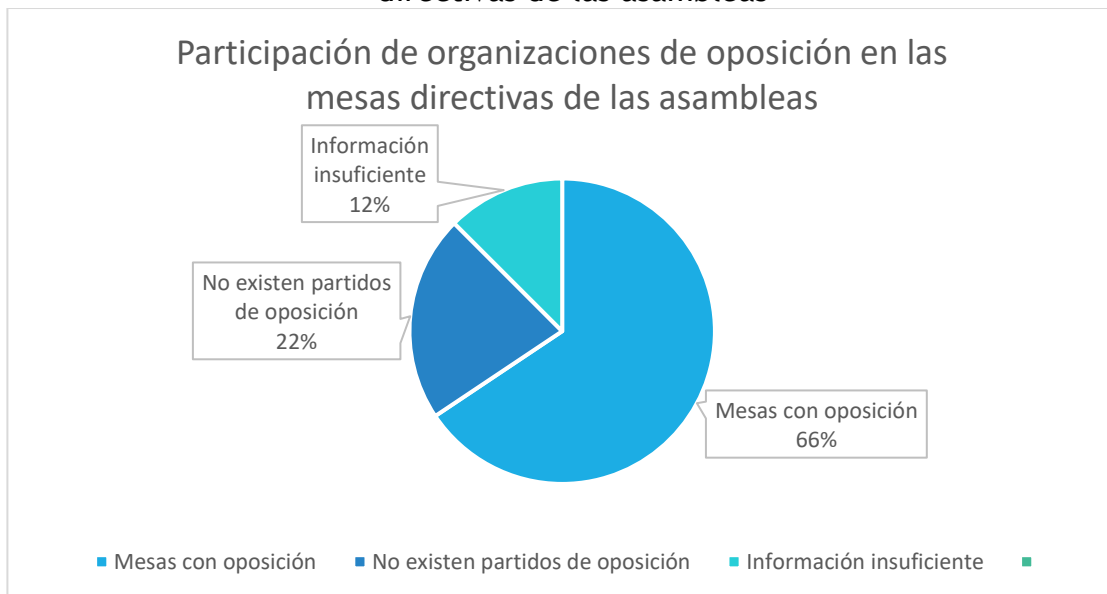
Así entonces, el contenido del artículo 18 del Estatuto se cumplió en todas las cámaras del Congreso de la República, en tanto en el Senado la Segunda Vicepresidencia la ocupa una mujer miembro del partido de oposición Cambio Radical, y en la Cámara de Representantes ese mismo cargo lo ostenta un integrante de la organización de oposición Verde Oxígeno.

³⁶ Congreso de la República, oficio rad. CSCP-3.2.2.02.257/2.025 (IS), del 20 de octubre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 17 de septiembre de 2025.

2.7.2 Asambleas departamentales³⁷

La Defensoría envió 32 solicitudes de información, una dirigida a cada asamblea departamental. De las respuestas recibidas y la información recaudada se encontró que en 21 de las mesas directivas se incluyeron integrantes de partidos u organizaciones de oposición. En siete departamentos no existen organizaciones de oposición, por lo que las mesas directivas se integran con partidos de independencia o de gobierno. Finalmente, no fue posible obtener información respecto de las Asambleas de Putumayo y Santander en tanto no se pudo confirmar la declaración política del partido.

Gráfico 5. Participación de organizaciones de oposición en las mesas directivas de las asambleas

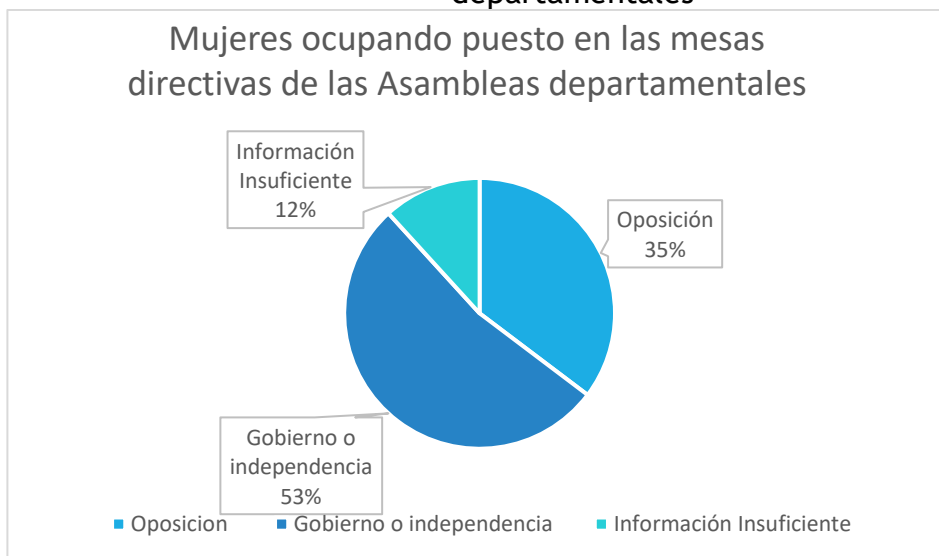


De conformidad con la regla contenida en el artículo 18 de Estatuto de la Oposición, debe haber alternancia de género en la representación del integrante de la oposición en la mesa directiva, esto es, se debe rotar la

³⁷ En este particular se debe resaltar que se ofició a las 32 Asambleas departamentales, pero solo se recibió la respuesta de 15 de ellas sobre las cuales se hace este análisis. Quienes atendieron el requerimiento de la Defensoría del Pueblo fueron las Asambleas de los departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Caquetá, Córdoba, Casanare, Guainía, Guaviare, Quindío, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Sucre y Vaupés. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo construyó la información de la conformación de las mesas directivas de las asambleas que no atendieron a la solicitud.

participación entre hombres y mujeres. Al analizar la participación de mujeres según la declaración política de quienes integran estas mesas, se puede determinar que en las asambleas departamentales, en este periodo, solo seis mujeres ejercen su cargo en representación de la oposición política de su territorio. Por su parte, hay nueve mujeres que conforman las mesas directivas. De forma gráfica la presencia de las mujeres en las mesas directivas se ve así:

Gráfico 6. Mujeres ocupando puesto en las mesas directivas de las Asambleas departamentales



De la información recibida destaca la mesa directiva del departamento de Magdalena, la cual está compuesta exclusivamente por mujeres, entre ellas una representante de la oposición territorial. Este hecho contrasta con la tendencia nacional en la composición de las mesas directivas de las asambleas, donde la presencia de mujeres es especialmente baja, y aún más limitada cuando se trata de mujeres pertenecientes a partidos constituidos en oposición. Por esta razón, la conformación de esta mesa constituye un ejemplo de avance hacia una participación más equitativa en las corporaciones públicas de elección popular.

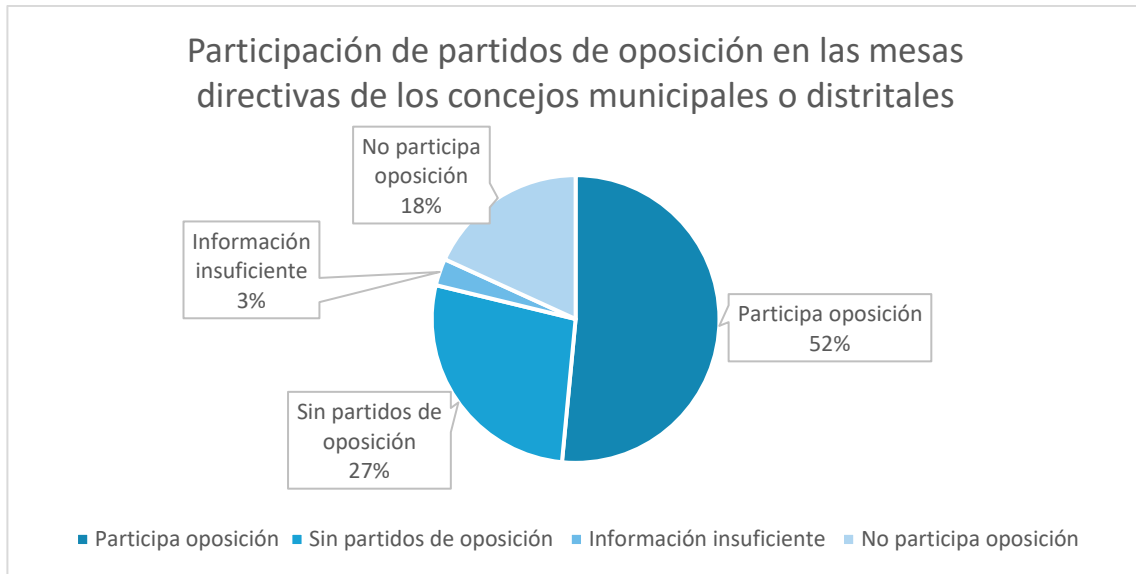
2.7.3 Concejos municipales³⁸

La Defensoría envió 31 solicitudes de información dirigidas a los concejos municipales y distritales de las ciudades capitales. De las respuestas recibidas y la información recaudada, se encontró que 17 concejos cuentan con integrantes de partidos u organizaciones de oposición en sus mesas directivas, mientras que en nueve concejos no existen partidos de oposición, por lo que las mesas directivas se conforman exclusivamente con representantes de partidos de gobierno o de independencia.

Se identificó además que seis mesas directivas no cuentan con presencia de integrantes de la oposición, aun cuando tienen presencia de ellos en la respectiva corporación pública. Estas corresponden a los concejos de Cartagena, Neiva, Popayán, San José del Guaviare y Santa Marta. En el caso del concejo de Neiva, se informó que para la vigencia 2025, el cargo de primer vicepresidente fue asumido por la concejala Lourdes Paola Mateus Serrano, perteneciente a partido de oposición, quien renunció a su curul. Para el caso de Santa Marta, se informó que solo un hombre ejerce la oposición contra el gobierno municipal, por lo tanto, en este periodo no le corresponde conformar la mesa directiva, en tanto la ocupó el año anterior. Esto encuentra fundamento en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994, que sostiene que ningún concejal puede ser reelegido para la mesa directiva. Esta regla se aplica aun cuando el concejal pertenezca un partido de oposición.

³⁸ Se ofició a los 31 concejos municipales y distritales de ciudades capitales, pero solo se recibió la respuesta de 15 de ellas sobre las cuales se hace este análisis. Quienes atendieron el requerimiento de la Defensoría del Pueblo fueron los concejos de Armenia, Barranquilla, Cúcuta, Ibagué, Medellín, Mitú, Neiva, Pasto, Pereira, Puerto Carreño, Santa Marta y Sincelejo. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo construyó la información de la conformación de las mesas directivas de los concejos de ciudades capitales que no atendieron a la solicitud.

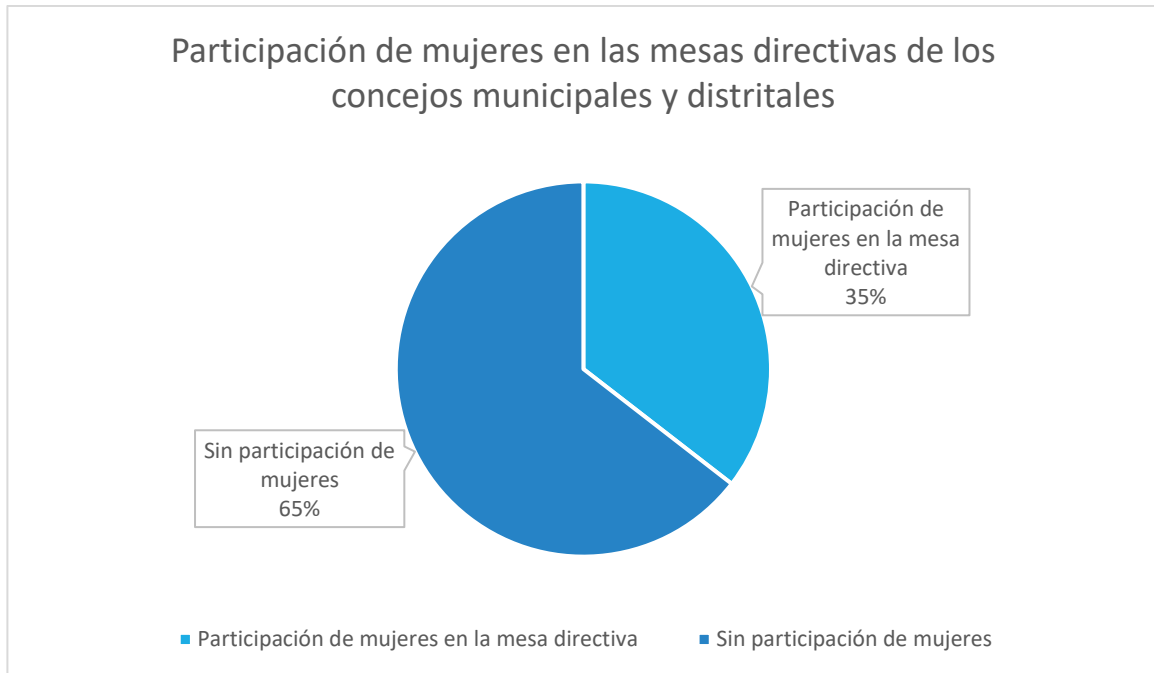
Gráfico 7. Participación de partidos de oposición en las mesas directivas de los concejos municipales o distritales



La ausencia de información por parte de las otras corporaciones limita la posibilidad de evaluar adecuadamente el cumplimiento de las garantías establecidas para la participación de las organizaciones políticas que ejercen oposición.

Asimismo, se identificó que solo 11 mesas directivas tienen presencia de mujeres, mientras que 20 están integradas exclusivamente por hombres. Finalmente, respecto al concejo del distrito de Cali, no fue posible obtener información suficiente para establecer la posición política de quienes integran la mesa directiva.

Gráfico 8. Participación de mujeres en las mesas directivas de los concejos municipales y distritales



En ninguno de los concejos de ciudades capitales hay presencia de mujeres que representen a la oposición, lo que evidencia una brecha significativa en materia de representación política femenina. Si bien en la conformación de las mesas directivas deben considerarse los acuerdos políticos que, en el marco de la democracia, celebran los partidos y movimientos políticos, ello no puede ser óbice para desconocer la necesidad de incluir mujeres en los cargos de toma de decisiones, especialmente en aquellos espacios donde se ejerce la representación institucional y el control político.

2.8 Participación en la agenda de las corporaciones públicas

Según el artículo 19 del Estatuto, este derecho les permite a los voceros de las bancadas de oposición determinar, de común acuerdo y según sus prioridades, el orden del día de la sesión plenaria y de las comisiones permanentes hasta tres veces por legislatura en el Congreso, y una vez por cada período de sesiones ordinarias en las asambleas departamentales y concejos distritales o municipales. Esta facultad incluye la posibilidad de incorporar debates de control político, y obliga a la mesa directiva a acoger y respetar íntegramente el orden del día propuesto. Además, este orden del día solo puede ser modificado por los propios

voceros de la oposición, lo que refuerza la autonomía de este mecanismo y su función de equilibrio democrático dentro de las corporaciones.

Para la verificación del cumplimiento de este derecho, la Defensoría del Pueblo ofició a las cámaras del Congreso de la República, a las asambleas departamentales y a concejos municipales y distritales para que informaran si entre junio y octubre de 2025 se había solicitado la organización de la agenda de la corporación. Según los datos recopilados a nivel territorial, en los municipios y departamentos en los que efectivamente se ejerce la oposición, las bancadas no hacen uso de este derecho. La información que se recogió contempla lo siguiente:

2.8.1 Congreso de la República³⁹

Del 20 de julio de 2025 a la fecha en la cual se terminó de recopilar la información para este informe,⁴⁰ las organizaciones políticas declaradas en oposición, integrantes del Senado de la República, no han solicitado la determinación del orden del día de Sesiones Plenarias.

2.8.2 Asambleas departamentales⁴¹

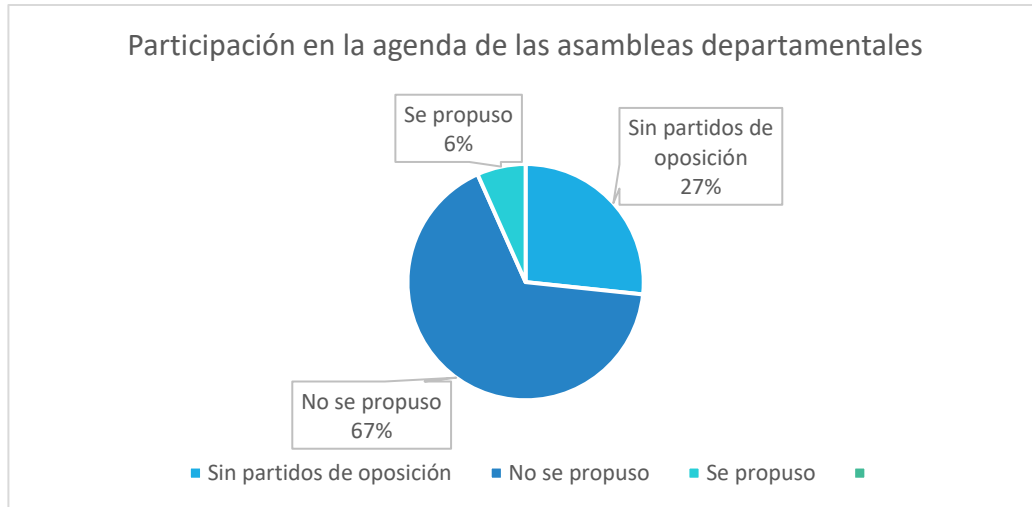
De las asambleas que remitieron información, se identificó que en cuatro de ellas no existen partidos declarados en oposición, por lo que no han ejercido el derecho a incidir en el orden del día. Entre las demás, solo una reportó haber ejercido esta facultad, mientras que diez señalaron que no lo han hecho. Este panorama evidencia que, aun entre las corporaciones donde sí hay oposición, el derecho rara vez se activa, por armonía con las decisiones de la mesa directiva o porque no muestran mayor interés en promover debates propios desde esta herramienta.

³⁹ Congreso de la República, oficio rad. SRE-CS-0436-2025, del 27 de octubre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 23 de octubre de 2025.

⁴⁰ 6 de noviembre de 2025.

⁴¹ El 23 de octubre de 2025 se remitieron 31 solicitudes de información a las Asambleas Departamentales del país, con el fin de recabar insumos para la elaboración del presente informe. Posteriormente, el 6 de noviembre de 2025 se realizó una reiteración formal de dichas solicitudes, en atención a la ausencia de respuesta por parte de la mayoría de las corporaciones. Como resultado de este ejercicio, presentaron respuesta las Asambleas Departamentales de Antioquia, Boyacá, Caldas, Caquetá, Córdoba, Casanare, Guainía, Guaviare, Quindío, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Sucre y Vaupés.

Gráfico 9. Participación en la agenda de las asambleas departamentales

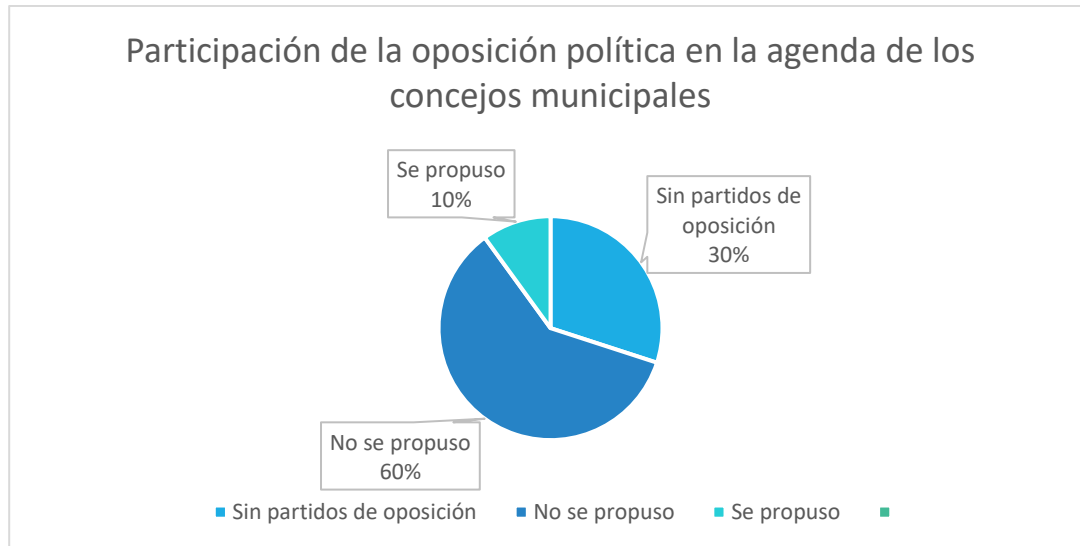


2.8.3 Concejos municipales y distritales de ciudades capitales⁴²

De los concejos que respondieron, tres informaron que no cuentan con partidos declarados en oposición, por lo que no han ejercido este derecho. Entre los demás, la mayoría reportó no haber incidido en el orden del día durante el período consultado, con seis concejos indicando expresamente que no han realizado solicitudes o que no han sido parte de la definición de la agenda. Solo dos concejos señalaron haber ejercido este derecho: uno en dos oportunidades y otro en nueve ocasiones entre junio y octubre de 2025. En conjunto, estos resultados reflejan un ejercicio muy limitado del derecho a fijar el orden del día, ya sea por ausencia de oposición formal o por la dinámica interna de los concejos, donde prevalece una relación de alineación o deferencia hacia las decisiones de las mesas directivas, lo que reduce la activación de este mecanismo por parte de los sectores opositores.

⁴² El 23 de octubre de 2025 se ofició a los 31 concejos municipales y distritales del país, con el fin de recabar la información necesaria para este análisis. Posteriormente, ante la falta de respuesta de la mayoría de estas corporaciones, el 6 de noviembre de 2025 se realizó una reiteración formal de la solicitud. Como resultado, solo se recibió respuesta de 15 concejos, los cuales constituyen la base del presente estudio. Atendieron el requerimiento de la Defensoría del Pueblo los concejos de Armenia, Barranquilla, Cúcuta, Ibagué, Medellín, Mitú, Neiva, Pasto, Pereira, Puerto Carreño, Santa Marta y Sincelejo.

Gráfico 10. Participación de la oposición política en la agenda de los concejos municipales de ciudades capitales



2.9 Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores⁴³

El artículo 20 del Estatuto establece que los senadores pertenecientes a organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional tienen el derecho a participar en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, garantizando su presencia mediante la designación de al menos un miembro principal y un suplente. Asimismo, la norma determina que la conformación de estas dos posiciones debe garantizar criterios de equidad de género, de modo que uno de los dos integrantes sea mujer y que la asignación de las curules alternadas entre hombre y mujer en cada periodo. En ejercicio de sus funciones de verificación, la Defensoría del Pueblo constató que, en la actualidad, la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores del Senado de la República se encuentra conformada de la siguiente manera:

- H. S. Iván Cepeda Castro, quien hace parte del Partido Democrático Alternativo.
- H. S. José Luís Pérez Oyuela, quien hace parte del Partido Cambio Radical.

⁴³ Congreso de la República, oficio rad. SRE-CS-0436-2025, del 27 de octubre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 23 de octubre de 2025.

- H. S. Paola Andrea Holguín Moreno, quien hace parte del Partido Centro Democrático.

En consecuencia, este derecho puede considerarse cumplido, toda vez que la participación de la oposición en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se materializó conforme a lo establecido por la Ley. La Defensoría del Pueblo verificó que fueron designados tanto un miembro principal como un suplente proveniente de organizaciones políticas declaradas en oposición y que dicha designación respetó los criterios de equidad y alternancia de género exigidos por la norma. De esta manera, se garantizaron las condiciones de representación equilibrada y participación efectiva que el Estatuto de la Oposición busca asegurar en esta instancia.

2.10 Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular

El artículo 21 de la Ley 1909 de 2018 reconoce el derecho de las organizaciones políticas declaradas en oposición a participar de manera adecuada y equitativa en las distintas herramientas de comunicación que son administradas por las corporaciones de elección popular. Con este derecho se pretende garantizar que las organizaciones de oposición cuenten con espacios en los que puedan difundir sus posturas y proporcionar información a la ciudadanía de forma equilibrada frente a las fuerzas de gobierno. Por ello, se establece que la corporación debe asegurar los mecanismos efectivos de acceso y uso de medios. A continuación, se analiza la garantía del este derecho según cada nivel territorial.

2.10.1 Nivel nacional⁴⁴

Para la verificación de este derecho, la Defensoría del Pueblo le solicitó información al Canal del Congreso sobre los espacios asignados a los congresistas de oposición. El Canal del Congreso le reportó a la Defensoría del Pueblo los canales que se utilizan como herramientas de comunicación. Estos son Señal abierta del Canal Congreso, YouTube Canal Congreso y Redes sociales del Canal Congreso (Instagram, X, Facebook y TikTok).⁴⁵ En su

⁴⁴ Congreso de la República, oficio rad. SRE-CS-0436-2025, del 27 de octubre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 23 de octubre de 2025.

⁴⁵ Congreso de la República, oficio rad. CSCP-3.2.2.02.257/2.025 (IS), del 20 de octubre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 17 de septiembre de 2025.

respuesta, el medio de comunicación reportó el uso de los siguientes espacios:

Tabla 5. Espacios asignados a los congresistas de oposición

Congresista	Organización política	Solicitudes	Aprobadas	Tiempo total de producción en min:seg:mls
Andrés Guerra	Centro Democrático	66	Sí	33:00:00
María Fernanda Cabal	Centro Democrático	4	Sí	9:00:00
Paloma Valencia	Centro Democrático	4	Sí	5:00:00
Carlos Fernando Mota	Centro Democrático	12	Sí	28:50:00
Miguel Uribe	Centro Democrático	7	Sí	18:00:00
David Luna	Cambio Radical	1	Sí	3:00:00
Oscar Mauricio Giraldo	Cambio Radical	4	Sí	20:00:00
Total		98		116:50:00

2.10.2 Nivel territorial⁴⁶

Las asambleas departamentales y los concejos municipales de ciudades capitales que se analizan en este informe presentan una deficiencia común: la ausencia de medios de comunicación propios. Por esta razón, el análisis debe incluir el uso de redes sociales ya que, ante la falta de canales institucionales formales, las corporaciones públicas de elección popular recurren a estas plataformas para difundir información y garantizar, en

⁴⁶ El 23 de octubre de 2025 se remitieron solicitudes de información a las 31 Asambleas Departamentales y a los 31 concejos municipales y distritales del país, con el fin de recabar los insumos necesarios para la elaboración del presente informe. Ante la ausencia de respuesta por parte de la mayoría de estas corporaciones, el 6 de noviembre de 2025 se efectuó una reiteración formal de todas las solicitudes enviadas. Como resultado de este ejercicio, respondieron 15 Asambleas Departamentales, correspondientes a Antioquia, Boyacá, Caldas, Caquetá, Córdoba, Casanare, Guainía, Guaviare, Quindío, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Sucre y Vaupés. En cuanto a los concejos municipales y distritales, solo se recibió respuesta de 15 corporaciones, que constituyen la base del análisis aquí presentado. Atendieron el requerimiento los concejos de Armenia, Barranquilla, Cúcuta, Ibagué, Medellín, Mitú, Neiva, Pasto, Pereira, Puerto Carreño, Santa Marta y Sincelejo.

alguna medida, no solo los derechos reconocidos a los partidos declarados en oposición, sino también sus derechos políticos en general.

En el cuestionario remitido a las corporaciones públicas territoriales, la Defensoría del Pueblo solicitó información detallada sobre el manejo y la regulación de los medios institucionales. En particular, se les preguntó: (i) qué medios de comunicación institucional administra la Asamblea o el Concejo, incluyendo emisoras, boletines, páginas web, redes sociales u otros canales oficiales; (ii) si existe un reglamento o lineamiento interno que regule la participación de las distintas bancadas políticas en dichos medios, y (iii) qué presupuesto se destinó durante el año 2025 para la producción y difusión de contenidos a través de los medios institucionales.

Los resultados permiten concluir que las corporaciones públicas no cuentan con un acceso real y suficiente a medios propios de comunicación, en la medida en que una parte significativa de los concejos y asambleas no dispone del presupuesto necesario para sostener actividades básicas de producción y difusión de contenidos. Aunque algunas corporaciones logran destinar ciertos rubros para estos fines, estos esfuerzos son aislados y no garantizan condiciones equitativas. Además, el uso predominante de redes sociales como principal herramienta de comunicación institucional no cumple con el mandato establecido en el Estatuto de la Oposición, que exige proporcionar participación adecuada y equitativa en medios institucionales formales, no en plataformas de alcance limitado y sujeto a algoritmos privados. En este sentido, se requiere una adecuación presupuestal que asegure a todas las corporaciones públicas la posibilidad de comunicar su gestión y garantizar los derechos de la oposición a través de canales de difusión más robustos, estables y amplios, superando la dependencia exclusiva de las redes sociales. A continuación, se citan los hallazgos de la información recibida.

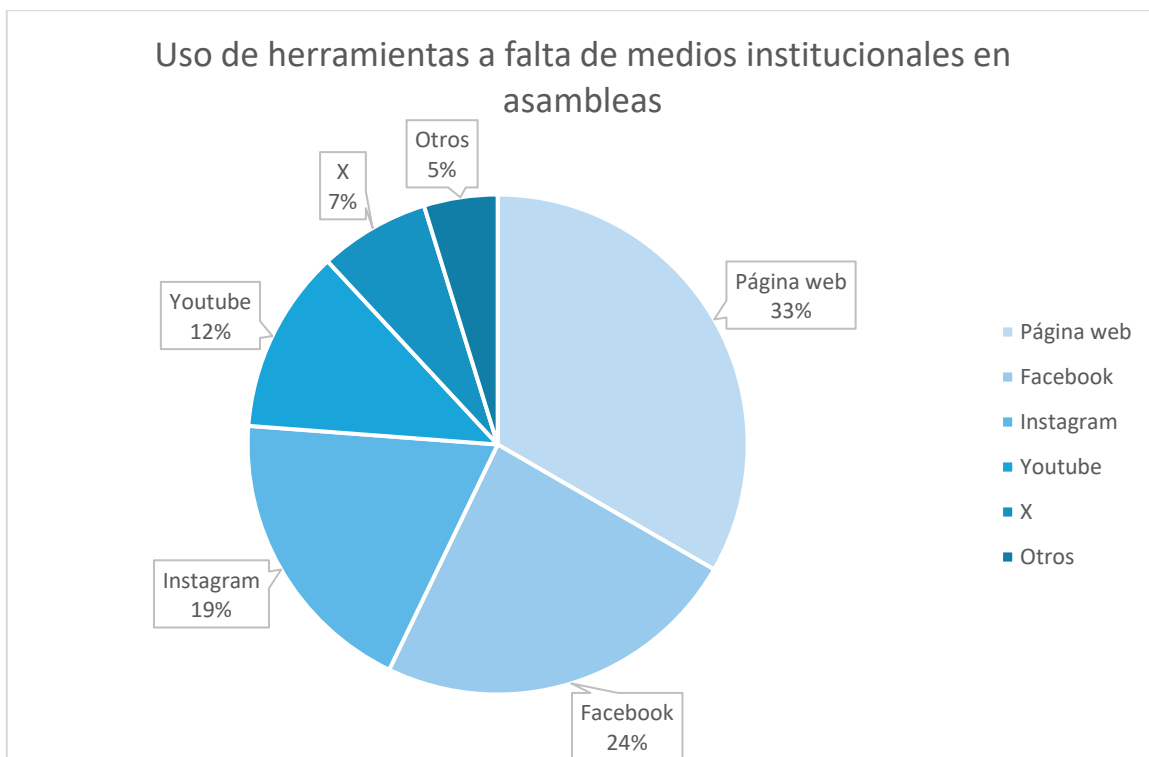
2.10.2.1 Asambleas departamentales⁴⁷

La información reportada por las asambleas evidencia que las páginas web son el medio institucional más frecuente entre las corporaciones que

⁴⁷ Se ofició a las 32 Asambleas departamentales, pero solo se recibió la respuesta de 15 de ellas sobre las cuales se hace este análisis. Quienes atendieron el requerimiento de la Defensoría del Pueblo fueron las Asambleas de los departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Caquetá, Córdoba, Casanare, Guainía, Guaviare, Quindío, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Sucre y Vaupés.

atendieron el requerimiento de la Defensoría. A su vez, las redes sociales, especialmente Facebook e Instagram, son las herramientas centrales de difusión de la información en las corporaciones públicas, ante la ausencia de medios públicos de comunicación. Por otro lado, las plataformas como YouTube y X también son utilizadas, pero con menor frecuencia y solo una asamblea, la del Departamento de Córdoba, reportó el uso de la red social Threads. Finalmente, también se reportó el uso de una cartelera institucional como mecanismo de difusión, lo cual resulta menos accesible para la ciudadanía que las redes sociales, pues depende de la presencialidad y no garantiza un acceso amplio ni oportuno a la información pública. En todo caso, si bien esto resuelve la necesidad de compartir con la ciudadanía las actuaciones de la corporación, lo cierto es que no garantiza la obligación estatal de proporcionar los medios de comunicación.

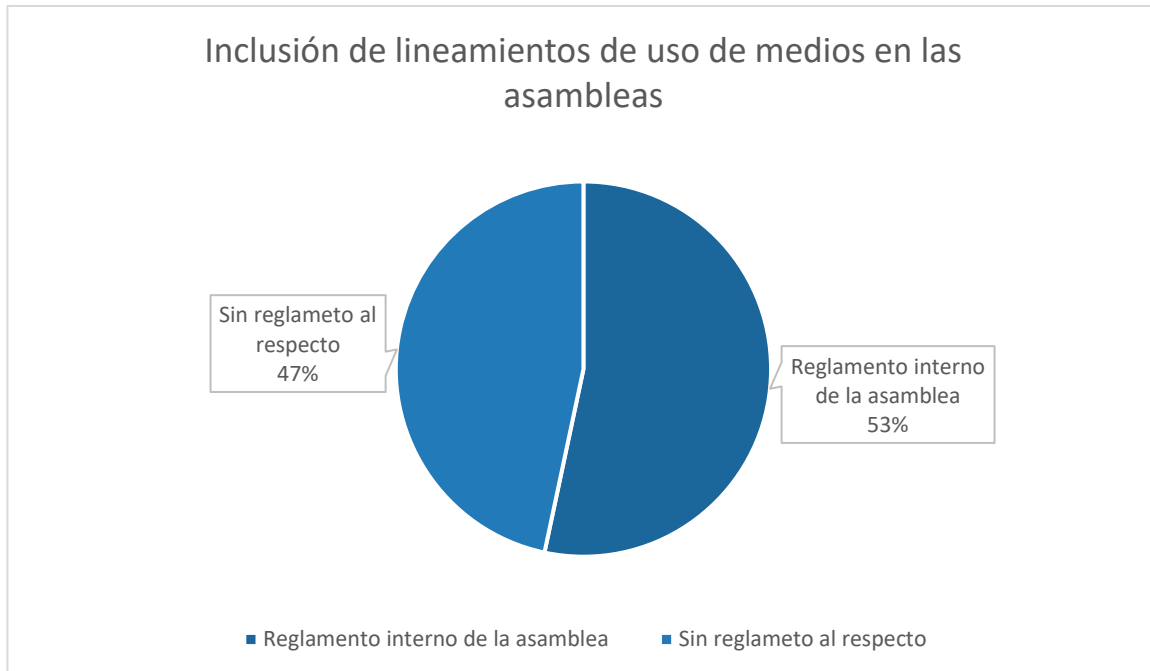
Gráfico 11. Uso de herramientas a falta de medios institucionales en asambleas



Se le preguntó a las corporaciones si existían lineamientos claros respecto del uso de las redes sociales, de forma que se pudiera determinar los tiempos que se ofrecen a las organizaciones constituidas en oposición. Algunas asambleas refirieron haber incorporado el régimen de uso de medios

a sus reglamentos, ocho en particular, mientras que las restantes siete sostuvieron no tener ninguna regulación específica para ello.

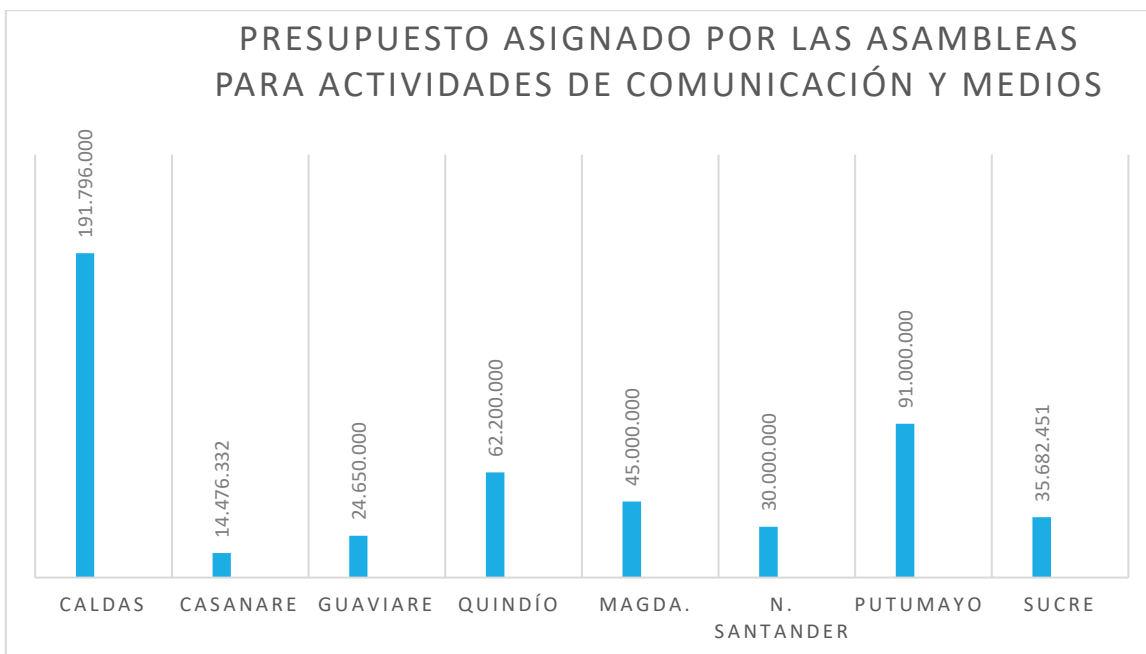
Gráfico 12. Inclusión de lineamientos de uso de medios en las asambleas



La Defensoría remitió 32 solicitudes y recibió respuesta de 15, con base en las que se observa un escenario dividido: siete asambleas reportaron contar con un reglamento o lineamiento interno que regula la participación de las bancadas en los medios institucionales, mientras que los otros siete señalaron no disponer de ninguna norma de este tipo. Esta ausencia de lineamientos en la mitad de los casos contrasta con lo dispuesto en el artículo aplicable, según el cual las organizaciones políticas en oposición tienen derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación a cargo de la corporación pública. La falta de reglamentación interna en varias asambleas podría, por tanto, traducirse en barreras prácticas para garantizar este derecho de la forma en que determina la norma, esto es, con criterios claros que orienten el acceso equitativo a los medios que se utilizan para la divulgación de la información.

Finalmente, en relación con los rubros destinados al acceso a medios, ocho de las asambleas departamentales relacionaron gastos como generación de contenidos digitales, prestaciones de servicio de comunicadores sociales, servicios técnicos y tecnológicos, apoyo y difusión de espacios radiales, entre otras. Solo una de ellas, las Asamblea del Meta, referenció en qué se destinaba el presupuesto sin incluir el valor. Otras seis manifestaron no tener presupuesto para ello. En general, los montos que las asambleas destinan se podrían ver gráficamente de la siguiente manera:

Gráfico 13. Presupuesto asignado por las Asambleas para actividades de comunicación y medios

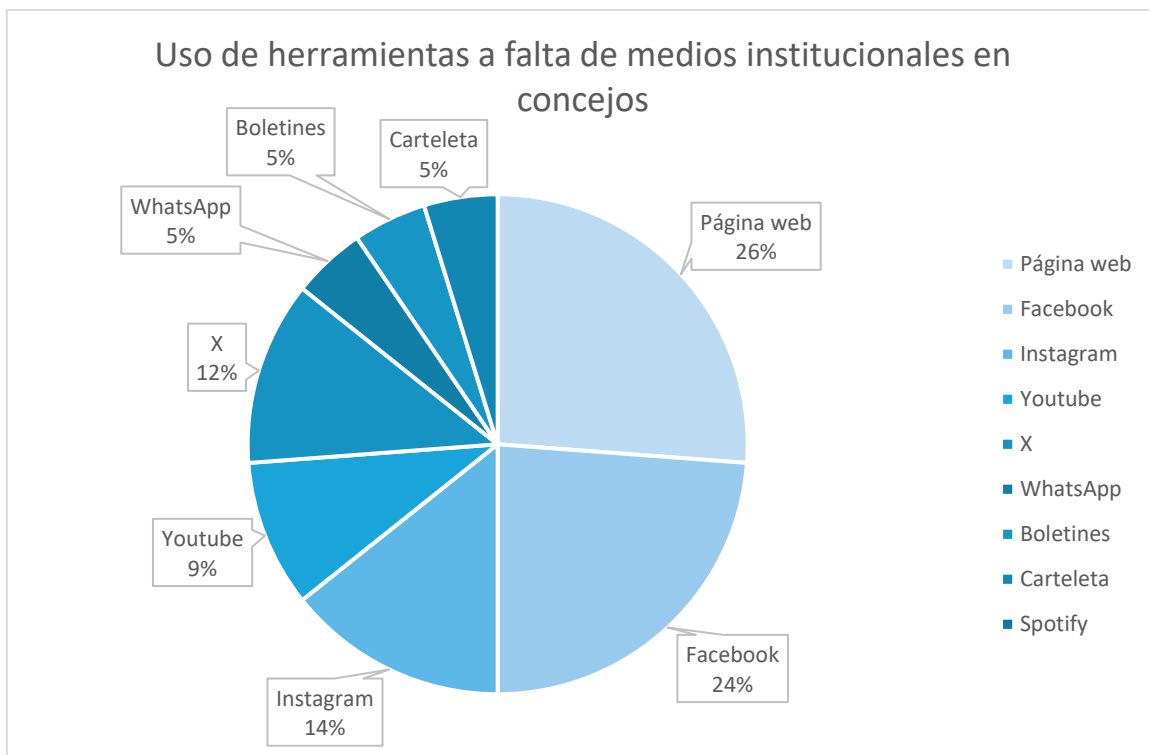


La ausencia de presupuesto en casi la mitad de las Asambleas que respondieron a la solicitud de la Defensoría limita de manera significativa la posibilidad de cumplir el mandato legal previsto en el artículo 21 de la Ley 1909 de 2018, que garantiza a las organizaciones políticas en oposición el derecho a una participación adecuada y equitativa en los medios de comunicación institucionales. Sin recursos para producir, difundir y mantener estos espacios, resulta difícil asegurar una participación efectiva y equitativa de la oposición en las herramientas de comunicación que la ley exige poner a su disposición.

2.10.2.2 Concejos Municipales⁴⁸

En las respuestas enviadas por los concejos municipales se evidencia que las páginas web y Facebook son los medios que se utilizan con mayor frecuencia pues casi todas las corporaciones que atendieron el requerimiento de la Defensoría sostienen utilizar esos canales. También se reportó el uso de las redes sociales Instagram, X y YouTube. Otros concejos manifestaron utilizar plataformas como TikTok o WhatsApp, lo que evidencia una lenta incidencia en canales que tienen un mayor alcance. Finalmente, algunos también reportaron el uso de las carteleras institucionales como mecanismo para extender las comunicaciones políticas, lo cual resulta menos accesible para la ciudadanía que las redes sociales, pues depende de la presencialidad y no garantiza un acceso amplio ni oportuno a la información pública.

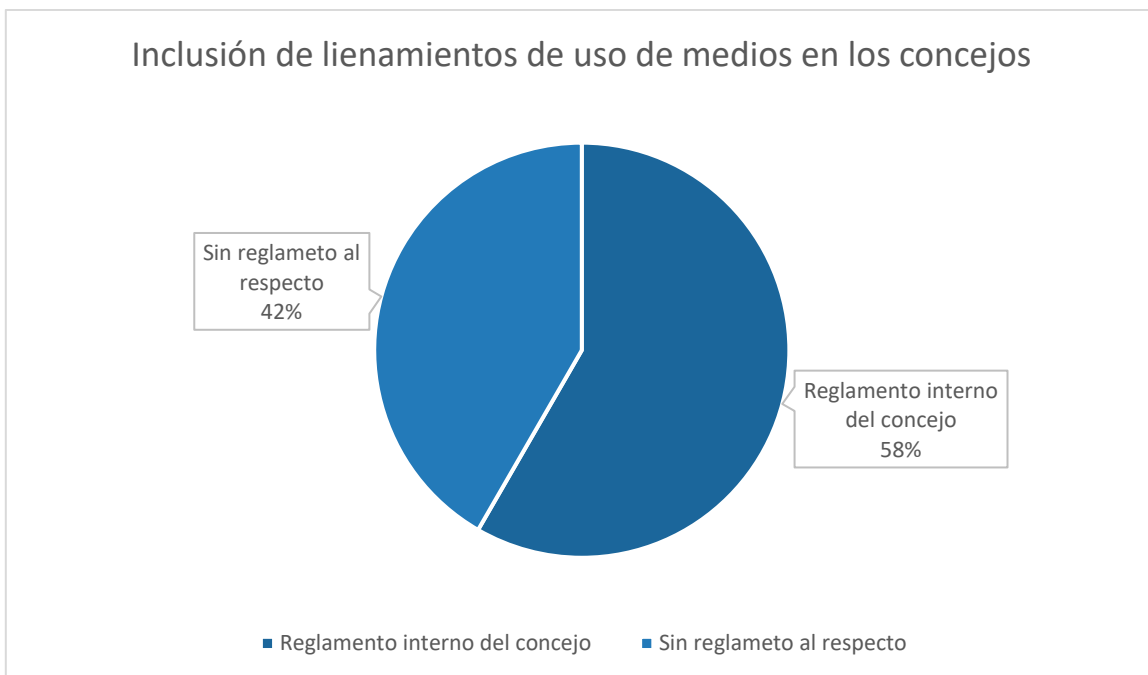
Gráfico 14. Uso de herramientas a falta de medios institucionales en concejos



⁴⁸ En este particular se debe resaltar que se ofició a las 31 Concejos municipales y distritales del país, pero solo se recibió la respuesta de 15 de ellas sobre las cuales se hace este análisis. Quienes atendieron el requerimiento de la Defensoría del Pueblo fueron los concejos de Armenia, Barranquilla, Cúcuta, Ibagué, Medellín, Mitú, Neiva, Pasto, Pereira, Puerto Carreño, Santa Marta y Sincelejo.

A su vez, se indagó si existían lineamientos claros sobre el uso de las redes sociales que permitieran determinar los tiempos y espacios destinados a las organizaciones declaradas en oposición. La mayoría de concejos señalaron haber incorporado reglas sobre el uso de medios en sus reglamentos internos, mientras que otras manifestaron no contar con ninguna regulación específica al respecto. Esa información se ve gráficamente de la siguiente manera:

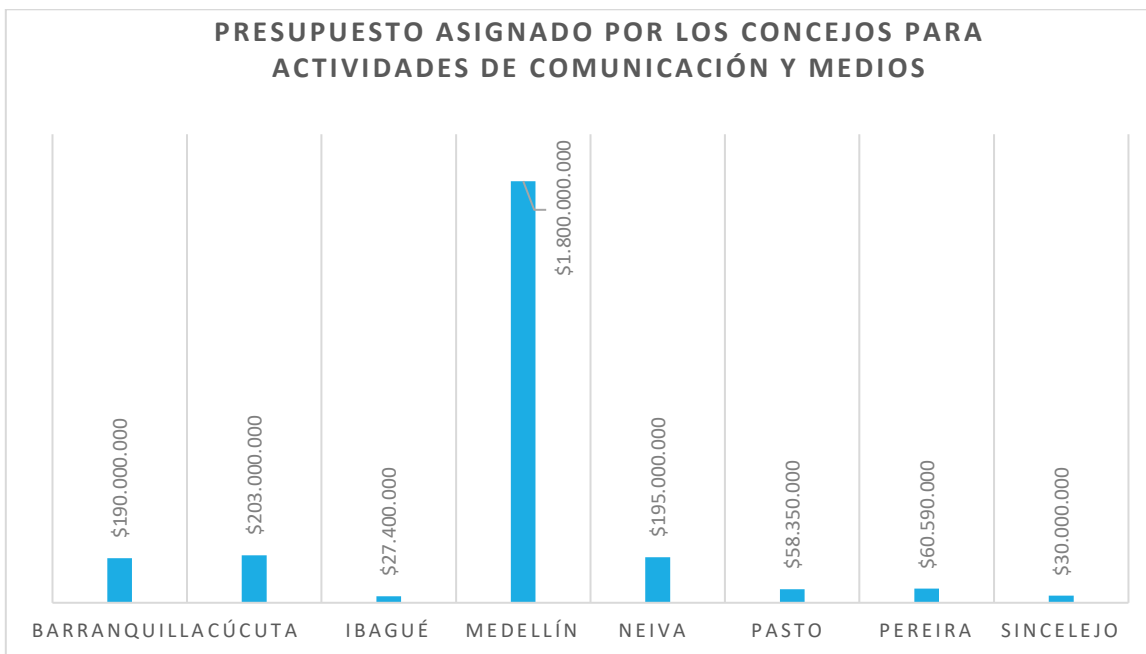
Gráfico 15. Inclusión de lineamientos de uso de medios en los concejos



De la información allegada se tiene entonces que cinco concejos señalaron no contar con ningún tipo de regulación, aunque se precisó que ante esa ausencia simplemente se acogen al artículo 21 del Estatuto de la Oposición. Esto no constituye una garantía efectiva del derecho, pues los vacíos normativos existentes pueden limitar la participación real en los canales digitales institucionales. La falta de reglamentación interna en estas corporaciones puede traducirse en barreras prácticas para asegurar este derecho, pues impide contar con criterios claros que orienten el acceso equitativo a los medios utilizados para la divulgación de información, tal como lo contempla la norma.

Con relación a los recursos destinados al acceso a medios, ocho concejos municipales reportaron gastos asociados a la generación de contenidos digitales, prestación de servicios de comunicadores sociales, servicios técnicos y tecnológicos, y apoyo o difusión en espacios radiales, entre otros. Solo uno de ellos, el Concejo del Meta, indicó el destino del presupuesto sin especificar el valor correspondiente. Por su parte, seis concejos manifestaron no contar con recursos asignados para este propósito. En conjunto, los montos reportados pueden representarse gráficamente de la siguiente manera:

Gráfico 16. Presupuesto asignado por las Asambleas para actividades de comunicación y medios



Los ocho concejos que reportaron presupuesto para medios señalaron destinarlo a la producción y difusión de contenidos, la contratación de personal de prensa, el manejo de redes sociales o la ejecución de servicios técnicos y tecnológicos, con valores que van desde montos moderados hasta asignaciones significativamente altas destinadas a los medios institucionales. En contraste, cuatro concejos manifestaron no disponer de presupuesto para este fin, lo que revela una disparidad en la capacidad de las corporaciones para sostener estrategias de comunicación y garantizar la

difusión adecuada de información institucional. Esos cuatro son Armenia, Mitú, Puerto Carreño y Santa Marta.

2.11 Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto

De conformidad con el artículo 22 del Estatuto de la Oposición, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y sus planes plurianuales de inversión, se deben establecer diversas medidas de transparencia y rendición de cuentas. Entre las medidas se encuentra la obligación de publicar los programas, proyectos y modificaciones propuestas, así como de realizar audiencias públicas para que la ciudadanía participe en la priorización de las inversiones. Asimismo, al finalizar cada año del periodo constitucional, los gobiernos de todos los niveles deben presentar a la corporación pública correspondiente un informe de cumplimiento de metas y ejecución del presupuesto.

Frente a este informe, las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia cuentan con el derecho a solicitar y obtener una sesión exclusiva ante la corporación pública de elección popular, en la que puedan exponer sus posiciones, observaciones y argumentos. Este espacio constituye una garantía fundamental para el ejercicio del derecho de oposición, y exige la presencia obligatoria del gobierno, fortaleciendo así el debate democrático y el control político.

2.11.1 Congreso de la República⁴⁹

La corporación informó que, a la fecha, no se ha realizado el debate en plenaria del informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo ni de la ejecución presupuestal correspondiente al año 2025. De igual manera, señaló que tampoco se ha llevado a cabo la sesión exclusiva dirigida a las organizaciones políticas declaradas en oposición e independencia para la presentación de sus posiciones frente a dicho informe. En consecuencia, los procedimientos de rendición de cuentas y las garantías políticas previstas para la oposición permanecen pendientes de implementación para el periodo evaluado en esta corporación.

⁴⁹ Congreso de la República, oficio rad. SRE-CS-0436-2025, del 27 de octubre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo remitida el 23 de octubre de 2025.

2.11.2 Asambleas departamentales⁵⁰

De la información recaudada por la Defensoría, se evidenció que solo una Asamblea informó la programación de dos sesiones, programadas para el 19 de marzo y el 22 de noviembre de 2025, mientras que en otras se mencionó que la sesión se desarrollará, pero aún no se ha ejecutado, o que se encuentra en espera de fecha sin una programación definitiva. La mayoría de las respuestas señalan que no se ha llevado a cabo la sesión exclusiva o que no se ha establecido una fecha, con lo que se evidencia una baja activación de este mecanismo de control político. Adicionalmente, una corporación indicó que no existen partidos de oposición, situación en la cual la obligación no aplica. En conjunto, estos resultados reflejan que la sesión exclusiva, concebida como un espacio esencial para el ejercicio del derecho de oposición, presenta un nivel de cumplimiento insuficiente en las asambleas, lo que limita la posibilidad de garantizar un debate plural, informado y efectivo sobre la ejecución de los plan de desarrollo departamentales.

2.11.3 Concejos municipales

De las 31 solicitudes a los concejos remitidas por la Defensoría, se recibieron solo 12 respuestas. De ellas se pudo evidenciar que solo tres del total de los concejos que atendieron el llamado de la Defensoría, tiene programada una fecha para la realización de la sesión exclusiva. Por otra parte, seis concejos indicaron no haber recibido solicitud de realización de la sesión y en tres de las reportadas no se presentan partidos de oposición.

3. Análisis del principio de equidad de género contenido en Estatuto de la Oposición

El artículo 5 del Estatuto de la Oposición establece un conjunto de principios rectores que orientan la interpretación y aplicación de sus normas. Entre ellos, el literal g) destaca el principio de equidad de género, según el cual

⁵⁰ El 23 de octubre de 2025 se remitieron 31 solicitudes de información a las Asambleas Departamentales del país, con el fin de recabar insumos para la elaboración del presente informe. Posteriormente, el 6 de noviembre de 2025 se realizó una reiteración formal de dichas solicitudes, en atención a la ausencia de respuesta por parte de la mayoría de corporaciones. Como resultado de este ejercicio, presentaron respuesta las Asambleas Departamentales de Antioquia, Boyacá, Caldas, Caquetá, Córdoba, Casanare, Guainía, Guaviare, Quindío, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Sucre y Vaupés.

las organizaciones políticas, incluidas las que se declaren en oposición, deben garantizar que el ejercicio de los derechos que les corresponden sea compartido entre hombres y mujeres de manera paritaria, alternada y universal. Este principio no solo refuerza el compromiso con la igualdad sustantiva, sino que también asegura que la participación política refleje una representación equilibrada y acorde con los mandatos constitucionales y democráticos.

En la Sentencia C-018 de 2018 por medio de la cual la Corte Constitucional decidió la constitucionalidad del Proyecto de Ley contentivo del Estatuto de la Oposición, se estableció que el principio de equidad de género del literal g del artículo 5° del entonces proyecto de ley:

“propende por la visibilización de las mujeres y su empoderamiento en el escenario político, del cual, tradicionalmente se ha encontrado excluida, mediante el establecimiento de una acción afirmativa que pretende compensar aquellas formas de discriminación que impiden que las mujeres participen en condiciones de igualdad en los escenarios políticos”.

Si bien el principio de equidad de género incluye reflexiones sobre la orientación sexual y la identidad de género, la Corte no considera que el Estatuto de la Oposición, al remitirse exclusivamente a la paridad y alternancia entre hombres y mujeres, institucionalice una política discriminatoria hacia disidencias sexuales o de identidad de género. Esto, ya que la Corte interpreta las medidas de paridad y alternancia como una acción afirmativa en favor de las mujeres, sin detrimento a otros grupos, considerando los retos que solo ellas enfrentan en escenarios de participación política, y su subrepresentación en órganos colegiados en el país. En este sentido, se estimó que la incorporación del principio de equidad de género, contemplado a través de la paridad, la alternancia y la universalidad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos previstos en el proyecto de estatuto, asegura el cumplimiento de diversos mandatos constitucionales de los artículos 13 y 107, y de normas internacionales que reconocen y desarrollan la igualdad entre hombres y mujeres.

A continuación, se presenta lo establecido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) sobre la materia para posteriormente verificar el estado del cumplimiento de este principio en relación con los derechos establecidos en el Estatuto de la Oposición.

3.1 Paridad de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El Estatuto de la Oposición contiene reglas que limitan el requerimiento de la paridad de género a la integración de las mesas directivas y a la alternancia como único mecanismo de equilibrio. Esto podría resultar insuficiente si se tiene en cuenta que los estándares internacionales reclaman paridad en todos los niveles de la administración pública y en todos los espacios de los cuerpos colegiados. La ausencia de mujeres en muchos de los espacios desde los cuales se eligen las mesas directivas y la posible falta de medidas internas en las organizaciones revela que la garantía de participación de las mujeres en la oposición sigue estando subrepresentada, en tanto las mujeres lo están en la política en general. En consecuencia, el cumplimiento real de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1981, y la Recomendación General N° 40 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2024), requieren la ampliación y el fortalecimiento de los mecanismos del Estatuto de la Oposición para asegurar que las mujeres no solo ocupen cargos en la mesa directiva por turno o alternancia, sino que puedan habitar de manera plena, segura y continua todos los espacios donde se ejerce el poder político, en atención a las sugerencias del Comité que se relacionan a continuación.

La Recomendación General N° 40 (2024) del Comité CEDAW, relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, establece una hoja de ruta para garantizar que las mujeres disfruten plenamente de su derecho a una representación paritaria e inclusiva en todos los ámbitos decisorios, en igualdad de condiciones con los hombres.

De acuerdo con la Recomendación, la representación igualitaria e inclusiva se define como *“la paridad total (50/50) entre mujeres y hombres, en toda su diversidad, en materia de igualdad de acceso y de poder en los sistemas de toma de decisiones”*⁵¹. Esta paridad debe incrementarse para facilitar la

⁵¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), *Recomendación General No. 40 sobre la igualdad sustantiva de la mujer y el desarrollo sostenible*, UN Doc. CEDAW/C/GC/40 (2022).

toma conjunta de decisiones y promover las soluciones innovadoras necesarias para construir sociedades resilientes.

El Comité CEDAW afirma que las estructuras patriarcales siguen impidiendo la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones. Por ello, subraya la necesidad de adoptar un enfoque transformador que confronte dichas estructuras. Para este propósito, establece siete pilares de la representación igualitaria e inclusiva:

- 1) La paridad total (50/50) entre mujeres y hombres como punto de partida y norma universal.
- 2) El liderazgo juvenil efectivo con la paridad como condición.
- 3) La interseccionalidad y la inclusión de las mujeres en toda su diversidad.
- 4) Un enfoque integral de los sistemas de toma de decisiones en todas las esferas.
- 5) La igualdad de poder e influencia de las mujeres.
- 6) La transformación estructural en favor de la representación igualitaria e inclusiva.
- 7) La representación de la sociedad civil en estos sistemas.

Así mismo, el Comité señala que *“la representación de las mujeres en la sociedad civil es esencial para integrar una perspectiva de género en la toma de decisiones y para asesorar a los Estados para que formulen una legislación y unas políticas que respondan a las cuestiones de género”*⁵².

Así entonces, se recomienda que los Estados Partes desarrollen campañas de sensibilización dirigidas a actores relevantes en las que se incluya a los titulares de cargos públicos, los partidos políticos y el sector público para promover un discurso positivo sobre la paridad. Ello contribuye a comprender que para que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos, es indispensable garantizar su participación plena y en igualdad de condiciones en las esferas de toma de decisiones, lo cual resulta beneficioso para toda la sociedad. Asimismo, recomienda introducir códigos de conducta con perspectiva interseccional en parlamentos, gobiernos, partidos políticos y concejos locales y regionales, con el fin de eliminar todas las formas de violencia de género y discurso de odio contra las mujeres. También aconseja imponer requisitos de paridad en los órganos decisorios

⁵² *Ibidem.*

de los partidos políticos y los sindicatos, y velar por su cumplimiento mediante incentivos o sanciones. Asimismo, insta a los Estados Partes a apoyar la creación y el fortalecimiento de secciones femeninas en partidos políticos y sindicatos.

El artículo 7(b) de la CEDAW garantiza el derecho de las mujeres a participar en la formulación y ejecución de políticas gubernamentales, incluidas las responsabilidades en parlamentos y concejos locales y regionales. Para su cumplimiento, el Comité recomienda aprobar leyes de paridad para nombramientos y elecciones, y garantizar la paridad en los puestos directivos de estos órganos. También recomienda ofrecer formación sobre prevención y manejo de sesgos y estereotipos implícitos a parlamentarios, funcionarios gubernamentales, representantes locales y regionales, y su personal. Asimismo, propone establecer mecanismos de igualdad de género en los órganos decisorios y formar a legisladores y personal en análisis y perspectiva de género.

El Comité reconoce que la violencia de género contra las mujeres es una forma de discriminación que afecta de manera desproporcionada su posibilidad de gozar de derechos y libertades en igualdad de condiciones. Esta violencia, tanto en espacios públicos como privados, impide que muchas mujeres participen en espacios de toma de decisiones, afectando con especial intensidad a defensoras de derechos humanos, políticas, activistas y periodistas. Por ello, el Comité CEDAW recomienda a los Estados prevenir e investigar todas las formas de violencia de género, intimidación y discurso de odio contra las mujeres candidatas o funcionarias, así como en los espacios de toma de decisiones. También recomienda enjuiciar y sancionar a los responsables, combatir la cultura del silencio y la impunidad, garantizar la seguridad en las mesas de votación y durante los comicios, prevenir la violencia electoral y sancionar estas conductas.

Otra de las recomendaciones del Comité consiste en institucionalizar consultas periódicas, seguras e independientes con organizaciones de mujeres, niñas y defensoras de derechos humanos, incluso para abordar desafíos emergentes en el ámbito político. También recuerda que el artículo 7(a) de la Convención garantiza el derecho de las mujeres a votar en todas las elecciones y referendos. No obstante, persisten dificultades relacionadas con el acceso limitado a la información, obstáculos para inscribirse en el censo debido a responsabilidades de cuidado, y restricciones financieras que

limitan el tiempo disponible para seguir campañas o acudir a votar. En consecuencia, recomienda derogar leyes discriminatorias en materia de voto y nacionalidad, contratar mujeres como escrutadoras, y habilitar mesas de votación exclusivas para mujeres, cuando proceda, para promover su participación.

En cuanto al derecho de las mujeres a presentarse a elecciones, el Comité recomienda aprobar leyes de paridad o fortalecer las existentes mediante listas que garanticen la paridad vertical y horizontal. También sugiere desarrollar campañas de sensibilización para contrarrestar los argumentos acerca de la supuesta falta de mujeres disponibles o calificadas, asegurar la integridad electoral y combatir la corrupción, y proporcionar apoyo financiero y de otro tipo a las candidatas para asegurar igualdad de condiciones en las campañas.

De las recomendaciones del Comité CEDAW se desprende que la participación política de las mujeres no puede garantizarse únicamente con reglas formales de acceso, sino que requiere transformar estructuralmente las condiciones que las mantienen al margen de los espacios en los que se toman decisiones. En esta línea, es relevante mencionar el *Ranking de Igualdad de Mujeres y Hombres en Partidos y Movimientos Políticos en Colombia*, herramienta que mide el grado de avance de las organizaciones políticas hacia una democracia verdaderamente paritaria, e identifica cómo los partidos garantizan o no la plena participación y representación de las mujeres ⁵³.

Según las cifras presentadas en el reporte, en las elecciones territoriales para el periodo 2023-2026, las mujeres representaron el 37,6% de las personas inscritas a las asambleas y el 39% de las inscritas a los concejos. No obstante, esta participación en las postulaciones no se tradujo en resultados equivalentes: las mujeres elegidas ocuparon solo el 20,6% de los escaños en las asambleas y el 19,7% en los concejos, lo que evidencia una brecha persistente entre su presencia en las candidaturas y su acceso efectivo a los cargos de representación. En el orden nacional en las elecciones 2022-2026, para la Cámara de Representantes, las mujeres representaron el 38,1% de las candidaturas, pero solo alcanzaron el 29,5% de las curules. En el Senado,

⁵³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y ONU Mujeres, *Ranking de Igualdad de Mujeres y Hombres en Partidos y Movimientos Políticos en Colombia*, 7 de abril de 2025.

la proporción de mujeres inscritas fue del 38%, mientras que su elección llegó al 29,5%.

Así entonces, se evidencia que los números no reflejan cumplimiento de la Ley 2424 de 2024 (que modifica la Ley Estatutaria 581 de 2000), que exige el 50% de participación de mujeres en todos los órganos del poder público. Sin embargo, de cara al cumplimiento del compromiso internacional de la recomendación de la CEDAW, este debe ser el punto de partida y no la meta. Por esta razón, este informe sugiere la necesidad de seguir avanzando en la candidatura de las mujeres, así como los ajustes normativos necesarios para alcanzar la paridad.

De igual modo, en un análisis organizacional de las organizaciones políticas, este ranking evidenció que menos del 40% de los cargos directivos de los partidos y movimientos políticos está ocupado por mujeres, mientras que sí ocupan el 55% de los cargos administrativos. Además, se indicó que 14 organizaciones políticas han reglamentado internamente los asuntos de género y el mismo número cuenta con protocolos de atención y prevención de violencias contra las mujeres en política. Sin embargo, solo el 1% de los recursos de los partidos y movimientos se ha destinado para financiar actividades para la inclusión efectiva de las mujeres en el proceso político.

3.2 Estado actual de la paridad en los espacios de toma de decisiones contenidos en el Estatuto de la Oposición

Como se expuso previamente, el principio de equidad de género transversal al Estatuto de la Oposición. En este acápite se identificarán los espacios de toma de decisiones que contiene la Ley para contrastarlos y analizarlos a la luz de lo establecido en la Recomendación N° 40 del Comité CEDAW.

En primer lugar, el Estatuto de la Oposición incorpora la perspectiva de género en el acceso a los medios de comunicación social del Estado. El artículo 13 establece que, además de los espacios institucionales asignados a todos los partidos y movimientos con personería jurídica, la autoridad electoral otorgará tiempos adicionales en radio y televisión a las organizaciones políticas declaradas en oposición. En estos espacios, el literal g) exige expresamente que la participación sea paritaria entre hombres y mujeres, asegurando que la oposición no solo tenga visibilidad institucional,

sino que dicha visibilidad refleje una representación equilibrada de hombres y mujeres. Esta previsión refuerza el principio del artículo 5, según el cual todas las normas del Estatuto de la Oposición deben interpretarse desde la equidad de género.

En segundo lugar, la ley regula la integración de las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular. El Artículo 18 exige que las organizaciones políticas que se declaren en oposición tengan representación de al menos una posición en las mesas directivas de los cuerpos colegiados - Congreso, asambleas departamentales, concejos municipales y distritales- y dispone que los candidatos a este cargo sean postulados exclusivamente por dichas organizaciones. Además, exige que esta representación se alterne sucesivamente entre hombres y mujeres, con el fin de evitar la concentración de estos espacios en un solo género y asegurar una participación equilibrada y continua. Esto implica que, de haber suficiente representación de mujeres en las organizaciones declaradas en oposición, en dos de los cuatro años de periodo, la representación de la oposición será de una mujer.

Finalmente, el Estatuto integra la perspectiva de género en las garantías de seguridad para quienes ejercen la oposición. El artículo 30 dispone que el Gobierno Nacional deberá diseñar programas de protección con enfoque diferencial y de género, dirigidos a directivos y miembros de organizaciones políticas que se declaren en oposición. Además, el párrafo de este artículo ordena a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo presentar informes periódicos al Congreso que evalúen el cumplimiento de los derechos establecidos en el Estatuto y, de manera específica, el grado de avance de las medidas destinadas a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres. Con ello, la ley incorpora la igualdad de género no solo como principio, sino como obligación evaluable y verificable.

Aunque el Estatuto solo prevé la paridad en la conformación de las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular (único espacio de decisión expresamente regulado en este sentido), la aplicación de este principio sigue siendo parcial en las asambleas departamentales como señala la Recomendación 040 de la CEDAW. De las 32 mesas de las asambleas, 18 incluyen mujeres y 14 siguen integradas exclusivamente por hombres, mientras que de los 31 concejos municipales o distritales de las ciudades

capitales hay presencia de mujeres solo en 11 mesas directivas y 20 están compuestas solo por hombres. Estas cifras muestran una materialización desigual e insuficiente del principio de representación equilibrada.

Asimismo, al observar la participación de mujeres según la declaración política de quienes integran las mesas directivas, se identifica que en las asambleas departamentales únicamente seis mujeres ejercen su cargo en representación de partidos de oposición, mientras que nueve mujeres provienen de organizaciones políticas de gobierno o de independencia, y en dos casos no se conoce su posición política. Por su parte, en los concejos, no hay representación de mujeres de la oposición en las mesas directivas.

Aun cuando el Estatuto dispone una alternancia entre hombres y mujeres para la representación de la oposición en las mesas directivas de las corporaciones públicas, la presencia de mujeres proveniente de la oposición continúa siendo minoritaria.

Para analizar estos puntos es necesario revisar los mandatos específicos del Estatuto y considerar la adopción de una regla que, de manera diferencial, reconozca la persistente subrepresentación de las mujeres en la política y ajuste los mecanismos existentes. La regla de alternancia busca una rotación equitativa entre hombres y mujeres pero no responde a la realidad de que las mujeres no participan en condiciones de igualdad numérica dentro de las organizaciones políticas y, por ende, acceden en menor proporción a las postulaciones para las mesas directivas. Un enfoque normativo coherente con el enfoque de equidad, debería reconocer este desbalance estructural y diseñar medidas que no solo distribuyan turnos, sino que garanticen efectivamente la presencia de mujeres en estos espacios de decisión.

Los datos recaudados por la Defensoría evidencian esa necesidad. Por ejemplo, de las 32 mesas directivas de las asambleas, solo en seis una mujer ocupa la presidencia, y todas ellas pertenecen a organizaciones políticas de gobierno o de independencia, mientras que no hay mujeres presidentas provenientes de partidos de oposición. En los concejos, de las 31 corporaciones solo en 4 la mesa directiva está presidida por una mujer. Si bien la distribución responde en parte a acuerdos de participación proporcional entre partidos, una regla más amplia de participación de las mujeres permitiría una mejor representación en el máximo nivel decisorio de las corporaciones públicas de elección popular. Por ello, cualquier ajuste

legislativo debería partir del reconocimiento explícito de esta desigualdad estructural y diseñar mecanismos que permitan que la presencia de las mujeres sea real y sostenida en esas posiciones de liderazgo.

En suma, ante el panorama que enfrentan las mujeres en el espectro político nacional, la evidencia sugiere que la materialización del principio de equidad en el Estatuto, puede resultar insuficiente para garantizar su acceso paritario a los espacios de toma de decisiones. Si las mujeres ya se encuentran subrepresentadas en la política en general, la posibilidad de fortalecer los escenarios de oposición política con participación femenina también se reduce de manera significativa. Por ello, resulta fundamental seguir las recomendaciones de la Comisión CEDAW, que insisten en adoptar medidas más robustas y eficaces para asegurar la presencia sustantiva de las mujeres en todos los niveles de la vida política y pública.

3.3 Informe Defensorial de seguimiento de incidencia frente a la Paridad de Género

En atención a la misión constitucional de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos en el territorio nacional, la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género realizó el informe sobre el cumplimiento de la Ley 581 de 2000, modificada por la Ley 2424 de 2024 (Ley de Paridad). Con esto se propuso ofrecer una imagen del nivel de avance en la implementación del principio de paridad en los cargos de máximo nivel decisorio de las entidades públicas del orden nacional y territorial.

En el análisis de dicho informe se tuvo en cuenta que existen entidades que no están obligadas a cumplir estrictamente la regla de paridad. Se exceptúan aquellas que solo cuentan con un cargo en el máximo nivel decisorio y las que realizan sus nombramientos a través de ternas o listas, en las cuales únicamente se exige incluir al menos una mujer o asegurar una composición equilibrada. A ello se suma que los cargos de elección popular, por su propia naturaleza, tampoco se rigen por reglas de paridad en la conformación final de los órganos.

Aunque el Estatuto de la Oposición se aplica principalmente a los partidos y movimientos políticos que se declaran en oposición y, en general, a los cargos de elección popular, resulta pertinente examinar la situación de la

paridad en las instituciones públicas, en la medida en que los hallazgos de los informes, de paridad y de oposición, llevan a conclusiones que dialogan directamente, sobre todo, en los desafíos identificados en materia de representación equilibrada entre hombres y mujeres.

Mediante la revisión del estado de la implementación de la Ley 2424 de 2024, la Defensoría logró concluir que la paridad formal en los cargos de máximo nivel decisorio no está materializada. Tras la ausencia de la paridad se hallan los patrones culturales patriarcales y las condiciones institucionales que impiden la transformación de los espacios de poder, y limitan la participación plena y efectiva de las mujeres en la función pública. Pese a los avances normativos, las mujeres siguen enfrentando barreras reales para acceder y permanecer en espacios decisorios, lo que exige fortalecer las medidas de implementación, seguimiento y corrección para asegurar que la igualdad sea efectiva y no meramente declarativa.

Dentro de las conclusiones y recomendaciones a las que se llega en dicho informe se resaltan tres. La primera se relaciona con la institucionalización de la igualdad de género a través de instrumentos formales, con metas medibles e instancias responsables de implementación y seguimiento. En segundo lugar, se menciona la necesidad de una inversión estratégica en el liderazgo de mujeres como estrategia estructural para la garantía de la igualdad material en el ámbito laboral. Finalmente, recomienda la actualización y cumplimiento de los protocolos institucionales para prevenir y atender las violencias basadas en género y el acoso sexual, así como introducir garantías reforzadas para sus víctimas.

Con este informe la Defensoría reafirmó su compromiso con la igualdad sustantiva y la vigilancia y cumplimiento de la Ley 2424 de 2024 como firme garantía para que las mujeres participen en política en condiciones de equidad y como forma de colaborar con la transformación de las estructuras institucionales, el fortalecimiento de capacidades y a la promoción de una cultura de corresponsabilidad y respeto por la diversidad.

4. Garantías de seguridad para ejercer la oposición

El artículo 30 del Estatuto de la Oposición establece que el Gobierno nacional es responsable de diseñar programas de protección y seguridad, con enfoque diferencial y de género, dirigidos a los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición. Estas medidas deben desarrollarse en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política - SISEP. Dicho sistema está conformado por un conjunto de normas, programas, proyectos, planes, comités y entidades públicas del orden nacional y territorial, así como por organizaciones e instancias encargadas de formular o ejecutar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y protección de sus beneficiarios, conforme al Decreto Ley 895 de 2017.

Los destinatarios del Sistema Integral son quienes resulten elegidos por voto popular, las personas y organizaciones que se declaren en oposición, los líderes comunitarios, las comunidades rurales, las organizaciones sociales, de mujeres y defensoras de derechos humanos y sus integrantes, así como los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y el partido surgido del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, incluidos sus miembros en proceso de reincorporación.

Este sistema tiene cuatro componentes por medio de los cuales se pretende asegurar una *“cultura de convivencia, tolerancia y solidaridad que dignifique el ejercicio de la política y brinde garantías para prevenir cualquier forma de estigmatización y persecución”*⁵⁴.

La consecución de estos objetivos se pretende realizar a través de cuatro componentes, a saber:

- A. **Adecuación Normativa**, que comprende i) la creación de la Instancia de Alto Nivel; ii) la revisión del marco normativo para elevar el costo de los delitos contra quienes ejercen política y iii) el fortalecimiento de las capacidades de investigación y judicialización por dichas conductas.
- B. **Prevención**, con lo que se pretende fortalecer el Sistema de Alertas Tempranas y los mecanismos preventivos de seguridad con enfoque territorial y de género, así como las medidas de prevención contenidas en los programas integrales de seguridad

⁵⁴ Portal para la Paz. (2024). Informe SISEP. <https://portalparalapaz.gov.co/wp-content/uploads/2024/06/INFORME-SISEP.pdf>

- C. **Protección**, que comprende, entre otras: i) el Programa de Protección Integral para las y los integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores a cargo de las entidades competentes, ii) una Mesa Técnica de Seguridad y Protección, iii) un Plan Estratégico de Seguridad y Protección, un cuerpo de seguridad y protección, iv) Programa de protección para organizaciones políticas declaradas en oposición y v) Programa de protección colectiva.
- D. **Evaluación y Seguimiento** a través de: i) un Sistema de planeación, información y monitoreo interinstitucional y ii) una Comisión de seguimiento y evaluación del desempeño del sistema integral de protección.

Para la verificación de cumplimiento de estos componentes, la Defensoría del Pueblo ofició al Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE), quien ejerce la secretaría técnica de la Instancia de Alto Nivel para conocer los avances realizados durante el año 2025, quien se abstuvo de atender la solicitud; y a la Unidad Nacional de Protección para conocer los programas de protección para organizaciones políticas declaradas en oposición quien atendió la solicitud de la Defensoría y remitió su respuesta el 9 de diciembre de 2025.

Así entonces, la Defensoría elaboró este informe a partir de las peticiones dirigidas a las corporaciones públicas de elección popular, a los partidos políticos y de la información remitida por la UNP, con el fin de conocer la situación de seguridad que han enfrentado durante el año 2025. La información recopilada se presenta como exposición de los primeros tres componentes conforme a los componentes del sistema encargado, por mandato estatutario, de brindar protección a los miembros de la oposición política.

4.1 Componente de adecuación normativa

Sobre este particular, la Defensoría elevó algunas preguntas al DAPRE entidad que no atendió la solicitud elevada. Por su parte, la Secretaría para

las Comunicaciones y Prensa respondió una petición elevada a la Presidencia de la República que incluía asuntos relacionados con las alocuciones presidenciales, el Plan Nacional de Desarrollo y temas de seguridad. En su respuesta, señaló que había trasladado las preguntas a la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz, por lo que estas fueron incorporadas en su escrito de respuesta.

La solicitud preguntaba qué acciones de coordinación interinstitucional ha adelantado la Presidencia en 2025 para garantizar el funcionamiento del SISEP⁵⁵. La Unidad de Implementación del Acuerdo Final informó que el DAPRE, a través de su Secretaría Técnica del SISEP, ha desarrollado diversas acciones orientadas a garantizar la protección integral de quienes ejercen la política, incluidos los miembros de organizaciones políticas declaradas en oposición. Entre lo más relevante, se mencionan:

- Participación de la oposición como población objeto de protección del SISEP, junto con líderes sociales y firmantes del Acuerdo.
- Coordinación de alto nivel para responder a crisis territoriales y articular medidas de seguridad dirigidas también a estas organizaciones.
- Articulación con el Plan Nacional de Garantías Electorales, con el fin de prevenir riesgos para quienes participan en política, incluida la oposición.
- Reglamentación e implementación del Programa de Protección Integral, que cubre a las poblaciones del SISEP.
- Avances en medidas de protección y monitoreo, que también se aplican a miembros de partidos opositores en territorios con riesgo.

La Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Prensa, informó que se han adelantado acciones de coordinación interinstitucional para fortalecer el SISEP y reiteró que las organizaciones políticas de oposición están cobijadas por las medidas de protección que se adopten. Asimismo, se le consultó qué programas, planes o estrategias ha promovido o articulado para proteger, con enfoque diferencial y de género, a los miembros y directivos de las organizaciones en oposición; qué instancias de coordinación con el Ministerio del Interior, la Unidad Nacional de Protección y el

⁵⁵ Presidencia de la República, oficio rad. OFI25-00216428, del 10 de noviembre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo radicada el 24 de octubre de 2025.

Ministerio de Defensa se han desarrollado en 2025 para el seguimiento del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018; y qué informes o evaluaciones ha recibido ese año sobre las garantías de seguridad, vida e integridad de sus integrantes. No obstante, la Presidencia indicó que estas preguntas fueron remitidas por competencia al Ministerio del Interior y a la Unidad Nacional de Protección, sin que dichas entidades enviaran respuesta a los interrogantes planteados.

Finalmente, se cuestionó acerca del presupuesto destinado a la implementación del SISEP en 2025, y se respondió, luego de consultar al DAPRE, que no se había ejecutado ni asignado recursos para este fin, pero que la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz destinó \$96.088.858 durante 2025 para 20 eventos contratados con la UT VISION FCPAZ y RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S. La respuesta no especificó la naturaleza, contenido ni pertinencia de dichos eventos, lo que impide valorar la calidad del gasto y su contribución efectiva al funcionamiento del SISEP.

La Defensoría del Pueblo revisó la plataforma pública del Sistema Integrado de Información para el Posconflicto del Departamento Nacional de Planeación y, en los avances de indicadores del Punto 2 del Acuerdo Final (participación política) encontró que, al 30 de septiembre de 2025, se reportaba como avance la puesta en funcionamiento del Comité de Impulso a las Investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política, especialmente contra la oposición y las personas defensoras de derechos humanos. Según la información disponible, en el tercer trimestre de 2025 se creó una mesa interinstitucional entre la Fiscalía General de la Nación y la Secretaría Técnica de la Instancia de Alto Nivel para revisar la propuesta de directrices del Comité. Como resultado, la Fiscalía presentó observaciones para ajustar dicha propuesta y orientar una nueva resolución que articule este mecanismo con el SISEP. El 17 de septiembre de 2025, ambas entidades sostuvieron una reunión para revisar los ajustes y definir compromisos encaminados a su adopción.

En conclusión, si bien la información recibida muestra ciertos avances institucionales orientados al fortalecimiento del SISEP, no se puede evidenciar la existencia de acciones concretas y sostenidas que estén dirigidas a garantizar la seguridad de las organizaciones políticas de oposición. Las entidades consultadas directamente por la Defensoría y a las que por competencia se remitieron algunas preguntas, no allegaron información que pudiera concluir que existen medidas específicas y

diferenciadas que cumplan efectivamente el artículo 30 de la Ley 1909 de 2018.

4.2 Componente de prevención

En atención a que la Defensoría está encargada del apartado de prevención cuyo propósito principal es alertar de manera temprana sobre los riesgos y amenazas que puedan afectar los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal, así como las libertades civiles y políticas y las posibles infracciones al DIH, cabe mencionar que en el año 2025, se emitió la Alerta Temprana 03 por medio de la cual se realizaron 20 recomendaciones a diferentes autoridades de cara al cronograma electoral del 2026 y las elecciones atípicas del 2025.

En esta alerta, la Defensoría del Pueblo resaltó, entre otras situaciones, el problema de los *Discursos políticos inflamatorios*. Señaló que los avances han sido limitados y el debate político continúa dominado por la confrontación, la descalificación y narrativas que profundizan la polarización y el riesgo de estigmatización. Esto, pese a que el Acuerdo de Paz de 2016 reconoció el impacto de los discursos en la construcción de la realidad y llamó a promover un lenguaje respetuoso y no estigmatizante para favorecer la reconciliación y la convivencia.

Los discursos políticos inflamatorios han sido proferidos tanto desde el gobierno como desde el ejercicio de la oposición política. Se atribuye a los contradictores la responsabilidad de crímenes o daños sociales, estigmatizaciones dirigidas contra las corrientes políticas, o se referencian episodios violentos del pasado como forma de señalamiento. Incluso se mantienen expresiones que insinúan la eliminación de personas, grupos o poblaciones como salida a los problemas del país, lo cual perpetúa los discursos violentos en todas sus formas.

Por todo, resulta necesario reconocer la importancia de las palabras y la capacidad de estas de incidir en el debate como paso para lograr elecciones en las que se pueda exponer las diferencias a través de las propuestas y no de las agresiones o las descalificaciones.

Ahora, dentro de las recomendaciones elevadas por la Defensoría del Pueblo para el año electoral, se pueden resaltar las siguientes que podrían ser

determinantes para garantizar el mandato de seguridad de las organizaciones políticas constituidas en oposición.

La recomendación número 2 de la Alerta Temprana insta al Ministerio del Interior a realizar un seguimiento sostenido a las elecciones 2025-2026 respecto de la asignación de presupuesto, la instalación de comisiones y atención de los incidentes electorales que se llegaran a presentar. Esta recomendación resalta la necesidad de que ello se realice incorporando enfoques diferenciales y acciones específicas que protejan de estigmatizaciones a las personas con Orientaciones Sexuales, identidades de Género y Expresiones de Género no Hegemónicas - OSIEGNH, firmantes de paz, juventudes, pueblos étnicos, víctimas del conflicto armado, funcionarios públicos y organizaciones políticas. Asimismo, se insta a convocar a representantes de estos grupos en los espacios de coordinación electoral y a asegurar que las subcomisiones territoriales funcionen con sesiones dedicadas a riesgos electorales, protección, orden público y, de manera destacada, a la tolerancia, la no violencia y la no estigmatización.

La recomendación número 5 de la Alerta Temprana sugiere al Ministerio de Defensa ajustar el despliegue de la fuerza pública en los municipios para atender las contingencias de forma inmediata, urgente y prioritaria. Garantizar la seguridad en las vías y territorios rurales y urbanos a través de la identificación de las necesidades presupuestales y logísticas es igualmente relevante. Estas medidas también deben incorporar las necesidades específicas de los pueblos étnicos, las mujeres, personas OSIEGNH, juventudes y firmantes. Por otra parte, se sugiere a las alcaldías priorizar el acompañamiento de la Fuerza Pública en las zonas rurales y a aquellas que requieren especial atención en seguridad.

La recomendación número 14 de la Alerta Temprana invita al Ministerio del Interior a convocar a un Subcomité de Tolerancia que impulse un mecanismo de respuesta rápida en el que se pueda contemplar un protocolo interinstitucional contra ataques verbales, violencias simbólicas y expresiones estigmatizantes hacia la población política, la interviniente y los servidores públicos. Además, que se logre una coordinación entre la Fiscalía General del Nación y la Policía para activar rutas judiciales y administrativas ante amenazas e injurias. Para robustecer lo anterior, se sugiere promover entre organizaciones políticas el uso de un lenguaje respetuoso y que evite al máximo las narrativas estigmatizantes sobre diferentes poblaciones participantes en el proceso político. Finalmente, se insta a que se garanticen la participación libre y segura de mujeres población

OSIEGNH, personas con discapacidad, pueblos étnicos, jóvenes, víctimas del conflicto y firmantes del acuerdo.

En la recomendación número 16 de la Alerta Temprana la Defensoría del Pueblo sugiere a la Fiscalía General de la Nación coordinar con la Policía y el Ejército Nacional acciones de investigación para identificar los riesgos de atentados contra candidatos, sedes políticas e infraestructura estratégica. Con base en esos hallazgos, podrá articular con las candidaturas, las organizaciones políticas, el Ministerio del Interior y la UNP la activación de medidas de protección. Además, considera necesario utilizar todas las herramientas de inteligencia para que se garantice las condiciones de seguridad de la población en las elecciones y, con ello, anticipar y judicializar las amenazas que se realicen contra la población política, jóvenes y víctimas, así como prevenir los hechos que afecten el libre ejercicio de votación.

En esta medida, la labor de la Defensoría del Pueblo como gestora de la prevención busca que todos los sectores que concurren en el escenario electoral cuenten con condiciones materiales y de protección suficientes, garantizadas por las entidades competentes, para ejercer su función política sin represalias, estigmatización o violencia. Para ello, entre otras, se pueden identificar algunos ejes fundamentales que la Defensoría del Pueblo articula en su mandato preventivo. Por ejemplo, la identificación temprana de riesgos diferenciados que afectan especialmente a mujeres, pueblos étnicos, población OSIEGNH, juventudes, víctimas y firmantes de paz; la activación de rutas institucionales que permitan respuestas rápidas de investigación, protección y coordinación interinstitucional frente a amenazas, ataques o discursos estigmatizantes; y el fortalecimiento de las garantías electorales, mediante la exigencia de adecuado presupuesto, pie de fuerza suficiente, comisiones operativas y medidas para prevenir la violencia política. En conjunto, estos elementos permiten que las organizaciones políticas, incluidas aquellas constituidas en oposición al Gobierno Nacional, ejerzan plenamente sus derechos en un entorno seguro y libre de violencia, consolidando así las garantías democráticas previstas en el ordenamiento constitucional.

4.3 Componente de protección y estado de las garantías de seguridad de la oposición política

Este componente busca garantizar materialmente la seguridad de quienes ejercen la actividad política en el marco del Acuerdo Final de Paz. Este objetivo se logra mediante un conjunto de mecanismos institucionales orientados a prevenir riesgos y responder de manera oportuna a situaciones de amenaza. Las herramientas contempladas buscan asegurar condiciones reales para un ejercicio seguro y libre de la participación política. Con base en este marco, la Defensoría del Pueblo reportará a continuación las situaciones de seguridad puestas de presente por los miembros de organizaciones políticas de oposición, con el objetivo de constatar y documentar la actuación del Estado frente a los riesgos identificados.

En primer lugar, se señala que la Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento de la solicitud de medidas cautelares presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el abogado Víctor Mosquera Marín en junio de 2025, en favor de Miguel Uribe Turbay y de su cónyuge, su padre y su hijo, debido al grave deterioro de su situación de seguridad. En dicha solicitud se expuso que desde 2021, el señor Uribe Turbay había denunciado amenazas en su contra, lo que llevó a la Unidad Nacional de Protección y a la Policía Nacional a determinar un nivel de riesgo extraordinario y otorgarle un esquema compuesto por dos vehículos blindados y tres hombres de protección, medidas que se extendieron a su familia, aunque resultaban insuficientes para cubrir sus necesidades de protección.

En el escrito de medidas se sostiene que a pesar de que en 2023 y 2024 la UNP confirmó el nivel de riesgo mediante resoluciones administrativas, estas decisiones carecieron de motivación adecuada y omitieron factores esenciales señalados por la jurisprudencia constitucional, tales como el porcentaje de riesgo, la consideración de alertas tempranas, la exposición pública del protegido, y el incremento del riesgo derivado de su anunciada precandidatura presidencial. Entre 2022 y 2024, y nuevamente en 2025, Miguel Uribe Turbay presentó decenas de solicitudes para reforzar su esquema de seguridad, sin obtener respuesta efectiva. El abogado también sostuvo que la UNP negó sistemáticamente los requerimientos alegando limitaciones presupuestarias asociadas a convenios administrativos, pese a que la Constitución y la jurisprudencia prohíben fundamentar la negación de medidas de protección en restricciones financieras.

Sostuvo que el 4 de junio de 2025, la UNP negó apoyo para un desplazamiento a Cartagena en el marco del congreso de Asobancaria, obligándolo a viajar sin protección. Tres días después de esa situación, el 7 de junio de 2025, fue que se desarrolló el evento que, hasta el momento de

la solicitud elevada a la UNP, era un atentado que había que lo había dejado en grave estado de salud.

Este desenlace trágico evidencia una respuesta institucional insuficiente frente a riesgos claramente identificados, así como una vulneración del deber estatal de garantizar la vida, la integridad y el ejercicio libre de los derechos políticos, especialmente cuando se trata de una figura destacada de la oposición. En conjunto, los hechos revelan una falla estructural en la adopción de medidas preventivas eficaces, pese a los reiterados llamados de alerta y al agravamiento evidente de la situación de riesgo del senador más votado del país en las últimas elecciones y precandidato presidencial del Centro Democrático, partido declarado en oposición.

El abogado también indicó que, a la fecha de presentación de la solicitud de medidas cautelares, ninguno de los miembros del núcleo familiar contaba con medidas de protección adicionales a las previamente asignadas al señor Miguel Uribe Turbay, pese a la persistencia de una amenaza latente. Señaló además que la Unidad Nacional de Protección no había ejercido su facultad de adoptar medidas de urgencia para atender la situación, a pesar de que el riesgo extraordinario había sido identificado desde años atrás y se había agravado con su actividad política y proyección pública.

Según lo expuesto por el abogado en su solicitud, después del atentado las autoridades realizaron diversos pronunciamientos que evidenciaron la dimensión de las fallas en la protección brindada. Señaló que el 9 de junio de 2025 el director de la Unidad Nacional de Protección, Augusto Rodríguez, reconoció públicamente que el número de escoltas asignados no era suficiente para garantizar la seguridad de un precandidato presidencial en actividad. Agregó que, el 10 de junio de 2025, el Ministro del Interior, Armando Benedetti, informó en medios que existían indicios que vinculaban el ataque con otros hechos violentos recientes en Cali y el Cauca atribuidos a disidencias de las FARC bajo el mando de alias “Iván Mordisco”. Ese mismo día, el Presidente Gustavo Petro manifestó ante la Comisión Nacional de Garantías a Procesos Electorales que el esquema de seguridad de Miguel Uribe Turbay había sido reducido el día del atentado, cuando debía contar con al menos siete integrantes. Advirtió, además, que el menor Alejandro Uribe Tarazona había sido objeto de seguimientos previos en su centro educativo. Estas declaraciones, según el abogado, reflejan un reconocimiento estatal de fallas críticas en la protección y de la posible conexión del ataque con estructuras armadas ilegales.

Sobre esta situación el **Partido Centro Democrático**, colectividad a la que pertenecía el Senador Miguel Uribe, en respuesta a la Defensoría del Pueblo considera que el Gobierno Nacional mantiene una omisión grave frente al deber de proteger a quienes ejercen la oposición política. Para ello, sostienen que ninguno de los militantes de esa colectividad ha sido incluido en el Plan de Protección Integral y Diferenciado, lo que va acorde con sus riesgos. Además, señalaron que los apoyos de la UNP y la Policía son meramente simbólicos, genéricos y de baja intensidad. Que no hay enfoque diferencial y que no se responde a las amenazas reales que enfrentan los líderes del partido⁵⁶.

El partido sostiene que esta falta de protección incrementa la vulnerabilidad de sus militantes y que el asesinato del senador y precandidato Miguel Uribe Turbay es la expresión más extrema de ese riesgo. Además, afirman que las solicitudes de reforzamiento de la seguridad presentadas por los 29 congresistas del partido no han recibido estudio ni respuesta, lo que convierte al Estado, por acción u omisión, en un facilitador pasivo de las amenazas contra la oposición y refleja un deterioro democrático y un abandono institucional hacia quienes piensan distinto.

En su respuesta, el Centro Democrático declaró que durante 2025, ha enfrentado un aumento significativo de amenazas y hechos de violencia contra sus integrantes, incluidos congresistas, directivos y liderazgos territoriales. Señaló que, ante esta situación, ha presentado múltiples solicitudes de protección ante la UNP y el SISEP, pero que la respuesta institucional ha sido lenta, insuficiente y descoordinada. Indicó que, tras el atentado contra el Senador Miguel Uribe, solicitó medidas de emergencia para su dirección nacional y la revisión prioritaria de la seguridad de precandidaturas presidenciales y otros dirigentes en riesgo extraordinario, sin avances sustanciales en la mayoría de los casos.

El partido de oposición agregó también que elevó solicitudes de valoración y reevaluación de riesgo para varios miembros de la bancada y reportó más de 25 personas amenazadas, sin que las evaluaciones hayan concluido. La colectividad afirmó además que persisten casos críticos de concejales con amenazas recientes en los que no ha habido respuesta oportuna de la UNP y denunció el uso indebido de la imagen y datos personales de uno de sus

⁵⁶ Partido Centro Democrático, respuesta a oficio sobre cumplimiento del Estatuto de la Oposición, de 31 de octubre, en atención a la solicitud de información de la Defensoría del Pueblo enviada el 6 de octubre.

miembros en redes institucionales, lo cual considera contrario al deber de neutralidad del Estado.

La Defensoría preguntó también si consideraban suficientes y efectivos los programas de protección y seguridad implementados por el Gobierno nacional en 2025 para garantizar la seguridad de los miembros de la oposición política. La colectividad indicó que los programas de protección implementados por el Gobierno en 2025 han sido insuficientes e ineficaces para garantizar su seguridad. Señaló que las medidas adoptadas han sido genéricas, reactivas y sin enfoque diferencial, lo que evidencia una omisión institucional frente a los riesgos que enfrentan sus integrantes en los territorios. Indicó además que los procedimientos de la UNP son lentos, burocráticos y sin seguimiento, y que la persistencia de amenazas y hechos violentos, incluso el asesinato de uno de sus dirigentes más visibles demuestra el fracaso de las políticas actuales de protección.

En este contexto, la colectividad solicitó una revisión integral del programa de protección, la adopción de protocolos diferenciados de seguridad política, la garantía de la neutralidad institucional y la activación de acciones disciplinarias y judiciales correspondientes frente a posibles omisiones. Bajo su consideración esto se lograría *“mediante un compromiso real, articulado y transparente del Estado será posible restablecer la confianza institucional, proteger la vida y garantizar la participación democrática pluralista [como] la Constitución Política ordena”*⁵⁷.

Finalmente, según esta organización política, las medidas de protección adoptadas por la UNP y otras entidades se han limitado a actuaciones mínimas y uniformes, sin aplicar el enfoque diferencial o de género exigido por la Ley 1909 de 2018. Si bien existen algunos mecanismos en funcionamiento, estos no resultan suficientes ni efectivos, pues no consideran de manera individual los factores que aumentan el riesgo como el género, el territorio o la visibilidad pública asociada a ejercer oposición. En consecuencia, el partido reclama la adopción de políticas más sólidas y diferenciadas que respondan realmente a las amenazas que enfrentan sus integrantes en el país.

⁵⁷ Partido Centro Democrático, respuesta a oficio sobre cumplimiento del Estatuto de la Oposición, de 31 de octubre, en atención a la solicitud de información de la Defensoría del Pueblo enviada el 23 de octubre de 2025.

Por su parte, en la respuesta allegada por el **Partido Cambio Radical**⁵⁸ se sostuvo que varios miembros de la bancada han recibido amenazas, hostigamientos o sufrido situaciones que comprometen su seguridad. En total, al menos 21 congresistas (14 representantes y 7 senadores) han sido objeto de riesgos o han manifestado preocupaciones urgentes por su labor de oposición. Entre los casos más graves se encuentran las amenazas directas contra el representante Julio César Triana y el senador Carlos Julio González, declarados “objetivo militar” en abril de 2025. Sobre este particular, la UNP en su portal público sostuvo que el 8 de agosto de 2025 recibió una comunicación de la Dirección de Seguridad y Protección de la Policía Nacional con el resultado del estudio de nivel de riesgo realizado a Julio César Triana por el CENIR, órgano encargado de evaluar el riesgo de personas protegidas por la Policía, como los congresistas que cuentan con esquemas mixtos liderados por esa institución. También indicó que el caso del representante Triana está programado para ser analizado en la próxima sesión del CERREM, donde se definirán las medidas correspondientes.

Las intimidaciones provienen tanto de grupos armados, como el ELN y disidencias de las FARC que también han amenazado a la Representante Lina María Garrido Martín, como de señalamientos políticos, incluyendo ataques desde la Presidencia contra las congresistas Betsy Judith Pérez y Antonio Luis Zabarain. La situación también afecta a líderes locales: al menos 9 diputados y concejales han enfrentado amenazas directas o negligencia en la asignación de esquemas de protección por su pertenencia a esta colectividad opositora.

El partido informó que ha solicitado múltiples medidas de protección ante el Presidente de la República, la UNP y otras entidades debido a la gravedad de las amenazas contra sus líderes. Considera que el Gobierno ha incurrido en una omisión al no brindar un plan de protección específico para sus directivos y militantes, incluyendo los 30 congresistas de la colectividad, quienes han presentado solicitudes formales sin obtener respuesta de fondo, dejando los trámites indefinidamente “en curso”. También señaló que el partido interpuso una queja disciplinaria contra el Director de la UNP por estas demoras. Debido a la insuficiencia de la protección estatal, algunos de sus miembros han tenido que acudir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En particular, referenciaron el caso del representante Julio César

⁵⁸ Partido Cambio Radical, oficio rad. 202500407005870991, del 30 de octubre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo radicada el 23 de octubre de 2025, relativa al informe sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición.

Triana, quien solicitó medidas cautelares ante la CIDH en 2023 por su grave riesgo, aunque la UNP posteriormente decidió que no era necesario reforzar su esquema, pese a las advertencias de la Policía Nacional.

La colectividad sostiene que ningún directivo ni militante ha sido incorporado a un plan de protección que responda a sus condiciones reales de riesgo y que los apoyos entregados por la UNP y la Policía son medidas mínimas y estandarizadas, sin enfoque de género, étnico o territorial. Mencionan que esta falta de atención incrementa la vulnerabilidad de sus miembros y expone especialmente a congresistas como Lina María Garrido Martín, Carlos Julio González Villa y Julio César Triana Quintero, cuyas solicitudes de protección permanecen sin estudio ni decisión. Por tanto, consideran que el Estado incumple su deber de salvaguardar la vida e integridad de los actores políticos y que, por su inacción, se convierte en un *“facilitador pasivo de posibles agresiones”*⁵⁹.

Por último, el partido Cambio Radical señala que, hasta la fecha, las medidas de protección recibidas no han incorporado el enfoque diferencial o de género como lo prevé el Estatuto. La Dirección Nacional de Mujeres del partido ha enfatizado la necesidad de que las entidades competentes integren este enfoque en los análisis de riesgo y en los esquemas de protección para reconocer las vulnerabilidades específicas que enfrentan las mujeres en la política y garantizar respuestas estatales efectivas frente a las diversas formas de violencia que las afectan.

En la respuesta allegada por el **Partido Liga Gobernantes Anticorrupción-LIGA**, dejó constancia de que durante el año se han tramitado tres solicitudes de medidas de protección. Una corresponde a un líder de Saravena (Arauca), atendida pero aún pendiente de aprobación, y dos más, en Yopal-Casanare y Bajo Baudó-Chocó, que fueron aprobadas y se encuentran en fase de implementación, manteniéndose en el último caso la calificación de riesgo inicial.

La organización manifestó que reconoce las limitaciones operativas de la UNP y que las medidas de protección implementadas en 2025 no han sido suficientes para garantizar la seguridad de sus integrantes en zonas de alto riesgo. Sobre todo, señalan preocupación por las solicitudes provenientes de Arauca y Chocó, donde el contexto de violencia exige evaluaciones de riesgo

⁵⁹ Partido Cambio Radical, oficio rad. 202500407005870991, del 30 de octubre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo radicada el 23 de octubre de 2025, relativa al informe sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición.

más rigurosas y esquemas de protección más robustos, especialmente en el caso de Bajo Baudó, donde la calificación de riesgo de su integrante no fue ajustada. Este partido indica que aunque dos de las tres solicitudes fueron aprobadas, se debe fortalecer la capacidad de la UNP y mejorar el análisis territorial del riesgo.

El partido LIGA manifestó que no ha habido enfoques diferenciales ni de género y de ello da cuenta los tres casos de sus miembros que cursan en la UNP pues, aunque los solicitantes son hombres, estos ejercen liderazgo político en territorios de alto riesgo y pertenecen a una colectividad declarada en oposición. Las evaluaciones de riesgo no reflejan análisis diferenciados que consideren las particularidades del contexto territorial, las dinámicas de violencia regional o las condiciones propias que enfrentan los opositores políticos en zonas con presencia de grupos armados ilegales. Además, los procesos adelantados parecen seguir protocolos estandarizados sin atender factores territoriales o políticos que incrementan el riesgo. Por ello, el partido instó a que el SISEP fortalezca estos enfoques, especialmente en regiones donde la oposición enfrenta amenazas específicas derivadas de su labor de control y denuncia.

El **Partido Verde Oxígeno** indicó⁶⁰ que durante el 2025, la directora del Partido Oxígeno, Ingrid Betancourt Pulecio, ha sido objeto de una campaña sistemática de amenazas, hostigamientos e injurias a través de redes sociales, lo cual bajo su consideración constituye violencia política de género por el contenido sexista, intimidatorio y difamatorio de los mensajes. Además, otros miembros del partido han enfrentado graves riesgos en distintos territorios. En particular señala que, en el Valle del Cauca, el coordinador Jorge Armando Vergara fue intimidado por disidencias de las FARC; en Santander el candidato Julián Díaz Ayala sufrió una agresión física; en el Cauca fue asesinado el candidato James Adrián Sánchez Solarte; y en Caquetá, el coordinador Jhon Pahuer Toledo Vásquez recibió reiteradas amenazas. Asimismo, en El Copey (Cesar), el concejal Jeisson Manuel Villalba Julio ha sido víctima de amenazas de muerte y hostigamientos continuados que afectan también a su familia.

Ante las diversas amenazas reportadas, el Partido Oxígeno ha recurrido a UNP para solicitar medidas de seguridad tanto para su directora como para otros dirigentes y militantes expuestos a riesgos en los territorios. En

⁶⁰ Partido Verde Oxígeno, oficio rad. 202500407006171251, del 6 de noviembre de 2025, respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo radicada el 6 de noviembre de 2025, relativa al informe de cumplimiento del Estatuto de la Oposición.

particular, el concejal Jeisson Manuel Villalba Julio, del municipio de El Copey (Cesar), elevó el 25 de agosto de 2025 una solicitud formal de valoración de riesgo individual debido a las amenazas atribuidas al grupo ilegal “*Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC)*”. Esta petición de medidas urgentes permanece actualmente en proceso de estudio por parte de la UNP.

Finalmente, el partido manifestó que aunque existen mecanismos formales de protección, las respuestas institucionales reportan demoras, son desarticuladas e ineficaces y ello ha impedido que se pueda atender oportunamente las amenazas contra líderes y lideresas de oposición. A esto se suma que ha habido un aumento de agresiones, amenazas y homicidios contra militantes y candidatos del partido en departamentos como Cauca, Caquetá, Valle del Cauca y Santander. Además, las medidas de protección no han aplicado de manera sistemática un enfoque diferencial o de género, por lo que el partido ha solicitado que la valoración del riesgo y las acciones de protección se ajusten a esta perspectiva, garantizando la integridad y el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres en oposición.

Considerando las situaciones expuestas por los partidos de oposición, es válido afirmar que las actuaciones en materia de protección y cumplimiento del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018 presentan un patrón problemático de falta de celeridad en situaciones que, por su naturaleza, exigen intervenciones rápidas y coordinadas. Esta situación se torna aún más preocupante bajo el contexto actual, como la muerte producto del atentado contra el senador Miguel Uribe, cuyo desenlace evidencia las consecuencias irreparables que puede generar una respuesta tardía o insuficiente. Esta lamentable situación debería ser alerta para que las instituciones competentes revisen de manera urgente sus procedimientos, fortalezcan su capacidad de reacción y adopten medidas que garanticen realmente la protección oportuna y efectiva de quienes ejercen la oposición política en el país.

En igual sentido, se evidencia que persiste una homogeneidad preocupante en las decisiones, evidenciando la ausencia de análisis individualizados, enfoques diferenciales y consideraciones de género, a pesar de que el Estatuto ordena incorporarlos en las valoraciones de riesgo. Tanto mujeres como hombres que ejercen oposición reciben medidas genéricas, sin considerar factores como la exposición pública, el tipo de violencia

predominante en cada territorio o las particularidades de la violencia política de género, como en el caso que denuncia Ingrid Betancourt Pulecio.

Así entonces, el problema se convierte en una amenaza real cuando se observa que el riesgo ya se materializó. El asesinato de un miembro de la oposición demostró que la tardanza, la estandarización y la falta de análisis diferencial no son meras fallas administrativas, sino condiciones que pueden generar daños irreparables, no solo para la vida, sino para la democracia. En este contexto, la permanencia de estas omisiones expone a la oposición a un escenario de vulnerabilidad extrema y revela la necesidad de generar mejores patrones de respuesta a las solicitudes de riesgo.

En contraste con todo lo informado por las organizaciones, la UNP sostuvo que entre el 1 de enero y el 13 de noviembre de 2025 la UNP recibió 328 solicitudes de protección individual de personas pertenecientes a estas organizaciones, de las cuales 59 iniciaron Ruta de Protección provenientes de los miembros, directivos y organizaciones políticas declaradas en oposición. Durante este periodo también se registró una solicitud de protección colectiva, que no prosperó.⁶¹

La entidad señaló que todas las solicitudes son recibidas y gestionadas pero que no todas continúan en el proceso de protección debido a que algunas no cumplen los requisitos mínimos para iniciar la ruta, ya sea por estar incompletas, no ser de competencia de la UNP o no presentar un nexo causal verificable. En tales casos, se contacta al solicitante para completar la información o, cuando corresponde, se remite la solicitud a la entidad competente. Asimismo, siempre que el peticionario lo autorice, se solicitan medidas preventivas a la Policía Nacional mientras se desarrolla el trámite respectivo.

En cuanto al tipo de medidas de protección individual o colectivas otorgadas a los miembros de las organizaciones políticas de oposición durante 2025, desagregadas por sexo y nivel de riesgo, se registra que, a corte del 30 de septiembre de 2025, la UNP protegía a 440 personas declaradas en oposición, de las cuales 80 correspondían a mujeres y 360 a hombres. Esta información es la materialización de las medidas dirigidas a salvaguardar la vida e

⁶¹ Unidad Nacional de Protección (UNP) a la petición elevada el 23 de octubre de 2025, reiterada el 6 de noviembre de 2025 y respondida el 9 de diciembre de 2025.

integridad de quienes ejercen la oposición política, de las que se habló anteriormente.

La distribución por género permite observar la composición de la población efectivamente protegida y complementa el análisis sobre las solicitudes que avanzan o no en la Ruta de Protección. En conjunto, estos elementos muestran cómo, más allá del volumen de peticiones recibidas las medidas otorgadas responden a valoraciones de riesgo que derivan en la adopción de esquemas individuales o colectivos, reflejando el funcionamiento del sistema estatutario orientado a garantizar la seguridad de los actores políticos de oposición. la unidad remitió un cuadro en el que desagregan las medidas de protección así:

Tabla 5. Medidas de Protección implementadas a favor de personas declaradas en oposición

Tipo de medida de protección	Femenino	Masculino	Total
Celular	23	105	128
Chaleco	47	274	321
Botón	3	7	10
Persona de protección	91	426	517
Vehículo convencional	6	46	52
Vehículo blindado	66	237	303
Apoyo económico	0	6	6

Sobre estas medidas, la entidad informó que las solicitudes de protección individual por hechos sobrevinientes, es decir, aquellas derivadas de reportes adicionales o solicitudes de revisión presentadas por miembros de la oposición política ascienden a 110 casos, los cuales se tramitan conforme a lo previsto en el artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015. Dicho procedimiento permite evaluar los nuevos hechos alegados y determinar la pertinencia de ajustar, mantener o modificar las medidas de protección vigentes.

Con relación a la incorporación concreta del enfoque de género, la entidad aplica el Protocolo con enfoque de género y derechos de las mujeres adoptado mediante Resolución 0805 de 2012, el cual rige todas las etapas

de la ruta de protección cuando la solicitante es mujer y manifiesta riesgo diferencial o cuando los hechos presentan connotaciones de género. Adicionalmente, en el marco del proceso de modernización institucional 2024-2025, la Subdirección de Evaluación del Riesgo fortaleció la transversalización del enfoque de género e interseccional en los análisis, incorporando criterios como el impacto del riesgo en el núcleo familiar, las vulnerabilidades derivadas del liderazgo político y la exposición pública, las cargas de cuidado y las brechas estructurales que afectan particularmente a las mujeres opositoras. Para ello se emplean herramientas como entrevistas, Atención Psicológica Primaria y guías metodológicas con enfoque de género, interseccionalidad y variables territoriales, que operan como instrumentos prácticos complementarios al protocolo.

A su vez, la Dirección General impulsa un Plan de Cierre de Brechas para la Transversalización de los Enfoques Diferenciales y de Género, orientado a consolidar este enfoque como un componente estructural del proceso misional de la UNP, mediante el ajuste de instrumentos de análisis, la articulación entre subdirecciones y el fortalecimiento de capacidades internas a través de la Subcomisión de Transversalización de Género. Finalmente, el funcionamiento del CERREM Mujeres constituye un espacio especializado para la deliberación y recomendación de medidas con enfoque de género cuando la solicitante pertenece a una de las poblaciones objeto definidas en el Decreto 1066 de 2015; en estos casos, la adopción de recomendaciones se realiza considerando patrones de violencia política contra las mujeres, riesgos asociados al género, condiciones territoriales, roles comunitarios y cargas de cuidado, con el fin de garantizar una valoración integral y diferenciada de los riesgos que enfrentan las mujeres que ejercen oposición política.

Finalmente, la entidad indicó que no cuenta con un presupuesto diferencial para atender las necesidades particulares de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición y que el presupuesto general se destina a la implementación de medidas de protección conforme a la demanda de las solicitudes que ameritan adopción de medidas.

5. Acciones defensoriales relacionadas con los derechos reconocidos a las organizaciones políticas constituidas en oposición

El artículo 282 de la Constitución Política asignó a la Defensoría del Pueblo las funciones de orientar, instruir y divulgar el ejercicio y la defensa de los derechos humanos, entre otras. Además, dado que el numeral 7 del mismo artículo le encomienda presentar al Congreso de la República informes sobre el cumplimiento de sus funciones, el parágrafo del artículo 30 del Estatuto de la Oposición le impuso la obligación de presentar periódicamente el estado de cumplimiento de los derechos reconocidos a las organizaciones políticas declaradas en oposición.

A ello se suma que, en desarrollo de sus funciones, la institución ha llevado a cabo diversas acciones iniciadas tanto por los beneficiarios del Estatuto de la Oposición como por las autoridades judiciales, las cuales han impartido órdenes a la entidad para realizar seguimiento al cumplimiento de dichas decisiones. Además, en tanto en el año 2026 se deben desarrollar los comicios para la elección del Congreso y la Presidencia de la República, la Defensoría alertó sobre la ocurrencia de ciertas circunstancias que podrían alterar el curso pacífico del año electoral. Así pues, a continuación, se realizará un reporte de las situaciones que han sido puestas en conocimiento de esta entidad, las que las autoridades judiciales han encargado y aquellas que se han iniciado en cumplimiento de las obligaciones constitucionales.

La Defensoría Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales identificó dos acciones de tutela seleccionadas para revisión por parte de la Corte Constitucional y en las cuales pretende intervenir. Las dos acciones constitucionales se relacionan con los derechos verificados en este informe y esperan un fallo por parte de dicha corporación.

5.1 Acciones de tutela en revisión

En el primer caso, la acción de tutela fue presentada por el concejal del Distrito de Medellín Farley Jhaír Macías Betancur, del Partido Liberal declarado en oposición al gobierno municipal, contra la Comisión Segunda del Concejo, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al ejercicio de la oposición. El concejal indicó que el 25 de abril de 2025 se radicó el Proyecto de Acuerdo 045 de 2025, por medio del cual se adicionaba

el presupuesto general de Medellín, del cual era ponente, y que el 2 de mayo presentó su ponencia para debate. Sin embargo, el 5 de mayo expresó su desacuerdo con el proyecto por considerarlo inconveniente para sus electores, y el 6 de mayo de 2025 presentó una ponencia negativa. La Dirección del Concejo de Medellín consideró esta ponencia como extemporánea y, en consecuencia, se procedió a votar y aprobar la ponencia inicial y no se le permitió retirar su firma de esta última.

Así las cosas, el concejal consideró que con esa decisión, el Concejo de Medellín y, en particular, la Comisión Segunda vulneró sus derechos de oposición. En primera instancia el juez constitucional consideró que la decisión tomada por la mesa directiva estaba ajustada al Reglamento de la Corporación. En contraste, la segunda instancia consideró que lo dispuesto vulneraba la esencia del debate e impedía que se tomara una decisión con conocimiento de una propuesta formal de oposición, con lo cual se vulneraba el derecho a la oposición y a la participación política del ponente. En consecuencia, revocó la orden y ordenó al concejo de Medellín someter a consideración y deliberación la ponencia negativa de minoría.

El segundo caso trata sobre la acción de tutela presentada por *Andrea* contra la Sección Primera del Consejo de Estado para que se protegieran sus derechos fundamentales y se dejara sin efectos la sentencia de julio de 2024 que decretó la pérdida de su investidura. Explicó que, tras las elecciones del 27 de octubre de 2019, en las que quedó segunda, tenía derecho a ocupar la curul de oposición en el Concejo de Berlín (Santander). Aunque inicialmente aceptó la curul, no tomó posesión al momento de la instalación del Concejo, el 2 de enero de 2020, debido a que se encontraba en un embarazo avanzado catalogado como de alto riesgo, situación que acreditó con recomendaciones médicas de reposo absoluto.

Posteriormente, *Andrea* volvió a aspirar a la alcaldía de *Berlín* en las elecciones del 29 de octubre de 2023 y esta vez resultó elegida alcaldesa para el periodo 2024-2028. Tras su victoria, un ciudadano presentó una demanda de pérdida de investidura alegando que su no posesión de la curul de oposición en 2020 no constituía fuerza mayor. Aunque el Tribunal Administrativo de Santander negó las pretensiones, la Sección Primera del Consejo de Estado revocó esa decisión y decretó la pérdida de su investidura, desestimando las pruebas médicas aportadas. Bajo la consideración de la accionante, esta decisión vulneró sus derechos, pues se originó en su decisión de no asumir la curul en un momento en el que su salud y la de su hijo estaban en riesgo.

En síntesis, sobre estos dos casos actualmente en estudio por la Corte Constitucional, se pretende intervenir para respaldar la protección de los derechos políticos, procesales y de participación de los accionantes, reafirmando su mandato constitucional de vigilar el cumplimiento de las garantías previstas para la oposición y prevenir afectaciones que puedan debilitar el ejercicio democrático.

5.2 Reportes en la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

El Artículo 15 del Decreto 25 de 2014, establece que la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas tiene como función, entre otras, dirigir el trámite de las solicitudes y quejas que llegan a la entidad por posibles violaciones o amenazas a los Derechos Humanos y gestionar de manera inmediata y oportuna su solución ante las autoridades competentes y particulares involucrados. Esta atribución se suma a otras responsabilidades que fortalecen el rol de la Defensoría en la protección efectiva de los derechos de la ciudadanía.

Esta dirección canaliza los reportes de tres maneras:

- Asesoría: Orientación al ciudadano para el ejercicio y defensa de sus derechos humanos ante autoridades o entidades privadas.
- Solicitud: Petición en la que se identifica un derecho en riesgo y se requiere intervención, mediación, acompañamiento o información para su protección.
- Queja: Manifestación de inconformidad o denuncia por amenazas, vulneraciones de derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

En atención a ello, esta Dirección integró los reportes recibidos durante el 2025, provenientes de integrantes de las organizaciones políticas declaradas en oposición, para determinar que durante este periodo las organizaciones de la oposición registraron un total de 50 intervenciones ante la Defensoría del Pueblo, distribuidas en asesorías, quejas, solicitudes y casos no clasificados. Cambio Radical reportó 18 actuaciones, con 1 asesoría, 1 caso no clasificado, 11 quejas y 5 solicitudes. El Centro Democrático acumuló 29 actuaciones, también con 1 asesoría y 1 caso no clasificado, además de 19 quejas y 8 solicitudes. Por su parte, la Liga de Gobernantes Anticorrupción presentó 1 queja, y Verde Oxígeno registró 1 queja y 1 solicitud, para un

total de 2 actuaciones. En conjunto, las cifras evidencian 2 asesorías, 2 casos no clasificados, 32 quejas y 14 solicitudes elevadas por partidos de oposición.

Todas estas entradas de queja, solicitudes o asesorías fueron clasificadas por la Dirección por el derecho sobre el que se invocaba protección. Así entonces, se indicó que en 20 oportunidades las peticiones estuvieron relacionadas con el derecho a la vida, lo que evidencia una alta preocupación por situaciones que representan riesgos graves o inminentes para las personas. Seguidamente, las asociadas al derecho de petición fueron cinco, las de protección relacionadas con el Derecho Internacional Humanitario fueron cuatro y a los derechos políticos cuatro respectivamente. También se identifican menciones aisladas a otros derechos como debido proceso, integridad personal, intimidad, derechos de consumidores y usuarios y derechos de las personas defensoras de derechos humanos, cada uno con una entrada, además de un caso del que no se pudo identificar derecho.

Las zonas donde más se presentan los casos corresponden principalmente a Arauca, que concentra el mayor número de reportes con diez entradas, seguido por Medellín con cinco, Bogotá y Florencia con cuatro cada una, que también muestran una recurrencia significativa. En un nivel menor, pero aún relevante dentro del patrón identificado, aparece Tame con tres reportes, que completa el grupo de territorios con mayor frecuencia de registros.

Los contenidos de las quejas, solicitudes y asesorías recibidas muestran un patrón reiterado de amenazas provenientes de grupos armados ilegales, que ponen en grave riesgo la vida de militantes de partidos, así como de candidatos y autoridades elegidas. Estas acciones intimidatorias se materializan a través de llamadas, mensajes y panfletos, mecanismos que buscan coaccionar y generar temor, y que en muchos casos también se extienden a los familiares de las personas amenazadas, profundizando el impacto y la vulnerabilidad de quienes ejercen la actividad política en estos territorios.

Por último, es necesario resaltar la situación de tres militantes de partidos de oposición que durante el 2025 fueron asesinados: Óscar Gómez Agudelo, Miguel Uribe Turbay y Yeimar Gamboa Yepes.

Óscar Gómez Agudelo fue asesinado en Armenia el 24 de enero de 2025, pertenecía al Movimiento Salvación Nacional, era un reconocido líder social, político y periodista quindiano. Fue candidato a la Alcaldía de Armenia por

su partido en las pasadas elecciones regionales, fue representante a la Cámara por el Quindío, docente universitario y actualmente tenía un programa de radio en una emisora local.

El asesinato de Miguel Uribe se consumó el 11 de agosto de 2025, tras estar más de dos meses bajo atención médica. Era militante del partido Centro Democrático y precandidato a la Presidencia de la República por el partido. Senador y destacado líder político de su colectividad. El 7 de junio de 2025 fue víctima de un atentado armado en el que resultó gravemente herido. Tras más de dos meses de lucha por su vida, este 11 de agosto falleció a causa de las lesiones sufridas.

Yeimar Gamboa Yepes fue asesinado en Chigorodó - Antioquia el 23 de septiembre de 2025. Se desempeñaba como líder social y juvenil, defensor de derechos humanos, destacado por su labor en procesos de reconciliación, el acompañamiento a jóvenes en situación de vulnerabilidad y su trayectoria política, que incluyó una candidatura en Chigorodó, Antioquia, con el partido Centro Democrático.

6. Conclusiones

El análisis realizado por la Defensoría del Pueblo para este informe permite concluir que, si bien existe un buen margen de cumplimiento de los derechos reconocidos en el Estatuto de la Oposición, especialmente en lo relativo al acceso a la información oficial, la participación en espacios institucionales y la garantía de los derechos básicos de la oposición, persisten complejidades significativas en los ámbitos de financiación y acceso a medios de comunicación, donde las brechas son más evidentes. Mientras que a nivel nacional hay mecanismos más consolidados para asegurar estos derechos, en departamentos y municipios continúan presentándose limitaciones que obstaculizan el ejercicio efectivo de las garantías consagradas en el Estatuto. Estas dificultades territoriales, junto con las específicas en la materialización de los componentes de financiación adicional y acceso a espacios en medios, reflejan la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para consolidar una implementación más equitativa en los niveles nacional y territorial.

De otra parte, también se evidencian brechas significativas en la participación política de las mujeres, particularmente de aquellas que

ejercen oposición. La reducida presencia de mujeres opositoras no solo refleja obstáculos propios del ejercicio de la oposición, sino que responde a una limitada participación política femenina en general, que restringe desde el inicio su acceso a las estructuras partidarias y, por ende, a los espacios de liderazgo y decisión. Aunque el Estatuto incorpora medidas como la alternancia en mesas directivas, su impacto real es limitado frente a esta subrepresentación estructural y a los múltiples obstáculos que dificultan el ascenso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones. Sin medidas más robustas y transformadoras que aborden tanto las causas estructurales como las barreras específicas que enfrentan las mujeres en oposición, la igualdad formal seguirá sin traducirse en igualdad material en la política.

Finalmente, se deben destacar en otras dificultades en la materialización de las garantías del Estatuto, se tienen las deficiencias en la implementación del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP), cuyo funcionamiento insuficiente compromete de manera directa la vida, la integridad personal y la libertad de quienes ejercen oposición. La falta de articulación institucional, la debilidad de los componentes de prevención y respuesta, y la ausencia de un enfoque diferencial, en el que se incluye el de género, reproducen escenarios de riesgo que obstaculizan la participación democrática y desincentivan el ejercicio del rol opositor en todo el país. Sin un SISEP eficaz, coordinado y plenamente operativo, las garantías contenidas en el Estatuto de la Oposición pierden fuerza práctica, y los derechos formales se ven condicionados por contextos de inseguridad que afectan la pluralidad política.

En conjunto, estos tres ejes demuestran que la consolidación de la oposición política como pilar democrático no depende únicamente de la existencia normativa de derechos, contenidas en un Estatuto, sino de su efectividad material, su apropiación territorial, su adecuación a las realidades de género y la existencia de garantías rápidas y claras de seguridad. Solo a través de un esfuerzo comprometido del Estado, orientado a reparar estas brechas y a fortalecer las capacidades institucionales en todos los niveles, será posible asegurar que el ejercicio de la oposición se desarrolle en condiciones reales de igualdad, pluralismo y protección, tal como lo exige el orden constitucional y el compromiso con la democracia.

7. Recomendaciones

7.1 Sistemas de información

Fortalecer y adecuar los sistemas de información de las entidades públicas para permitir la identificación, desagregación y seguimiento sistemático de los datos relacionados con las garantías previstas en el Estatuto de la Oposición, incorporando de manera estandarizada variables como la pertenencia a partido o movimiento político, el género, la pertenencia étnica, el nivel territorial y la condición de oposición. Esto permitirá monitorear el ejercicio real de los derechos, identificar brechas estructurales –incluidas las de género y representación territorial– y evaluar el cumplimiento progresivo de las obligaciones estatales, a la vez que se generan insumos confiables para orientar medidas de protección, participación, acceso a medios y fortalecimiento institucional en la implementación del Estatuto basado en la evidencia.

7.2 Oposición en el nivel territorial

Adoptar las medidas normativas, financieras y operativas necesarias para garantizar plenamente los derechos de las organizaciones políticas declaradas en oposición en el ámbito territorial. Esto implica fortalecer las capacidades institucionales de departamentos y municipios, asegurar la disponibilidad de recursos suficientes para el ejercicio efectivo de la oposición y cerrar las brechas existentes respecto del nivel nacional. En particular, se recomienda incrementar y asegurar líneas de financiación específicas que permitan a la oposición desarrollar sus funciones de control político, participación y comunicación en los niveles departamental y municipal.

7.3 Garantía del principio de equidad de género

Adoptar medidas normativas, institucionales, financieras y operativas que permitan hacer efectivo el principio de equidad de género previsto en el Estatuto de la Oposición, de conformidad con la interpretación de la Corte Constitucional y los estándares de la CEDAW. Ello implica avanzar desde el cumplimiento mínimo de las cuotas hacia la paridad sustantiva (50/50) en todos los espacios de toma de decisiones vinculados al ejercicio de la oposición incluidas mesas directivas, acceso a medios de comunicación, órganos internos de los partidos y escenarios de deliberación y control

político, tanto en el nivel nacional como territorial. En particular, se recomienda: (i) introducir reglas de paridad y alternancia que garanticen la presencia efectiva y continua de mujeres de la oposición en los máximos cargos decisorios; (ii) exigir a los partidos y movimientos políticos la adopción de normas internas, protocolos y códigos de conducta con enfoque interseccional para prevenir y sancionar las violencias basadas en género y el discurso de odio contra las mujeres en política; (iii) destinar recursos específicos para el fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres y su participación en campañas y estructuras partidarias; y (iv) establecer mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento del principio de equidad de género en el marco del Estatuto de la Oposición, con indicadores que permitan cerrar las brechas evidenciadas en la representación de las mujeres en cargos de elección popular y en órganos de dirección política.

7.4 Garantías de seguridad

Recomendación inmediata: Actuación de la UNP frente a la oposición política

Instar a la Unidad Nacional de Protección a adelantar, de manera oficiosa, minuciosa y celer, la evaluación y reevaluación de las condiciones de riesgo de las personas y organizaciones políticas declaradas en oposición, especialmente en los casos en que existan antecedentes de amenazas, alertas tempranas o hechos de violencia recientes. Esta evaluación debe estar debidamente motivada, incorporar enfoques territoriales, diferencial y de género, y traducirse en la adopción oportuna de medidas de protección adecuadas al nivel de riesgo, sin que las restricciones presupuestales se utilicen como argumento para negar o dilatar la implementación de esquemas de seguridad.

Recomendación estructural: Fortalecimiento del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política

Adoptar medidas estructurales para fortalecer el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, de forma que la garantía de seguridad de la oposición política deje de reposar en respuestas fragmentadas y reactivas. Ello implica dotar al SISEP de recursos específicos y suficientes, consolidar su arquitectura de coordinación interinstitucional con la Fiscalía, el Ministerio del Interior, la Fuerza Pública y la UNP, y

establecer protocolos diferenciados para la protección de quienes ejercen oposición en contextos de alto riesgo. Asimismo, se requiere desarrollar un sistema robusto de información, monitoreo y rendición de cuentas sobre las medidas adoptadas y sus resultados, de manera que pueda verificarse el cumplimiento del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018 y corregir oportunamente los patrones de demora, estandarización y falta de enfoque diferencial que hoy ponen en riesgo la vida, la integridad y el ejercicio de los derechos políticos de la oposición.

7.5 Cumplimiento de recomendación de la Alerta Temprana Electoral

Instar a las autoridades competentes a cumplir de manera integral y coordinada las recomendaciones 2, 5, 14 y 16 de la Alerta Temprana Electoral 013-25, por ser determinantes para la garantía de seguridad de las organizaciones políticas declaradas en oposición en los procesos electorales de 2025 y 2026, en el marco del artículo 30 del Estatuto de la Oposición. En particular, se exhorta al Ministerio del Interior a realizar un seguimiento y monitoreo antes, durante y después de los comicios, con indicadores claros sobre funcionamiento de las comisiones electorales, asignación presupuestal e incidentes de riesgo (recomendación 2); al Ministerio de Defensa Nacional, a adecuar el despliegue de la Fuerza Pública según las necesidades de seguridad de los municipios con llamado de acción inmediata, urgente y prioritaria, garantizando la protección de vías, puestos de votación y logística electoral, con apoyo presupuestal de Hacienda y concurrencia territorial (recomendación 5); a la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, a convocar y hacer operativo el Subcomité de Tolerancia, No violencia y No estigmatización, creando un mecanismo de respuesta rápida frente a ataques verbales, violencias simbólicas y discursos de odio, coordinando rutas judiciales y promoviendo el compromiso de partidos y campañas para evitar narrativas estigmatizantes (recomendación 14); y a la Fiscalía General de la Nación, a articular con la Policía y el Ejército acciones de inteligencia e investigación para identificar y prevenir atentados contra candidatos, sedes políticas e infraestructura estratégica, activar oportunamente medidas de protección con el Ministerio del Interior y la UNP, e investigar y judicializar a los responsables de amenazas y constreñimientos al sufragio, socializando estos avances en el Subcomité de Orden Público (recomendación 16).

7.6 Recomendaciones dirigidas al presidente de la República

Alocuciones presidenciales: Se recomienda que, cada vez que se emita una alocución presidencial, la Comisión de Regulación de Comunicaciones notifique de manera inmediata a las organizaciones políticas declaradas en oposición y publique de forma accesible su tema, duración y demás detalles relevantes. Esta información debe permitir un seguimiento transparente por parte de la oposición y de la ciudadanía, y facilitar el ejercicio del derecho de réplica y el control democrático sobre el uso del espectro electromagnético.

Instalación del Congreso: La Defensoría del Pueblo reitera su recomendación enfática al señor Presidente de la República, instándolo a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la oposición mediante su permanencia durante la totalidad de las intervenciones de la oposición en la instalación del Congreso, asegurando así el respeto a las formas democráticas establecidas en el Estatuto de la Oposición.

7.7 Acceso a la información pública

Registro de solicitudes de información por parte de partidos políticos declarados en oposición: Se recomienda a los partidos y movimientos políticos declarados en oposición cumplir estrictamente con la obligación de llevar un registro actualizado de todas las solicitudes de información y documentación oficial que eleven a las autoridades públicas, indicando la fecha de la solicitud, la entidad destinataria, el asunto, la fecha de respuesta y si esta satisface sus pretensiones. Asimismo, se insta a que dicho registro sea reportado al Consejo Nacional Electoral cada seis meses, conforme lo dispone el artículo 18 del Estatuto de la Oposición, con el fin de facilitar el seguimiento estadístico, verificar el cumplimiento del derecho de acceso a la información y fortalecer los mecanismos de control institucional en favor de la oposición.

Garantía de acceso oportuno a la información oficial: Se recomienda al Gobierno nacional posibilitar el acceso a la información e instruir de manera formal y vinculante a todas las entidades y servidores públicos sobre la obligación de garantizar a las organizaciones políticas declaradas en oposición el acceso ágil y completo a la información y documentación oficial

solicitada, dentro del plazo máximo de cinco días establecido por el artículo 16 del Estatuto de la Oposición. Esta directriz debe reiterar el carácter preferente y expedito de este derecho, así como su cumplimiento uniforme en todo el Estado con el fin de asegurar transparencia, control político efectivo y pleno respeto de las garantías de la oposición.

7.8 Promoción y fortalecimiento del uso de la Acción de Protección de los Derechos de Oposición

Se recomienda que la Autoridad Electoral y las organizaciones políticas declaradas en oposición desarrollen acciones de difusión, capacitación y acompañamiento técnico para promover el uso oportuno y efectivo de la Acción de Protección de los Derechos de Oposición prevista en el artículo 28 del Estatuto. Este mecanismo especializado y ágil, dotado de medidas cautelares y plazos estrictos de decisión, permite restablecer de manera inmediata los derechos vulnerados y fortalecer la capacidad de reacción frente a afectaciones al ejercicio de la oposición política. Su apropiación y utilización regular contribuirán a garantizar una protección efectiva y oportuna de las garantías estatutarias.

7.9 Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético

Se recomienda garantizar el cumplimiento estricto y continuo de la sentencia SU-347 de 2023, en la que la Corte Constitucional ordenó asegurar a todos los partidos y movimientos declarados en oposición el acceso efectivo a los espacios adicionales en medios de comunicación previstos en el artículo 13 del Estatuto de la Oposición, así como realizar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para financiarlos. El CNE, la Registraduría y el Ministerio de Hacienda deben cumplir sin dilaciones las obligaciones fijadas por la Corte, de modo que este derecho no vuelva a verse vulnerado por omisiones, falta de recursos o trámites tardíos, y que el ejercicio de la oposición cuente con condiciones reales de difusión y participación democrática.

7.10 Fomento del derecho a fijar la agenda en corporaciones públicas

Se recomienda fortalecer el cumplimiento y la promoción del derecho de las organizaciones políticas declaradas en oposición a fijar el orden del día en las plenarios y comisiones de las asambleas departamentales y concejos

distritales y municipales, garantizando que las mesas directivas respeten las sesiones en las que la oposición define la agenda, incluidos los debates de control político. Asimismo, se insta a que los funcionarios citados asistan de manera obligatoria a estas sesiones, dado que su inasistencia injustificada constituye falta grave, y a que las autoridades territoriales capaciten a sus corporaciones sobre el alcance y obligatoriedad de esta garantía.

7.11 Garantizar la realización de las sesiones del Plan de Desarrollo

Se recomienda asegurar el cumplimiento estricto de las obligaciones previstas en el artículo 22 del Estatuto de la Oposición, garantizando que el Gobierno nacional, departamental y municipal realice oportunamente las audiencias públicas de socialización de los planes plurianuales de inversión, publique de manera completa y accesible la información del Plan de Desarrollo y sus modificaciones, y presente sus informes anuales de ejecución ante las corporaciones públicas. Asimismo, se insta a garantizar la realización de la sesión exclusiva en la que las organizaciones políticas declaradas en oposición puedan exponer sus análisis y posturas frente al informe del Plan de Desarrollo, con la presencia obligatoria del Gobierno y con todas las condiciones necesarias para un debate transparente y efectivo.

7.12 Asignación de financiación para medios propios de concejos y asambleas

Se recomienda que las corporaciones públicas territoriales aseguren la asignación de recursos suficientes para el funcionamiento y fortalecimiento de sus propios medios y herramientas de comunicación, incluidas la radio, la televisión, las publicaciones y las plataformas digitales, de manera que las organizaciones políticas declaradas en oposición puedan ejercer efectivamente su derecho a una participación adecuada y equitativa en dichos espacios, conforme al artículo 21 del Estatuto de la Oposición.